

# **ALCANCE N° 2**

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 40095-RE

### **REGLAMENTOS**

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S. A.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD DE FLORES

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. **40095-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 12) y 146 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N°3008 del 18 de julio de 1962, y artículos 25 inciso 1), 26, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Planificación Nacional N°5525 del 2 de mayo de 1974 artículo 2, incisos c) y d).

### CONSIDERANDO:

I. -Que El Mecanismo de Tuxtla tiene su origen en la Reunión Cumbre realizada los días 10 y 11 de enero de 1991, en la que participaron los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México para deliberar en torno a los principales temas vinculados con el desarrollo de Centroamérica y de México

II. -Que en la Declaración Conjunta y Plan de Acción de la Cumbre Tuxtla Gutiérrez II los Presidentes de Guatemala, Belice, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, establecieron un Mecanismo de Diálogo y Concertación entre los ocho países del área, para analizar en forma periódica y sistemática los múltiples asuntos regionales, hemisféricos y mundiales que son de interés común; concertar posiciones conjuntas ante los distintos foros multilaterales; avanzar hacia el establecimiento de una zona de libre comercio; impulsar proyectos económicos conjuntos y acordar acciones de cooperación regional, en todos los ámbitos, en apoyo al desarrollo sostenible del área

III. - Que el 28 de junio de 2008, en la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrada en Villahermosa, México, los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de México, Centroamérica y Colombia lanzaron oficialmente El Proyecto Mesoamérica (PM). En esa oportunidad, los mandatarios revisaron los procesos de reestructuración del Plan Puebla Panamá (PPP), iniciados en la Cumbre para el Fortalecimiento del PPP (Campeche, México, abril de 2007) y acordaron su evolución hacia el "Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica": "Proyecto Mesoamérica", con el propósito de impulsar y fortalecer la integración regional de Mesoamérica

IV.-Que el Proyecto Mesoamérica es un espacio político de alto nivel dirigido a articular y generar la sinergia necesaria entre los distintos esfuerzos de cooperación, desarrollo e integración de Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Para ello, facilita la gestión de proyectos orientados al desarrollo de esos países y participa en la conceptualización de programas, proyectos y actividades de interés y alcance regionales

V. -Que le corresponde al país llevar a cabo la XVI Cumbre de Mecanismos de Diálogo y Concertación de Tuxtla, y ser la sede de un gran número de reuniones.

VII.-Que la realización de las reuniones preparatorias y especializadas, así como el acompañamiento político de las reuniones y en especial la celebración de la próxima XVI

Cumbre de Mecanismos de Diálogo y Concertación de Tuxtla de Jefes de Estado y cualquier otra Cumbre Extraordinaria que sea necesario realizar mientras el país ostente la Presidencia Pro Témpore, son de vital importancia para los intereses del país en materia de concertación política, cooperación técnica, económica, comercial, cultural, así como para el fortalecimiento de los procesos de integración en la región, de conformidad con las obligaciones asumidas por la República de Costa Rica .Por tanto,

Decretan:

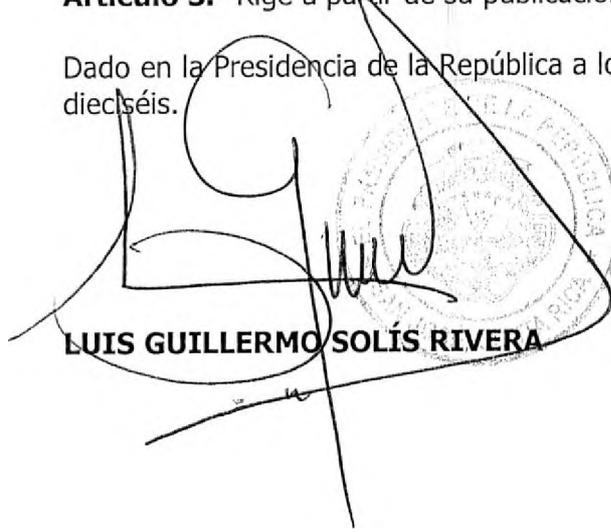
"Declaratoria de Interés Público, la celebración de la próxima XVI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

Artículo 1. Se declara de interés público la próxima Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, la celebración de reuniones de sus órganos de funcionamiento, durante los próximos seis meses.

Artículo 2. Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo durante el primer semestre de 2017.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

  
**Manuel A. González Sanz**  
Ministro **de Relaciones Exteriores y Culto**



1 vez.—Solicitud N° 19333.—O. C. N° 28864.—( 2016099369 ).

# REGLAMENTOS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### *Junta Directiva*

#### APROBACION REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10° de la sesión número 8881, celebrada el 22 de diciembre del año 2016 **acordó** reformar los artículos 61 y 74 del *Reglamento del Seguro de Salud*, para que en adelante se lean así:

#### **REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD**

##### **“Artículo 61° De la prestación de servicios a usuarios sin modalidad de aseguramiento.**

En caso de usuarios sin modalidad de aseguramiento, cuando la atención sea urgente, serán atendidos de inmediato, bajo su responsabilidad económica, entendiéndose que el pago podrá hacerse, en esta hipótesis, después de recibir la atención médica.

Si el usuario se presenta sin su documento de identidad, será atendido si se trata de urgencia o de emergencia, **si dentro de los tres días posteriores a la fecha en que concluyó la primera atención médica, no presenta documento de identidad, el servicio le será facturado y cobrado por las vías que fueren pertinentes.**

En caso de que la atención no sea de urgencia o de emergencia, el pago deberá efectuarse por el usuario sin modalidad de aseguramiento antes de recibir la atención, sin perjuicio de poner a su disposición las alternativas de aseguramiento que ofrece la Institución.

Los servicios que se otorguen a personas extranjeras no aseguradas en condición de pobreza a quienes no les puede ser otorgado el Seguro por el Estado, deberán facturarse para efectos del cobro a la instancia de Gobierno que corresponda.

##### **Artículo 74: De los requisitos formales para recibir servicios de salud.**

Para acceder a los servicios de salud, los usuarios deberán presentar, con vigencia al día, la cédula de identidad o documento de similar rango debidamente reconocido por el Gobierno de Costa Rica, en el caso de los extranjeros (as), y carné de asegurado cuando corresponda.

En el caso que la Administración cuente con los mecanismos tecnológicos disponibles para verificar su identificación y adscripción, se prescindirá de la solicitud de documento adicional.

Cualquier disposición que se oponga a lo aquí normado se tendrá por modificada en lo conducente.

ACUERDO FIRME”



Emma C. Zuniga Valverde  
Secretaria Junta Directiva

## **AVISOS**

### **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.**

#### **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SINART S.A.**

##### **Considerando**

1. Que la Ley 8346, “Ley Orgánica del SINART S.A.”, publicada en el diario oficial La Gaceta del 04 de marzo del 2003, crea esta empresa pública con personalidad jurídica y patrimonios propios bajo la razón social Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, abreviado a SINART S.A.
2. Que mediante Ley 8941, en su artículo 5 modificó la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del SINART S.A., publicada en el diario oficial la Gaceta del 25 de mayo del 2011, reformando el artículo 22 inciso a), excluyendo al SINART S.A. de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Que según el artículo 9 incisos c) dentro de las potestades que le otorga la Ley 8346 al Consejo Ejecutivo, está la de emitir políticas, principios básicos y las líneas generales de la programación y administración de la empresa. Asimismo, el Art. 26 ibidem inciso G) sobre las atribuciones del Director (a) General, indica: “g) Proponer al Consejo Ejecutivo los reglamentos de organización interna de la empresa.

El Consejo Ejecutivo del SINART S.A. mediante Acuerdo No.1 (bis), de la Sesión Ordinaria No. 554-2016 del 03 de noviembre del 2016, aprueba el Reglamento de Contratación de bienes y servicios del SINART S.A.

#### **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Cobertura**

El presente Reglamento regirá la contratación de bienes y servicios desarrollada por el SINART S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley No.8346 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.”.

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad ordinaria, entendiéndose está como los servicios que presta SINART S.A. en el ámbito de su competencia, a saber:

1. La transmisión de contenidos audiovisuales, gráficos, literarios, etc., a título gratuito u oneroso, mediante cualquier plataforma o medio disponible.
2. La exposición de contenido publicitario a favor de un tercero de manera concomitante a los contenidos definidos en el inciso anterior. Esta actividad incluye spots y cuñas publicitarias, patrocinios, menciones, infocomerciales, publicidad gráfica y cualquier otra posible en el mercado publicitario. Esta actividad incluye aquellos servicios publicitarios que tengan como contraprestación la recepción de bienes o servicios prestados por el cliente.
3. La prestación de servicios de agencia de publicidad a favor de terceros mediante RTN Publicidad. Esta actividad comprende todo tipo de servicios de producción de contenidos publicitarios, desarrollo de aplicaciones interactivas multimedia, el diseño, la ejecución y el control de planes de medios, el manejo de redes sociales, el desarrollo de estrategias de comunicación BTL, el asesoramiento en el diseño y ejecución de campañas publicitarias y estrategias de comunicación, entre otras actividades.
4. La operación de redes de transmisión de contenidos y datos a favor de terceros a través de los canales asignados a su disposición, con fines de interés público, educativo y social.
5. Cualquier otra actividad desarrollada por los nuevos medios que sean creados por el Consejo Ejecutivo del SINART de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del SINART No. 8346.

Las contrataciones por actividad ordinaria serán reguladas por procedimientos especiales aprobados por la Dirección General.

## **Artículo 2. Régimen jurídico**

La actividad de contratación de bienes y servicios del SINART S.A., se regirá por los principios generales señalados en la Constitución Política en materia de contratación de bienes y servicios administrativa, el presente Reglamento y, para todo aquello que no esté estipulado en él, se remitirá supletoriamente al Reglamento de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo No. 33411, Código Civil y el Código de Comercio.

Además, se respetará en la aplicación del régimen contractual la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

### **Artículo 3. Conceptos**

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Actividad ordinaria:** Es el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de los fines del SINART S.A. y definidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.

**Adjudicación:** Acto de selección de uno o más oferentes, para la contratación de un bien o servicio con base en las ofertas recibidas.

**Bien o servicio:** Objeto o prestación requerido por el SINART S.A.

**Cartel:** Conjunto de disposiciones redactadas unilateralmente por el SINART S.A., en las que se especifica el suministro, obra o servicio que se requiere.

**Consejo:** Consejo Ejecutivo del SINART S.A.

**Contrato:** Acuerdo entre dos o más partes que determinan derechos y obligaciones.

**Contratista:** Es la persona física o jurídica, con quien el SINART S.A. formaliza una relación contractual, para la obtención de bienes o servicios, derivada de un procedimiento de contratación administrativa.

**Encargado de proyecto:** Funcionario formalmente designado para verificar la correcta ejecución del contrato.

**Estudio económico:** Evaluación de factor precio y de la apertura de negociaciones eventuales que puedan mejorar las ofertas recibidas.

**Estudio financiero:** Es el análisis de la capacidad de una empresa para ser sustentable, viable y rentable en el tiempo.

**Estudio legal:** Verificación y análisis de requisitos jurídicos, establecidos en el cartel.

**Estudio técnico:** Estudio para evaluar las características técnicas de un bien o servicio, con el fin de facilitar el proceso de adjudicación.

**Fuerza mayor:** Evento producto de la naturaleza o el hombre, imposible de prever o evitar.

**Garantía de cumplimiento:** Documento o valor que presenta un adjudicatario garantizando el cumplimiento del bien o servicio, según lo pactado con el SINART S.A.

**Garantía de participación:** Documento o valor, que garantiza la efectiva participación de los proveedores.

**Oferta:** Es la propuesta formal que un oferente dirige al SINART S.A., solicitando incorporación dentro del procedimiento de compra o contratación.

**Plazo:** Período de tiempo concedido para la presentación de determinados documentos solicitados en el cartel o ejecución de actos administrativos.

**Prórroga:** Extensión de plazos y fechas preestablecidas, para la ejecución de actos administrativos.

**Reajuste de precios:** Suma que se reajusta al precio de una obra pública, bien o servicio, aumentando o disminuyendo con respecto al precio inicial, mediante una fórmula matemática y utilizando índices de precios oficiales o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa atinente.

**Registro de proveedores:** Recopilación de información de datos de aquellas personas físicas y jurídicas que están interesadas en ofrecer un servicio y/o bien al SINART S.A.

**Sanción:** Pena impuesta por el incumplimiento de una norma o acuerdo.

**SINART S.A:** Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.

#### **Artículo 4. De los principios**

Serán aplicables al SINART S.A. como principios Constitucionales fundamentales:

- a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para interés del SINART S.A., a partir de un correcto uso de los recursos que administra. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) **Eficacia.** La contratación de bienes y servicios desarrollada estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del SINART S.A., en procura de una sana administración.
- c) **Publicidad.** Los procedimientos de contratación de bienes y servicios se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.
- d) **Libre competencia.** Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

- e) **Igualdad.** En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo iguales condiciones.
- f) **Buena fe.** Las actuaciones desplegadas por el SINART S.A. y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g) **Intangibilidad patrimonial.** Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.
- h) **Legalidad o transparencia de los procedimientos.** En tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que el SINART S.A. no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política.
- i) **Seguridad jurídica.** Derivado del principio de legalidad, puesto que al sujetarse a los procedimientos de la contratación de bienes y servicios y a las reglas contenidas en las disposiciones normativas se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- j) **Formalismo de los procedimientos de contratación de bienes y servicios.** En cuanto se exijan formalidades, estas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción del SINART S.A. de manera que no se tengan como obstáculo para la libre competencia.
- k) **Equilibrio de intereses.** En tanto es necesario en los procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y SINART S.A. de manera que se tenga al contratista como colaborador de la empresa en los fines de esta.
- l) **Mutabilidad del contrato.** Puesto que SINART S.A. cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con los fines del SINART S.A. asignados que debe proteger y realizar.
- m) **Del control de los procedimientos.** Principio por el cual todas las tareas de la contratación de bienes y servicios son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos que administra SINART S.A.
- n) **Conservación de los actos.** Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Aptitud para contratar con el SINART S.A.**

##### **Artículo 5. Aptitud para contratar**

Sólo podrán contratar con el SINART S.A. las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con el SINART S.A. establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar.

##### **Artículo 6. Capacidad de actuar**

La capacidad de actuar de todo oferente deberá acreditarse. En el caso de los contratistas nacionales constituidos como persona jurídica, tal acreditación se hará mediante certificación del asiento de su inscripción en el Registro Público correspondiente y en el caso de contratistas extranjeros, lo harán mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen, debidamente consularizados. En el caso de las personas físicas mediante documento idóneo.

##### **Artículo 7. Representación**

El oferente podrá concurrir por sí mismo o a través de un representante, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta. Se presume que quien suscribe la oferta cuenta con la capacidad legal para ello.

En el cartel se solicitará los requisitos que deberá aportar el oferente para establecer la certeza en cuanto a la existencia y representación. En caso de que en el plazo conferido a esos efectos el adjudicatario no acredite su representación, el acto de adjudicación se declarará insubsistente y de ser posible, se readjudicará a la segunda mejor opción.

##### **Artículo 8. Impedimentos para contratar**

En los procedimientos de contratación de bienes y servicios y en la fase de ejecución que promueva SINART S.A. están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta las siguientes personas:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor general de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el

proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Miembros del Consejo Ejecutivo, presidente ejecutivo, director general, subdirector general, directores de Área.

c) Los funcionarios de proveeduría, auditoría interna y de la asesoría legal. Asimismo, estarán impedidos de contratar con el SINART S.A. los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

d) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

e) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.

Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.

f) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

g) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

h) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

i) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción.

Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.

j) Las personas físicas o jurídicas que mantengan adeudos con el SINART por concepto de contratos anteriores. Para el levantamiento de la prohibición, deberá cancelarse en su totalidad el capital e intereses de lo adeudado.

Las Administración deberá verificar que las personas físicas o jurídicas impedidas no se valgan de la utilización de formas legales para la evasión de las prohibiciones aquí establecidas, y que se pueda constituir en fraude de ley. Por lo que la Administración estará facultada para solicitar todo documento o certificación necesaria en caso de duda, pudiendo, pero no limitada a ésta, solicitar certificaciones de capital accionario hasta llegar a persona física.

Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

1. Que se trate de un proveedor único.
2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.
3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.

En dichos supuestos, de previo a la contratación de la persona física o jurídica cubierta por prohibición, se requerirá resolución motivada en la que consta tal circunstancia emitida por la unidad solicitante, la cual deberá ser aprobada por el Consejo. En caso de que dicho proveedor tenga relación con algún miembro del Consejo, éste deberá abstenerse de conocer el asunto.

#### **Artículo 9. Verificación del régimen de prohibiciones**

El SINART S.A. se encuentra obligado a desplegar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en el artículo anterior. Para ello deberá solicitar a los oferentes una declaración jurada en la que se indique que no se encuentran cubiertos por este régimen, así como cualquier otro documento que considere pertinente.

Las declaraciones juradas no requieren ser rendidas ante Notario Público, sino que bastará la presentación en documento informal o una manifestación expresa dentro del cuerpo de la oferta, salvo que la Administración requiera la verificación por otros medios.

#### **Artículo 10. Prohibición de influencias**

A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones les está terminantemente prohibido intervenir, directa o indirectamente, ante los trabajadores responsables de las etapas del procedimiento de contratación de bienes y servicios, a favor de terceros oferentes en los procesos de contratación.

#### **Artículo 11. Efectos del incumplimiento**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, el acto de adjudicación o el contrato, recaídos a favor del inhibido y acarreará, a la parte infractora, las sanciones previstas en el presente Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **Funcionamiento de la Proveduría Institucional del SINART S.A.**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **Generalidades**

#### **Artículo 12. Definición funcional de Proveduría Institucional**

La Proveduría Institucional del SINART S.A. será la competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa que interesen al SINART S.A., para realizar los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes y para llevar un inventario permanente de todos sus bienes en los casos en que proceda.

### **Artículo 13. De la Plataforma tecnológica**

La Proveduría Institucional del SINART S.A., deberá contar con la plataforma tecnológica suficiente y adecuada que le permita ejecutar los procedimientos de contratación administrativa en forma eficiente. Para tales efectos la Administración deberá asignar permanentemente los recursos necesarios, en la medida de las posibilidades financieras de la institución.

### **Artículo 14. Obligada colaboración**

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función de la Proveduría Institucional, todas las demás unidades administrativas de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden del SINART S.A., están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Registro de Proveedores**

#### **Artículo 15. Registro de Proveedores**

El Registro de Proveedores constituirá el instrumento para la inscripción de las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación de bienes y servicios que corresponda, de manera que se encuentren debidamente acreditados y evaluados en forma integral y particular para un determinado tipo de concurso, en cuanto a su historial, sanciones, capacidad técnica, jurídica y cualquier otra que resulte indispensable para una adecuada selección del contratista.

Los registros podrán mantenerse en medios electrónicos, si se cuenta con un sistema confiable, los cuales podrán utilizarlos para realizar las invitaciones correspondientes, recibir ofertas, aclaraciones u otras comunicaciones oficiales.

A efecto de mantener actualizados dichos registros, el SINART S.A. invitará a los interesados en integrarlo, mediante publicación en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos o de comunicación implementados por el SINART S.A., al menos una vez al año. El Registro de Proveedores es de libre acceso la información que consta en el registro de proveedores.

#### **Artículo 16. Información del Registro de Proveedores**

Los proveedores interesados deberán acreditar, entre otros, los siguientes aspectos: nombre; razón o denominación social; cédula física o jurídica según corresponda; número de teléfono; número de fax; dirección física y dirección electrónica; apartado postal; representantes; propiedad de acciones; medio para recibir notificaciones; indicación de si es PYMES y su categoría, fecha de inscripción; estado del proveedor, país de origen, entre otros.

Además, contendrá una descripción detallada de los bienes o servicios que ofrece cada proveedor. El interesado deberá demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer.

El registro de proveedores deberá estar relacionado con el catálogo de mercancías del SINART S.A.

#### **Artículo 17. Actualización de Información**

Cuando una persona física o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del SINART S.A. y ya ha cumplido con los requisitos de inscripción, no será necesario acreditarlos de nuevo, mientras no varíe la situación declarada lo cual se indicará en la oferta, y hasta por el plazo máximo de vigencia del registro de acuerdo al artículo 19 del presente reglamento.

#### **Artículo 18. Uso y rotación del Registro**

El SINART S.A. utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitación a participar en los procedimientos de Contratación Simplificada y concursada de bienes y servicios. En caso de las contrataciones Públicas, la invitación se realizará mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Para garantizar la transparencia en el manejo del citado Registro, el SINART S.A. está obligada a permitir a cualquier interesado el constante acceso a la información.

La administración dictará las medidas para garantizar una adecuada rotación de los potenciales oferentes en el registro de proveedores, que permita la participación de todos los proveedores inscritos y el acceso del SINART S.A. a las mejores ofertas.

#### **Artículo 19. Incorporación y actualización del registro**

En cualquier momento, las personas físicas o jurídicas interesadas en formar parte del Registro de Proveedores podrán solicitar su incorporación.

El SINART S.A. invitará a formar parte del Registro de Proveedores, por lo menos una vez al año. Para ello deberá mediar publicación en un diario de circulación nacional y por otros los medios que se considere pertinente, así como mediante los sistemas electrónicos y comunicación disponibles. Esto incluye la publicación de esta invitación mediante los medios que conforman el SINART S.A.

La inscripción en dicho Registro, tendrá una vigencia de veinticuatro meses. La Administración deberá prevenir al proveedor del vencimiento de su inscripción, un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor manifiesta su interés de mantenerse en el Registro e indica que la información registrada se encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor activo por un período igual.

## **Artículo 20. Proveedor inactivo**

Se tendrá como proveedor inactivo aquél que, habiendo sido invitado a participar en procedimientos de contratación, no presentare oferta en tres ocasiones sin mediar justa causa, en el término de un año, y contadas a partir de la primera invitación. Se le otorgará igual condición a aquel que se negare a actualizar la información del Registro cuando el SINART S.A. así lo haya pedido. Dicho estado operara en forma automática, por lo que la Administración estará facultada para no invitarlo más hasta en tanto regularice su situación.

En cualquier momento el proveedor inactivo podrá solicitar el cambio de su condición y en tal caso ocupará en el registro el lugar que por rol corresponda.

## **Artículo 21. Exclusión del registro**

Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

- a) La muerte o la extinción de la persona física o jurídica.
- b) La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- c) Los que hayan sido inhabilitados de conformidad con el artículo 213 del presente reglamento.
- d) Por carencia de interés del SINART S.A. de continuar contratando determinado bien o servicio.
- e) Por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en el contrato, las condiciones de ejecución contractual, o estándares de calidad establecidos en directrices y resoluciones del SINARTS.A. y reglamentos o normas técnicas emanadas por los órganos públicos competentes.
- f) Por vencimiento o expiración del plazo de renovación de la inscripción.

En caso de que el proveedor incurra las causales de exclusión enumeradas en los incisos c, y e, el SINART S.A. atenderá el debido proceso establecido en el presente reglamento, garantizando el derecho de defensa del oferente a ser excluido. Terminado el procedimiento y no existiendo situaciones de hecho o de derecho que justifiquen el actuar del oferente, el SINART procederá a excluir definitivamente al oferente.

## **CAPITULO IV**

### **Medios electrónicos**

#### **Regulación sobre uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación de bienes y servicios administrativa**

## **Artículo 22. Uso de medios electrónicos.**

Los procedimientos de contratación de bienes y servicios podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos, la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Así mismo deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su reglamento.

Para tales efectos, el SINART S.A. requerirá de los oferentes la indicación de casilleros electrónicos, facsímiles u otros medios telemáticos para dirigir las comunicaciones oficiales.

Serán susceptibles de transmitirse por medios electrónicos entre otros los siguientes actos: publicidad de los planes de compra; registro de proveedores; las invitaciones a participar, la divulgación del cartel, objeciones, modificaciones y aclaraciones, recibir ofertas y su calificación, realizar prevenciones para que se subsanen defectos formales trascendentes, así como recibir la subsanación, comunicar los actos finales del procedimiento como la adjudicación, declaratoria de desierta, fase recursiva, así como la formalización contractual y su aprobación interna o refrendo, orden de compra o contrato y los respectivos pagos. Todo lo anterior conformará el expediente electrónico.

Para ello, podrán utilizarse redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones.

### **Artículo 23. Principios rectores**

Deberán utilizarse medios electrónicos que garanticen la transparencia, libre competencia, igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad de las actuaciones, basados en estándares interoperables, que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen.

### **Artículo 24. Disponibilidad de la información**

La información debe estar disponible, de modo que se garantice el acceso público, con las salvedades de ley.

### **Artículo 25. Libertad de tecnologías y seguridad de la información**

El sistema que utilice el SINART S.A. no deberá contener exigencias propias de tecnologías propiedad de determinados fabricantes. De igual forma no podrá permitir la alteración de los documentos contenidos en dicho sistema.

### **Artículo 26. Reglamentación**

En caso de que el SINART S.A. decida realizar su actividad contractual, total o parcialmente, por medios electrónicos, deberá sujetarse a la normativa que se dicte al efecto.

## **CAPITULO V**

### **Requisitos previos a la contratación de bienes y servicios**

### **Artículo 27. Programa de compras**

La Dirección Administrativa y Financiera, será la responsable de conformar un programa anual de compras y contrataciones de suministros de uso común, el cual deberá ser elaborado y presentado a la Dirección General a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de setiembre de cada año.

Todos los Directores de las áreas del SINART S.A. estarán en la obligación de brindar la información requerida de los bienes y servicios que requerirán para el periodo siguiente a la Dirección Administrativa y Financiera, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año para la elaboración de dicho programa.

En caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa solicitará al Director General que se aplique el régimen disciplinario establecido.

Asimismo, cada Director será responsable de elaborar el plan de compras de bienes y suministros que no sean de uso común, el cual deberá someterse a la aprobación del Director General a más tardar en el mes de setiembre de cada año.

En el mes de octubre de cada año, deberán remitirse a la Proveduría Institucional, el programa de compras y contratación de acuerdo con los planes de compras aprobados. Este Programa podrá ser modificado cuando surja una necesidad no prevista, con la autorización previa del Director General.

La Dirección Administrativa y Financiera publicará en la página web del SINART S.A., el respectivo programa de adquisiciones, en el primer mes de cada periodo presupuestario para ese año, lo cual no implicará ningún compromiso de contratar.

## **Artículo 28. Disponibilidad presupuestaria**

Para iniciar el procedimiento de contratación de bienes y servicios y previo a la adjudicación, el área solicitante deberá verificar y reservar la existencia de los recursos presupuestarios necesarios para cumplir la erogación respectiva en el Departamento Financiero.

En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada se podrá iniciar el procedimiento de contratación de bienes y servicios sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad de que se contará con ellos en el momento de la adjudicación, previa autorización del órgano competente, según el monto autorizado. Lo anterior debe ser comunicado a los posibles oferentes.

Cuando se tenga certeza que la contratación de bienes y servicios se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, ésta se desarrolle por más de un período presupuestario, el SINART S.A., deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones.

En aquellos casos en que la ejecución del contrato se realice en varios períodos presupuestarios, la Área solicitante deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Departamento de Financiero, para asegurar la existencia de contenido presupuestario.

## **Artículo 29. Fragmentación**

El SINART S.A. no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades con el propósito de evadir el procedimiento de contratación de bienes y servicios que corresponde.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación de bienes y servicios para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, y para satisfacer necesidades imprevisibles.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que éstos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.
- d) Los casos en que, a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria y/o falta de liquidez al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas, proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común o continuo.

En todos los incisos anteriores, deberá existir una justificación del órgano competente, según el monto autorizado para contrataciones.

## **Artículo 30. Estimación de la contratación de bienes y servicios**

Para determinar la clase del procedimiento a seguir se deberá considerar la estimación indicada por el área solicitante del monto de la contratación de bienes y servicios incluyendo: el costo principal, fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, derechos y cualquier otra suma que deba cancelar el SINART S.A. como consecuencia de la contratación de bienes y servicios.

Cuando la contratación de bienes y servicios de objeto continuo se celebre por un plazo determinado, la estimación se efectuará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

Si la contratación de bienes y servicios fuere por plazo indeterminado con opción de compra o sin ella, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual estipulado multiplicado por cuarenta y ocho meses.

Cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores a cuarenta y ocho meses se establezcan o existan prórrogas facultativas que puedan superar ese límite, o en caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo previsto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no aplica para la determinación de la procedencia del recurso de apelación o refrendo contractual.

### **Artículo 31. Decisión inicial**

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación de bienes y servicios será emitida por el Área solicitante o por el titular subordinado expresamente autorizado para este acto, únicamente en ausencia del encargado de área, de conformidad con las disposiciones internas de SINART S.A.

Esta decisión se adoptará una vez que el área solicitante, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

- a) la justificación que motive la necesidad de contratar, la descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- b) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.
- c) En el caso de contrataciones de bienes y servicios, se deberá indicar el responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato.

### **Artículo 32. Trámite posterior a la decisión inicial**

Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará el pedimento y documentos necesarios a la Proveduría institucional, quien conducirá el procedimiento de contratación de bienes y servicios, conforme a las siguientes actividades:

- a) Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.
- b) Determinar el procedimiento de contratación de bienes y servicios a seguir conforme al presente Reglamento.
- c) Elaborar un cronograma con las tareas y plazos máximos previamente definidos por ésta, para los diferentes procedimientos concursales y especiales de contratación.
- d) Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma.
- e) Elaborar, en caso de ser necesario, con la participación de las áreas solicitantes, técnica (interna o externa), legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel.
- f) Custodiar el expediente original y atender las consultas que la propia Administración o terceros formulen sobre el estado del procedimiento.

### **Artículo 33. Expediente**

Una vez tramitada la decisión inicial, la Proveeduría Institucional conformará un expediente. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las Área administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente. El expediente original se mantendrá en custodia en la Proveeduría Institucional, hasta que se realice el trámite de pago cuando corresponda.

La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por la Proveeduría Institucional. Para ello el SINART S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con la actualización del expediente.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente, el cual podrá ser consultado en la Proveeduría Institucional, dentro del horario que establezca dicho Departamento, el cual deberá considerar todos los días hábiles y una cantidad de horas apropiadas para la consulta. En caso de que el expediente se encuentre en alguna otra dependencia, así se deberá indicar al consultante, quien podrá consultarlo en la respectiva oficina donde se encuentre el expediente.

Quedan excluidos del acceso de las partes y el público en general, los documentos de los oferentes aportados con la única finalidad de aclarar requerimientos particulares de la Administración, siempre y cuando así lo solicite la parte interesada y la entidad licitante, mediante acto razonado, así lo acuerde. De los documentos calificados como confidenciales, se conformará un legajo separado, a fin de que se garantice el libre acceso al resto del expediente.

Cuando se cuente con sistemas electrónicos implementados por la Administración que cumplan con las medidas de seguridad requeridas por el presente reglamento, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su Reglamento, se utilizará el expediente electrónico a efecto de tenerlo a disposición de cualquier interesado en consultarlo.

La Administración deberá conservar en medio magnético u óptico, toda la información relativa al concurso en el expediente electrónico; durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato. En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa establecida por la Dirección General de Archivo Nacional.

## **CAPITULO VI**

### **El Cartel**

#### **Artículo 34. Concepto**

El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación de bienes y servicios que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, el SINART S.A. podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no hubiese en la empresa los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones especiales a los procedimientos concursales de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con la indicación de las especificaciones técnicas a contratar, los elementos esenciales del contrato atendiendo al objeto, en armonía con los principios de contratación administrativa.

### **Artículo 35. Contenido**

El cartel deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación del SINART S.A., la indicación del tipo y número del procedimiento de contratación de bienes y servicios y una breve descripción del objeto contractual.
- b) Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- c) El día, hora límite, dirección y medio para la presentación de ofertas y garantías de participación, así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
- d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran.
- e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- f) Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de medidas, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- i) Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables.
- j) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k) Términos de pago.
- l) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- m) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.

- n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien que sea parte de un mismo objeto, de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios.  
No será necesario advertir en el cartel, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste.  
La obligación de participar en la totalidad de los renglones, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el cartel.
- o) El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá indicarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por vía telefónica.

El cartel, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición.

Las medidas, límites, plazos, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aun cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

La Administración podrá incorporar en el cartel un mecanismo de mejora de los precios cotizados, según las reglas generales incluidas en el artículo 48 de este Reglamento.

### **Artículo 36. Audiencias previas al cartel**

El SINART S.A., podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo. Para ello, deberá mediar invitación por cualquier medio propio de comunicación masiva si lo considera conveniente, en la que se indique, al menos, el lugar, la hora y la fecha de la audiencia, así como el objeto de la contratación.

La no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento.

Por parte del SINART S.A., deberán asistir a dichas audiencias, el Jefe del Departamento solicitante o su representante, los técnicos de la materia del objeto de la contratación de bienes y servicios, un Asesor Legal y el Jefe de la Proveeduría institucional o su representante.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

El SINART S.A., no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

### **Artículo 37. Condiciones invariables**

En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses del SINART S.A.

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

### **Artículo 38. Sistema de evaluación**

En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

El SINART S.A., podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación de bienes y servicios.

A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la oferta económica.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados

para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

Se considerará como factor de evaluación de desempate para la contratación, una puntuación adicional a las PYME que han demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley 8262 y sus reglamentos.

En caso de empate, se deberá incorporar la siguiente puntuación adicional:

PYME de industria 5 puntos

PYME de servicio 5 puntos

PYME de comercio 2 puntos

En caso de que el empate persista se definirá por lo dispuesto según el presente reglamento o el cartel respectivo.

### **Artículo 39. Experiencia**

Cuando el SINART S.A., solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.

### **Artículo 40. Muestras**

La solicitud de muestras, deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta.

La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, siempre y cuando ninguno de los oferentes lo haya aportado en el momento de la presentación de las ofertas y en el tanto no le genere al oferente una ventaja indebida.

El cartel deberá indicar, el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Los oferentes, tendrán derecho a asistir al procedimiento de análisis de las muestras, bajo las condiciones que establezca el SINART S.A., quien podrá limitar la cantidad de participantes y las intervenciones durante la actuación. Únicamente se podrá impedir a los oferentes su participación de manera motivada, cuando las condiciones del análisis así lo exijan.

Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido, por las pruebas a que fueren sometidas, se devolverán en el plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. Vencido ese plazo, el SINART S.A., dispondrá libremente de ellas.

Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas, y en caso de no ser retiradas en el plazo indicado anteriormente, el SINART S.A. de igual forma dispondrá libremente de ellas.

#### **Artículo 41. Plazo de recepción de ofertas**

Para la recepción de ofertas, el cartel deberá establecer el plazo mínimo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento. Se entenderá que los días y horas son hábiles, de modo que así deberán computarse.

Dentro de los plazos anteriores, no se contará el día de la comunicación, sí el de vencimiento.

El SINART S.A. podrá dejar sin efecto el respectivo concurso previo a la apertura de las ofertas por razones de interés empresarial.

#### **Artículo 42. Publicación y contenido de la invitación al concurso**

La invitación a participar, se publicará por los medios de comunicación físicos de circulación nacional o electrónicos así establecidos, de acuerdo al tipo de concurso que se promueva y deberá contener un encabezado que incluya: la identificación del SINART S.A.; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; el costo y forma de pago para adquirir el cartel, o bien, la dirección o medio electrónico en el que éste pueda ser consultado; la hora y fecha de recepción de ofertas y cualquier otra indicación, que el SINART S.A. considere necesaria.

El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. Queda facultado al SINART S.A., para cobrar el costo de impresión o reproducción de dicho material.

La Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración", para efectos de la invitación del concurso.

#### **Artículo 43. Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel**

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, el SINART S.A., dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con

cada modificación no esencial podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados.

Las aclaraciones a solicitud de parte del oferente, deberán ser presentadas ante el SINART S.A., dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de la oferta señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio por el SINART S.A. que no impliquen modificación, es deber incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de los dos días hábiles siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, deben ser comunicadas por el mismo medio utilizado para publicar el concurso, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

Será responsabilidad de la Área Técnica Solicitante resolver y autorizar toda solicitud de aclaraciones y/o modificaciones a solicitud de parte. Las aclaraciones y/o modificaciones resultantes, deberán ser informadas al competente por monto, según corresponda, que autorizó en definitiva el cartel para dar inicio a la contratación de bienes y servicios, deberá existir la justificación escrita del caso.

## **CAPITULO VII**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Aspectos económicos**

##### **Artículo 44. Precio**

El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá lo indicado en menor monto, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, el SINART S.A. las convertirá a colones costarricenses para efectos de comparación.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la oferta o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. El SINART S.A. deberá comunicar al contratista de que el cheque o medio de pago se encuentra a su disposición.

Si en el cartel se solicita un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

#### **Artículo 45. Desglose del precio**

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel.

La anterior obligación no excluye la posibilidad para el SINART S.A. de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario.

En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

#### **Artículo 46. Precios unitarios y totales**

El SINART S.A., podrá solicitar en el cartel a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el precio total ofertado.

Cuando se soliciten precios unitarios, el SINART S.A., deberá advertir en el cartel que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso que no hubiere sido advertido, el SINART S.A. consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. Si el oferente se negare no perderá la garantía de participación.

## **Artículo 47. Descuentos**

El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Además, podrán ofrecerse descuentos a los precios unitarios, en razón de un mayor número de líneas que se llegarán a adjudicar, o por pronto pago, pudiendo el SINART S.A. promover estos últimos también en su política de pago.

El descuento que dependa de la adjudicación de un mayor número de líneas, será considerado en el tanto las ofertas elegibles cubran todas las líneas necesarias para su comparación y se convenga una adjudicación total a una misma oferta.

El oferente podrá incorporar en su propuesta descuentos en razón de la eventual adjudicación de una cantidad de unidades que supere el tope establecido en una misma línea.

Una vez abierta la oferta, los descuentos que se ofrezcan no serán tomados en cuenta al momento de comparar los precios, pero sí para efectos de pago, en la fase de ejecución contractual.

## **Artículo 48. Mejoras del precio**

Los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos solamente si el cartel estableció expresamente esa posibilidad.

El cartel definirá detalladamente la metodología que aplicará en cada concurso, respetando para ello la igualdad, la buena fe y la transparencia. El precio que se tomará para efectos de calificación será el último que propongan los respectivos oferentes.

Para la aplicación de este sistema será necesario que los oferentes incluyan, como mínimo, desde su oferta original un presupuesto detallado de la obra o una memoria de cálculo del precio en el resto de contratos, en el que se indiquen cantidades y precios unitarios, ello con el fin de identificar con claridad los rubros o componentes afectados por el descuento.

El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio.

Las mejoras del precio no deben implicar una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido y tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo.

## **Artículo 49. Precio inaceptable**

Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

- a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. El SINART S.A. podrá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.

- b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, el SINART S.A. podrá indagar con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.
- c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos que el SINART S.A. no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.
- d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

El SINART S.A. deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable.

Para todas las contrataciones, excepto en la extrema urgencia, el área solicitante deberá realizar un análisis de la razonabilidad del precio ofertado, mismo que será incorporado en el expediente de la contratación de bienes y servicios.

#### **Artículo 50. Reajustes o revisiones del precio**

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

#### **Artículo 51. Bienes como parte del pago**

La Administración, podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir. Para ello habrá de enlistarlos en el cartel y contar con un avalúo que determine su valor a fin de que éste sea conocido por los potenciales oferentes. En todo caso, el avalúo no podrá exceder los tres meses anteriores a la respectiva invitación. Los bienes podrán ser inspeccionados por los interesados, antes de la presentación de su propuesta, para lo cual la Administración, tomará las medidas que faciliten el acceso a éstos.

El avalúo podrá ser realizado por un funcionario al servicio del SINART, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para dicha fijación. En caso de que el SINART no cuente con recurso humano especializado para la elaboración del correspondiente avalúo, podrá solicitar que sea realizado por la Dirección General de Tributación, o un ente público con el que se haya firmado previamente un contrato de colaboración interinstitucional.

Una vez adoptada la decisión de incluir bienes como parte del pago, la Administración, deberá mantener las condiciones valoradas en su momento, salvo el deterioro por uso normal.

La Administración, podrá reservar en el cartel, la facultad de entregar esos bienes o su equivalente en dinero. Los oferentes, pueden ofrecer un mayor precio por los bienes, para lo cual el SINART S.A., podrá reservar un porcentaje del sistema de calificación a ponderar, el precio cotizado y otro adicional a premiar la mejora, en los precios contemplados en el avalúo.

En caso de que los bienes al momento de la entrega presenten una desmejora significativa en relación con las condiciones que fueron consideradas en el avalúo, la Administración, podrá hacer los ajustes pertinentes y de no llegar a un acuerdo con el contratista, éste podrá presentar el reclamo correspondiente.

#### **Artículo 52. Pauta como parte del pago**

El SINART, S.A., podrá ofrecer como parte o la totalidad del pago servicios de publicidad. Para ello deberá indicarlo en el cartel y ajustarse al tarifario que está establecido para tal fin. Además, esta forma de pago se podrá ponderar en el sistema de evaluación determinado en el cartel, que podrá favorecer a los oferentes que acepten el pago parcial o total mediante servicios.

#### **Artículo 53. Mecanismos de pago**

El SINART S.A., podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

El SINART S.A., detallará en el cartel o invitación los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

#### **Artículo 54. Forma de pago y reconocimiento de intereses**

El SINART S.A., indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales.

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir del recibido conforme del bien o servicio con la factura adjunta, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (*prime rate*).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

#### **Artículo 55. Pago anticipado**

El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial, debidamente comprobado; una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o alquileres; o bien, cuando se trate de una PYME registrada por el MEIC, que ha demostrado su condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N ° 8262 y sus reglamentos, en cuyo caso el SINART, de conformidad con su disponibilidad financiera y lo establecido en el cartel respectivo, o en el respectivo pliego de condiciones, otorgaran pagos anticipados entre el 20% y 40% del monto total de la contratación.

La Administración valorará la posibilidad de solicitar una garantía colateral, por todo el monto del anticipo otorgado, en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

La garantía colateral no se solicitará en las contrataciones por servicios profesionales.

En todo caso, la Administración dará seguimiento a la contratación y tomará todas las medidas posibles a fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá adoptar de inmediato cualquier acción legal que resulte pertinente para recuperar lo pagado o para reclamar alguna indemnización.

Lo anterior sin perjuicio de los adelantos de pago por concepto de materiales, aplicable a contratos de obra pública.

#### **Artículo 56. Cesión de los derechos de cobro**

Los derechos de cobro frente al SINART S.A., podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento de ésta. Sin embargo, deberá informarse al SINART S.A. una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con

dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

En todo caso, el SINART S.A., no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo pactado.

La cesión de pago aceptada por SINART S.A., no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de SINART S.A., originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Garantías**

#### **Artículo 57. Disposiciones generales sobre garantías**

El SINART S.A. de acuerdo con la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente o contratista podrá exigir garantía de participación y cumplimiento según corresponda.

El SINART S.A. podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva ejecución del contrato.

En todos los casos en que se exija una garantía, el monto o porcentaje de esta se deberá indicar en el cartel de la contratación de bienes y servicios.

Las garantías que se rindan serán independientemente para cada negocio.

La garantía deberá rendirse en colones o dólares estadounidenses, el SINART S.A. está facultado para exigir a los oferentes o contratistas ajustar los montos de las garantías cuando ocurran variaciones en los tipos de cambio del dólar estadounidense que desmejoren la cobertura que se percibe con dichos instrumentos.

En caso de negativa de efectuar dichos ajustes, el SINART S.A. podrá proceder a la ejecución de las mismas.

No se reconocerán intereses por las garantías depositadas en efectivo en la Tesorería del SINART S.A. o en las cuentas bancarias de la institución.

#### **Artículo 58. Garantía de participación**

Cuando lo estime conveniente o necesario para salvaguardar el interés empresarial, el SINART S.A., podrá solicitar en el cartel una garantía de participación porcentual, entre un 1% y 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo proporcional a las circunstancias. Si el cartel solicitare la presentación de la garantía de participación, pero se omitiere la indicación de este porcentaje en el cartel, se entenderá que éste será de un uno por ciento (1%).

En caso que el interesado presente ofertas alternativas se garantizará la de mayor precio. En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, ejecutable indistintamente de quien incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, el SINART S.A., tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a su restablecimiento.

#### **Artículo 59. Garantía de participación insuficiente**

La garantía de participación insuficiente en plazo o en monto, podrá subsanarse por el oferente o a petición del SINART S.A., cuando tales extremos no se hayan ofrecido por menos del 80% de lo fijado en el cartel.

En caso de adjudicaciones parciales, podrán considerarse ofertas cuyas garantías de participación no cubran el citado 80% en relación con el monto ofertado siempre que se abarque el monto a adjudicar.

#### **Artículo 60. Ejecución de la garantía de participación**

La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Son causales de ejecución, entre otras, las siguientes:

- a) Que se retire una oferta, que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que se deje de contestar en tiempo, de manera injustificada, una prevención del SINART S.A. sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se brinde información falsa.
- d) Que quien cotice esté cubierto por una causal de prohibición.
- e) Que el contratista, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato; brindar la garantía de cumplimiento o bien a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

De previo a ejecutar la garantía, el SINART S.A. dará audiencia por el plazo de tres días hábiles al oferente sobre la causal imputada señalando los hechos concretos y las respectivas pruebas. Vencido ese plazo y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el SINART S.A. deberá resolver motivadamente, refiriéndose de manera expresa a los argumentos invocados por el interesado.

En caso de que el SINART S.A. no haya dictado el acto de adjudicación en el plazo original más la eventual prórroga, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación sin que le resulte aplicable sanción alguna.

### **Artículo 61. Garantía de cumplimiento**

La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación, salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

El SINART S.A. solicitará siempre en las Contrataciones Simplificadas y Públicas una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado y facultativamente en las Contrataciones Concursadas. La cual se regulará vía Manual de Procedimientos. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, el SINART S.A. podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, el SINART S.A., en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, el SINART S.A. deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si cinco días hábiles antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, el SINART S.A. podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

## **Artículo 62. Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento.**

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir al SINART S.A., por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura, no exime al contratista de indemnizar al SINART S.A., por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, el SINART S.A., deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, el SINART S.A., deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, el SINART S.A. contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, el SINART S.A., podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías, no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados al SINART S.A., con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

## **Artículo 63. Formas de rendir las garantías**

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito en una cuenta corriente del SINART, S.A, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en el SINART S.A. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que el SINART S.A. expresamente lo autorice.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

En los casos que el SINART S.A. considere necesario y atendiendo a la contratación de bienes y servicios que se promueva, los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el SINART S.A.; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías deben rendirse en la misma moneda en la cual se cotizó para lo cual el SINART S.A. adoptará las medidas contables que resulten necesarias. Se exceptiona de lo anterior, las garantías rendidas mediante un depósito en efectivo o una transferencia, en cuyo caso podrán rendirse en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía.

#### **Artículo 64. Vigencia de las garantías**

El SINART S.A., establecerá en el cartel la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

#### **Artículo 65. Sustitución de garantías y retenciones**

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación del SINART S.A., siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización del SINART S.A., cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

El SINART S.A., podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

#### **Artículo 66. Devolución de las garantías**

El SINART S.A., tiene la facultad de devolver parcialmente la garantía de cumplimiento, ante solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado. Esta situación deberá advertirse en el respectivo cartel, sin perjuicio de una valoración particular en la fase de ejecución contractual.

Las garantías serán devueltas, conforme las siguientes reglas, salvo disposición distinta en el cartel:

- a) La de participación, a petición del interesado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación.

En el caso del adjudicatario, se devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato.

En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.

- b) La de cumplimiento, a solicitud del interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes, una vez que se haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual, por parte del SINART S.A.

#### **Artículo 67. Otras garantías y retenciones.**

El SINART S.A., podrá incorporar en el cartel cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un 10% de los pagos a realizar.

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, el SINART S.A., podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar, no obstante, para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las fianzas, avales, hipotecas y prendas.

## **CAPITULO VIII**

### **La Oferta**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Generalidades**

#### **Artículo 68. Concepto**

La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida al SINART S.A., a fin de celebrar un contrato con este, conforme a las estipulaciones cartelarias.

#### **Artículo 69. Generalidades**

La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el cartel se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir la incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito al SINART S.A., en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

#### **Artículo 70. Presentación**

La oferta deberá presentarse por los medios indicados en el cartel, sea por medios físicos o en forma electrónica y debidamente firmada por quien tenga poder para ello, de manera física o a través de algún mecanismo electrónico previamente aceptado por el SINART S.A., siguiendo lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la utilización de los medios electrónicos.

Para una mayor agilidad, la oferta podrá presentarse mediante formulario, cuando la Administración, así lo haya establecido en el cartel o el procedimiento utilizado así lo exija.

Salvo que en el cartel se indique otra modalidad, las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el cual deberá indicar la ubicación de la oficina que la recibe, el número y nombre del concurso que se trate. La no presentación de la oferta en sobre cerrado se entenderá bajo la exclusiva responsabilidad del proponente, no acarreará ningún vicio y tampoco relevará a los trabajadores de su deber de confidencialidad y custodia antes de la apertura.

#### **Artículo 71. Jurisdicción**

El SINART S.A. podrá solicitar al contratista someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.

## **Artículo 72. Documentos a aportar**

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que el SINART S.A., requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que así razonablemente lo requiera el SINART S.A. en el cartel. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- c) Declaración jurada o certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

La Administración podrá señalar en el cartel en qué casos la certificación de la CCSS no deba aportarse, porque se cuenta con acceso directo al sistema de dicha entidad y pueda verificar por sí misma la condición del participante. En todo caso la Administración podrá constatar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales.

En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive de tal obligación, el SINART S.A. le solicitará explicación, la que en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

## **Artículo 73. Integridad**

El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, del presente Reglamento y el cartel.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas.

Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

#### **Artículo 74. Vigencia.**

La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

En caso de indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 80% del plazo, el SINART S.A., prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su comunicado. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía de participación y se descalificará la oferta.

Si cesare la vigencia de la oferta, el SINART S.A. tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste por escrito si mantiene los términos de la oferta y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la oferta, sin que ello suponga la ejecución automática de la garantía de participación.

#### **Artículo 75. Entrega inmediata**

Cuando un oferente ofrezca plazo de entrega inmediata se entenderá que corresponde al consignado en el cartel o en su defecto a un día hábil, posterior a la entrega o notificación del pedido u orden de compra.

Esta regla aplicará para efectos de elegibilidad y comparación de ofertas, así como para cómputo de plazos de entrega en fase de ejecución contractual.

#### **Artículo 76. Subcontratación de bienes y servicios**

El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que el SINART S.A. autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación de bienes y servicios no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los

representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación de bienes y servicios, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

#### **Artículo 77. Ofertas base y alternativas**

El SINART S.A., podrá limitar en el cartel la cantidad de ofertas base y alternativas que aceptará de un mismo oferente, independientemente de la forma en que participe.

La oferta alternativa, es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para el SINART S.A.

La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. Cualquier alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto el SINART S.A. acredite en el expediente, las razones de su decisión, ésta no contravenga el interés empresarial y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.

#### **Artículo 78. Ofertas en conjunto**

El SINART S.A. podrá autorizar en el cartel, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés del SINART S.A., ni tampoco el interés público.

En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada quien responderá por la ejecución de su parte, salvo que las obligaciones no puedan diferenciarse, en cuyo caso cada uno responderá solidariamente por la totalidad del contrato. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

#### **Artículo 79. Ofertas en consorcio**

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelarios, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente. En el cartel se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

El SINART S.A., tiene la facultad de disponer en el cartel que una empresa solo pueda participar en un consorcio para un mismo concurso. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

#### **Artículo 80. Exceso en los límites del procedimiento**

Cuando se haya determinado una contratación de bienes y servicios con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el 10% y el SINART S.A. disponga de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Si existen varias ofertas elegibles, para efectos de adjudicación no se considerarán las que superen el citado 10% y se escogerá dentro de aquellas que se ubiquen por debajo de ese porcentaje. Los oferentes cuya propuesta supere el 10% podrán rebajar para efectos del trámite y posterior ejecución, el precio hasta ese límite. Sin embargo, para la comparación se considerará el monto original.

#### **Artículo 81. Variación del procedimiento infructuoso**

Un procedimiento se considerará infructuoso cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o invitación o que a criterio de las áreas responsables resultaren inaceptables, para el SINART S.A.

Si una Contratación Pública de bienes y servicios, resulta infructuosa, el SINART S.A. podrá realizar una contratación de bienes y servicios simplificada.

En el caso que una Contratación Simplificada resulta infructuosa, el SINART S.A. podrá realizar una contratación de bienes y servicios concursada.

Si una Contratación Concursada resulta infructuosa, el SINART S.A. podrá realizar la contratación de bienes y servicios con un único proveedor.

En el caso de un remate infructuoso, SINART S.A. podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez.

En los casos anteriores, el encargado de proyecto enviara una justificación técnico-jurídica al órgano competente que por monto corresponda, para que este autorice la variación del procedimiento.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

## **Estudio de las ofertas**

### **Artículo 82. Apertura de ofertas**

Se tendrá por cerrado el plazo de recepción de ofertas a la hora y fecha señaladas en el cartel. De inmediato se procederá a abrir las propuestas en presencia de los asistentes y levantará un acta haciendo constar sus datos generales, así como cualquier incidencia relevante del acto.

Los oferentes o sus representantes tendrán derecho a examinar las demás ofertas y a hacer constar sus observaciones en el acta, sin que sea procedente resolver en el mismo acto las preguntas y reclamos que dirijan, aunque sí deben considerarse dentro del estudio de ofertas.

Cuando se acuda a la contratación de bienes y servicios por medios electrónicos, el SINART S.A. debe asegurarse que los sistemas utilizados garanticen la apertura de ofertas en la hora y fecha señalada y que una vez que se hubiese dado ese acto, se permita conocer las generalidades de las ofertas presentadas.

### **Artículo 83. Presentación de aclaraciones**

Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición del SINART S.A., con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales.

### **Artículo 84. Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.**

El SINART S.A. realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura en el caso de la Contrataciones Públicas, tres días hábiles en las Contrataciones Simplificadas y dos días en las contrataciones concursadas y concederá a los oferentes un plazo de entre dos y cinco días hábiles adicionales, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, la omisión de la firma, los plazos de entrega o las garantías de los productos y servicios, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud del SINART S.A. o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

#### **Artículo 85. Aspectos subsanables.**

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS.
- b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
- e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
- f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel.
- g) El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%.
- h) Cualquier error material relacionado con la garantía de participación, incluyendo los referidos a la identificación del concurso o del sujeto respaldado. De igual forma, en los bonos de garantía es válido corregir cualquier error sustancial, siempre y cuando la entidad emisora acepte la enmienda y garantice que no existe problema alguno para su liquidación.
- i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.
- j) Cualquier otro extremo que, solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por el SINART S.A., para una cabal valoración de la

propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, previa valoración de la Área Solicitante.

Se entiende que la falta de la firma en la oferta no es un aspecto subsanable.

#### **Artículo 86. Consecuencias de no atender la prevención.**

Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, el SINART S.A. procederá a descalificar al oferente de que se trate, y a ejecutar la garantía de participación siempre y cuando se haya solicitado.

#### **Artículo 87. Estudio de admisibilidad de ofertas.**

Cumplida la anterior etapa, el SINART S.A., procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso de contratación administrativa, las ofertas que incumplan con aspectos esenciales de las bases de éste o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Para facilitar ese estudio la Proveduría Institucional confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel; si ambas se ajustan al cartel en la evaluación se tomará la que menos favorezca al oferente.

#### **Artículo 88. Calificación de ofertas**

Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que el SINART S.A. decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso.

#### **Artículo 89. Alcances de las mejoras.**

Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas al SINART S.A., después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación.

Se exceptúan de la aplicación de esta norma los casos en los que el cartel haya dispuesto un sistema que permita la mejora de los precios ofertados, según dispone el artículo 48 de este Reglamento.

#### **Artículo 90. Acto final.**

Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, el SINART S.A., deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y el SINART S.A. se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, el SINART S.A. podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés empresarial resulta necesario, el SINART S.A., mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando el SINART S.A., decida declarar desierto un procedimiento de contratación de bienes y servicios, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés empresarial considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación de bienes y servicios.

Cuando se haya invocado motivos de interés empresarial para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, el SINART S.A. deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el área que tiene la competencia para adjudicar e iniciará un nuevo trámite en caso de ser necesario.

#### **Artículo 91. Plazo para dictar el acto final.**

El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el cartel, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubiesen dado. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se

acrediten razones de interés institucional para tomar esa decisión. De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

#### **Artículo 92. Plazo para comunicar el acto final.**

Una vez que se cuente con la valoración de las ofertas, la adjudicación por parte del área solicitante, la Proveeduría Institucional tendrá un plazo de tres días hábiles para comunicar el acto final por los mismos medios que se cursó la invitación. En ese caso, basta indicar en el aviso, el número de concurso, descripción sucinta del objeto, el adjudicatario y el monto.

#### **Artículo 93. Revocación del acto no firme.**

Realizado el acto de adjudicación o la declaración de desierto o infructuoso, estos pueden ser revocados por el SINART S.A. por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada. Dicha revocación solo procederá, en tanto esta decisión se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

#### **Artículo 94. Plazo para dictar un nuevo acto**

Si el acto final originalmente dictado es revocado, el SINART cuenta con un plazo máximo de un mes calendario, prorrogable de manera excepcional y justificada, por otro mes adicional, para dictar el nuevo caso.

## **CAPITULO IX**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Recursos**

#### **Artículo 95. Clases de Recursos**

Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación de bienes y servicios regulados en este Reglamento son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación.

#### **Artículo 96. Presentación del recurso.**

Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en este Reglamento.

Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado por el oferente o su apoderado.

El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de

los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil de SINART S.A. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada.

#### **Artículo 97. Notificación.**

Es deber de las partes señalar lugar o fax donde atender notificaciones.

Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación.

La resolución final que se adopte en la tramitación de los recursos, deberá ser notificada a las partes, en caso de Contrataciones Públicas dentro de los diez días hábiles, para simplificadas dentro de los cinco días hábiles, para las concursadas 2 días hábiles siguientes a su emisión, en el lugar o medio designado por las partes. En caso que no se haya efectuado esta indicación, la resolución se tendrá por notificada dos días hábiles luego de su adopción.

#### **Artículo 98. Desistimiento del recurso.**

En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa del SINART S.A.

Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán sustanciándose de forma regular.

#### **Artículo 99. Vicios de nulidad no alegados en el expediente.**

Cuando en el conocimiento de un recurso el SINART S.A. considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta no alegado en el expediente lo pondrá en conocimiento de las partes por un plazo máximo de hasta tres días hábiles.

#### **Artículo 100. Diligencias de adición y aclaración.**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por el SINART S.A. Por medio de estas diligencias

sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Recurso de objeción contra el cartel o pliegos de condiciones**

#### **Artículo 101. Presentación y legitimación.**

Contra el cartel o invitación podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.

Este recurso podrá ser interpuesto por cualquier potencial oferente, o su apoderado, del bien, servicio u obra requerida.

En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso.

El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente pueden satisfacer las necesidades del SINART S.A. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación de bienes y servicios, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.

#### **Artículo 102. Prórrogas, aclaraciones, modificaciones y adiciones al cartel.**

Contra las aclaraciones, modificaciones o adiciones del cartel, podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo que medie entre la publicación o comunicación de la variante del cartel y la fecha señalada para recibir ofertas.

Cuando la modificación consista únicamente en la prórroga del plazo para presentar ofertas, el plazo para objetar se obtendrá de la sumatoria del plazo inicial más el plazo de la prórroga.

Será responsabilidad del área solicitante resolver y autorizar toda solicitud de prórrogas, aclaraciones, modificaciones, y adiciones a solicitud de parte. Las aclaraciones, modificaciones y adiciones resultantes deberán ser informadas al competente por monto, según corresponda, que autorizó en definitiva el cartel

para dar inicio a la contratación de bienes y servicios, deberá existir la justificación escrita del caso.

### **SECCION TERCERA**

#### **Recurso de revocatoria y apelación**

#### **Artículo 103. Recurso de apelación. - Supuestos.**

El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República de acuerdo a la normativa que rige dicho ente.

#### **Artículo 104. Recurso de revocatoria**

Podrá presentarse recurso de revocatoria contra los actos de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, cuando por el monto, no proceda la presentación del recurso de apelación.

Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, el SINART S.A. continuará con la tramitación de los renglones no recurridos.

#### **Artículo 105. Legitimación y plazos para interponer el recurso**

Estará legitimado para recurrir quien haya presentado oferta y sea sujeto de adjudicación, y deberá interponer el recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. También puede recurrir quién tenga un interés legítimo, actual, propio y directo.

El recurso de apelación superior ante la Contraloría General de la República, cuando corresponda, deberá presentarse dentro del plazo establecido por el ente fiscalizador, plazo que corre a partir del comunicado de adjudicación.

#### **Artículo 106. De la audiencia al adjudicado**

El SINART S.A. una vez admitido el recurso de revocatoria, dará audiencia al adjudicado, para que éste en el plazo de tres días hábiles se refiera al mismo.

#### **Artículo 107. Plazos para resolver**

El recurso de revocatoria o el de adición y aclaración deberán resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogables por un mismo período por parte del órgano competente de acuerdo a los límites económicos, y contados a partir de su interposición. El recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Consejo Ejecutivo. En todos los casos habrá una única instancia. El escrito de revocatoria deberá indicar con precisión las infracciones sustanciales que se le imputan a la decisión de adjudicación o a los procedimientos, con indicación de las normas que se alegan como quebrantadas.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y en caso de que discrepe de los estudios técnicos tomados en cuenta por el SINART S.A., deberá aportar, estudios técnicos, preparados por profesionales calificados, que sustenten su posición. El ofrecimiento de prueba complementaria deberá hacerse en el escrito en que se recurre.

En caso de que el recurrente en su escrito de interposición no sustente su recurso de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, el SINART S.A. lo rechazará Ad portas.

### **Artículo 108. Efectos de la resolución**

La resolución que declare sin lugar el recurso de revocatoria o el recurso de adición y aclaración cuando proceda, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación.

Cuando la resolución declare con lugar el recurso parcial o totalmente se anulará el acto impugnado en el tanto correspondiere, y en el caso de existir ofertas elegibles y convenientes a los intereses del SINART S.A., se procederá a la adopción de una nueva decisión de readjudicación, o en su caso a declarar desierta la contratación de bienes y servicios.

La resolución final deberá ser notificada a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, prorrogables por un mismo período por parte del Director General, Presidente Ejecutivo, Consejo Ejecutivo, según corresponda.

La resolución final dará por agotada la vía administrativa.

## **CAPITULO X Validez y ejecución del contrato**

### **SECCIÓN PRIMERA Validez, perfeccionamiento y formalización contractual**

#### **Artículo 109. Validez del contrato**

Será válido el contrato sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

#### **Artículo 110. Perfeccionamiento contractual**

Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre el SINART S.A. y el

contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación por el órgano que corresponda adquiere firmeza una vez que se cumpla el plazo establecido para ello y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada. La eficacia de la relación contractual se dará a partir del refrendo contralor, en caso de no darse este refrendo no habrá responsabilidad para las partes.

### **Artículo 111. Formalización contractual**

La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará en simple documento en los siguientes casos: cuando resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes; cuando por seguridad jurídica en razón del objeto sea necesario, tales como obra pública, contratos de ejecución continuada, entre ellos, arrendamiento y servicios; o cuando por disposición de la Contraloría General de la República en razón de sus labores de fiscalizador de la Hacienda Pública así lo requiera.

Dicho documento será suscrito por el funcionario legalmente facultado para ello y por el representante legal de la contratante y deberá contener una breve descripción de los elementos esenciales de la relación contractual entre ellos la estimación del negocio y adjuntarse las especies fiscales que correspondieren o entero de gobierno que demuestre su cancelación.

En aquellos casos que, si se requiera de la formalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, la Administración comunicará al adjudicatario el día en que deberá presentarse a suscribir la formalización contractual, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento. Dicho plazo no podrá exceder los diez días hábiles, salvo que el cartel disponga justificadamente un plazo mayor o exija la constitución de una sociedad en cuyo caso el plazo será de hasta tres meses.

Suscrita la formalización, la entidad contratante dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a aprobación interna o refrendo, según corresponda. La Contraloría General de la República deberá resolver la solicitud dentro de un plazo de veinticinco días hábiles cuando se trata de contratos resultado de una licitación pública y de veinte días hábiles en los restantes casos. De requerir la contratación aprobación interna la solicitud deberá resolverse en un plazo de quince días hábiles para licitaciones públicas y diez días hábiles en los restantes casos.

Cuando no resulte necesario formalizar una contratación, el documento de ejecución presupuestaria denominado pedido, orden de compra u otro similar, en el tanto incluya la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato, constituirá instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del

procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

Sólo requerirá formalización en escritura pública las contrataciones administrativas que por su naturaleza requieran de dicho documento y deban inscribirse en el Registro Nacional, así como las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito.

### **Artículo 112. Insubsistencia**

El SINART S.A., declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción;
- b) cuando el adjudicatario no comparezca a la suscripción de la formalización contractual;
- c) cuando el adjudicatario no retire o no quiera recibir la orden de inicio;
- d) cuando al adjudicatario no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones;
- e) o cuando, en caso de remate, el adjudicatario no cancele la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Una vez declarada la insubsistencia el SINART S.A. procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, el SINART S.A., dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, el SINART S.A. podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes. Las partes disconformes con la readjudicación, podrán impugnar, si antes de interponer el recurso, restablecen o prorrogan la vigencia de las ofertas y de la garantía de participación, si así procede.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Ejecución del contrato**

### **Artículo 113. Principios.**

El contrato administrativo se ejecutará conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados por las partes.

### **Artículo 114. Orden de inicio del contrato.**

El SINART S.A., deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie una justificación exponiendo los motivos para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

En las contrataciones de obra, el SINART S.A. deberá dictar la orden de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.

### **Artículo 115. Obligación de tramitación.**

Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual, serán resueltas por el SINART S.A., de manera motivada, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario el SINART S.A. resolverá con lo que conste en el expediente.

El silencio de la Administración, se entenderá como aceptación de la petición, cuando se trate de una autorización admisible en Derecho y se haya cumplido con todos los requisitos.

La no atención de la gestión dentro del plazo señalado generará responsabilidad administrativa al servidor.

### **Artículo 116. Recepción definitiva.**

La recepción del objeto se entenderá como el recibo a entera satisfacción y en cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, en el lugar estipulado, o en su defecto en el fijado en el cartel. Para ello, el contratista deberá coordinar con el SINART S.A., la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. El encargado de proyecto emitirá la recepción definitiva únicamente cuando se haya verificado y/o se hayan corregido los defectos del objeto, de

acuerdo a lo estipulado en el artículo siguiente.

La recepción definitiva del objeto será dentro del plazo establecido en el cartel. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

El pago de los bienes, suministros o servicios se realizará luego de la recepción definitiva de éstos de acuerdo a los procedimientos establecidos.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

### **Artículo 117. Recepción provisional**

El funcionario encargado del trámite, acompañado de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, el SINART S.A. indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Una vez concluida la recepción provisional, el SINART S.A. dentro del plazo estipulado por la Área solicitante mismo que no debe exceder del plazo original ofertado, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus Área internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, el SINART S.A. lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta.

Tratándose de incumplimientos graves el SINART S.A. podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, el SINART S.A. decidirá de frente a su gravedad y al interés empresarial si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, el SINART S.A. adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

### **Artículo 118. Rechazo del objeto.**

En caso de incumplimientos graves y evidentes, el SINART S.A. podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, SINART S.A. podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, el SINART S.A. podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, el SINART S.A. valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

### **Artículo 119. Recibo de objetos actualizados.**

El contratista está obligado a entregar al SINART S.A. bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- b) Que el cambio constituya una mejora para el SINART S.A., de frente a sus necesidades.
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, el SINART S.A. podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. El SINART S.A. contará con diez días

hábiles para resolver la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega.

En caso de que se acepte la mejora el SINART S.A., a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Bajo ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza.

#### **Artículo 120. Prórroga del plazo.**

A solicitud del contratista, el SINART S.A., podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por el SINART S.A. o causas ajenas al contratista.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y el SINART S.A., contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, el SINART S.A. podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, y que sea de interés para el SINART S.A., siempre que esté vigente el plazo contractual.

De conformidad con lo indicado en los dos párrafos anteriores, en ambos casos dicho acto deberá ser informado al competente por monto, según corresponda, que autorizó en definitiva la formalización de la relación contractual.

#### **Artículo 121. Entregas Parciales o por Adelantado.**

El SINART S.A. de oficio o a petición del Contratista, podrá autorizar entregas parciales o entregas por adelantado de los bienes o servicios.

#### **Artículo 122. Suspensión del plazo.**

El SINART S.A., de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento.

#### **Artículo 123. Modificación unilateral del contrato**

El SINART S.A. podrá modificar, aumentar o disminuir, durante la ejecución del contrato, la prestación objeto de la contratación de bienes y servicios, a excepción

de las contrataciones bajo la modalidad de “contratos por situaciones imprevisibles”, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la modificación permita satisfacer plenamente el interés del SINART S.A.
- b) Que exista contenido presupuestario para la erogación.
- c) Contar con la autorización del órgano competente.
- d) Que se mantengan las mismas condiciones o se mejoren las condiciones del contrato.
- e) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- f) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- g) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

- h) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- i) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo Ejecutivo, el cual resolverá basado, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. No obstante, lo anterior, en caso que la modificación no se adecúe a las condiciones indicadas, y se trate de un contrato refrendado por la Contraloría General de la República, la solicitud de aprobación de modificación deberá ser conocida por dicho órgano contralor, y le aplicará la normativa que éste emita.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

#### **Artículo 124. Ampliación del contrato**

Cuando se haya ejecutado un contrato, a excepción de las contrataciones bajo la modalidad de “contratos por situaciones imprevisibles”, y el SINART S.A. requiera bienes, obras, suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, para lo cual debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que el contratista convenga en ello.
- b) Que el nuevo contrato verse sobre el mismo objeto.
- c) Que exista contenido presupuestario para la nueva contratación de bienes y servicios.
- d) Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes; y,
- e) Que se mantengan o mejoren las condiciones de precio y tiempo de entrega, entre otras.

- f) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- g) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes.
- h) Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.
- i) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

En todo caso para acudir a este derecho, será necesaria una justificación por parte del Área Solicitante bajo su responsabilidad.

Para utilizar esta modalidad, será requisito que, dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato.

La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del artículo 35 del presente Reglamento.

#### **Artículo 125. Derecho de fiscalización**

El contratista se encuentra obligado a ofrecer al SINART S.A. las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, el SINART S.A. designará al área técnica competente quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y a las demás obligaciones implícitas en éste.

Corresponde al administrador del contrato verificar el cumplimiento del objeto de la contratación de bienes y servicios, asimismo deberá verificar la vigencia de dicha contratación de bienes y servicios e informar a las áreas que corresponda a efecto de: prorrogar el mismo o iniciar una nueva contratación de bienes y servicios.

El administrador del contrato bajo su propia responsabilidad podrá autorizar todas aquellas modificaciones durante la ejecución del contrato, deberá existir la justificación escrita del caso.

Dicha modificación deberá ser informada al competente por monto, según corresponda, que autorizó en definitiva la formalización de la relación contractual.

El administrador del contrato, cuando lo considere pertinente y debidamente justificado, le corresponderá recomendar ante el área competente la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato.

La ausencia de fiscalización por parte del SINART S.A., no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

#### **Artículo 126. Suspensión del contrato**

Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, el SINART S.A. por motivos de interés empresarial, o por causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada el órgano competente según el monto autorizado contrataciones, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, el SINART S.A. deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que, por razones de interés empresarial, impongan continuar con su inmediata ejecución.

#### **Artículo 127. Extinción del contrato**

Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión o declaratoria de nulidad.

#### **Artículo 128. Resolución contractual**

El SINART S.A., podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento que el SINART S.A. haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

#### **Artículo 129. Procedimiento de resolución**

Una vez que sea documentado preliminarmente el incumplimiento, el SINART S.A. emitirá la orden de suspensión de éste indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento. Para lo anterior se le hará el traslado de cargos al contratista por el plazo de veinte días hábiles para que se refiera a dicho incumplimiento.

El contratista se referirá a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la empresa, el SINART S.A. dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, el SINART S.A. deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, el SINART S.A. contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, el SINART S.A. deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios de Ley.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, el SINART S.A. podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio.

#### **Artículo 130. Rescisión**

El SINART S.A. podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés empresarial, caso fortuito o fuerza

mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de diez hábiles.

La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un 10% del monto total cotizado.

### **Artículo 131. Rescisión por mutuo acuerdo**

La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés empresarial y no concurra causa de resolución imputable al contratista.

En este caso el SINART S.A. podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrá exceder los límites señalados en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

### **Artículo 132. Procedimiento de rescisión**

Verificada la causal por la cual procede declarar la rescisión contractual, el SINART S.A. procederá a emitir la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles identificando la causal y la prueba en que se sustenta, entre otros.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la liquidación que pide aportando la prueba respectiva.

Vencido el plazo de audiencia, el SINART S.A. adoptará, dentro de quinto día hábil cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, el SINART S.A. resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley.

### **Artículo 133. Cesión**

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para

iniciarse, podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

En todo caso la cesión debe ser autorizada por el SINART S.A. mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:

- a) Causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.
- d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con el SINART S.A. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos comunes establecidos al efecto.

#### **Artículo 134. Deber de verificación**

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación de bienes y servicios, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta del SINART S.A.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción.

En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para el SINART S.A. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido.

La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.

### **Artículo 135. Arbitraje.**

El SINART S.A. atendiendo a las características del negocio podrá definir que las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos sean resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho.

El idioma del arbitraje será el español.

## **CAPITULO XI**

### **Multas y cláusula penal**

#### **Artículo 136. Generalidades.**

El SINART S.A., podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés empresarial y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad y de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas, se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

#### **Artículo 137. Cobro.**

Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la resolución inmediata del contrato y cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas, podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

**Artículo 138. Prescripción.**

La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del hecho generador.

La omisión de cobro, ocasionará responsabilidad civil y administrativa del funcionario omiso, cuando este fuere procedente.

**Artículo 139. Cláusula penal.**

La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, en este último según el objeto de la contratación de bienes y servicios, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

**CAPITULO XII**  
**Tipos de procedimientos concursales**

**SECCION PRIMERA**  
**Generalidades**

**Artículo 140. Procedimientos concursales**

Los tipos de procedimientos concursales, para la contratación de bienes y servicios establecidos en el presente Reglamento son:

- a) Contratación Pública de bienes y servicios
- b) Contratación Simplificada de bienes y servicios
- c) Contratación Concursada de bienes y servicios
- d) Compras de menor cuantía.
- e) Remate
- f) Contratación de bienes y servicios con Financiamiento
- g) Precalificación
- h) Subasta

### **Artículo 141. Montos límites y competencias**

Los montos límite para cada una de estas modalidades de contratación serán definidos y actualizados anualmente por el Consejo Ejecutivo del SINART S.A.

Para dicha fijación, el Consejo tomara como referencia los montos límites para cada tipo de procedimiento de contratación administrativa, emitidos por la Contraloría General de la Republica.

En esa misma resolución, el Consejo Ejecutivo deberá delegar y definir las competencias para la autorización y adjudicación, según la cuantía de las contrataciones. Dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quién emitirá sus actos con estricto apego a la normativa del presente reglamento.

### **Artículo 142. Normas aplicables**

Para todos los casos, las normas del presente Capítulo se consideran normas específicas y prevalecen a las normas generales establecidas en este Reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Contratación Pública de bienes y servicios**

#### **Artículo 143. Supuestos.**

El procedimiento de contratación pública deberá observarse en los siguientes casos:

- a) En las contrataciones cuya estimación sea igual o mayor a la definida en el artículo 141 del presente Reglamento.
- b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.
- c) En la concesión de instalaciones públicas.
- d) En las contrataciones de cuantía inestimable.

#### **Artículo 144. Publicación**

La invitación a participar y las modificaciones al cartel, se publicará por los medios de comunicación físicos de circulación nacional, y electrónicos que permitan la participación de posibles oferentes, de acuerdo al tipo de concurso que se promueva.

#### **Artículo 145. Recepción de ofertas**

El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a diez días contados desde el día siguiente a partir de la invitación o publicación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, por el área solicitante, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento.

#### **Artículo 146. Adjudicación**

El Órgano competente deberá adjudicar dentro del plazo previsto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por el área solicitante.

En todo caso, deberá mediar y constar en el expediente, la respectiva justificación que motive el uso de la prórroga del acto de adjudicación. En dicha justificación, además de valorarse las razones que originan la prórroga, se contemplará el ajuste de los plazos de los cronogramas.

Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que de inmediato se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón.

#### **Artículo 147. Contratación Pública de bienes y servicios con publicación internacional**

Cuando lo considere conveniente para el interés empresarial, o por haberlo acordado así con el ente público internacional que financia la contratación de bienes y servicios, el SINART S.A. podrá promover una Contratación Pública de bienes y servicios con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación por el medio correspondiente, podrá invitar a participar, mediante la publicación de un aviso en diarios extranjeros, por medio de comunicación a las delegaciones comerciales y diplomáticas acreditadas en el país y por medio de sistemas electrónicos de compras. En estos casos, el SINART S.A. procurará que a todos los avisos se les de publicidad simultáneamente, para garantizar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes.

Para efectos del acto de adjudicación, y la posterior tramitación de la formalización contractual, el adjudicatario deberá nombrar un representante de la casa matriz en el territorio costarricense, el cual podrá ser persona física, o jurídica. Dicho representante deberá estar inscrito en el la Dirección de Tributación Directa como contribuyente, y ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así como poseer el registro e inscripción de cualquier otra entidad pública necesaria para el otorgamiento de bien o servicio contratado.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Contratación Simplificada de bienes y servicios**

#### **Artículo 148. Participación en el concurso**

El SINART S.A. deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores, a través del mecanismo establecido. Si en el Registro de proveedores no existen los cinco, deberá cursar invitación en un medio masivo que establezca el SINART, S.A.

El SINART S.A., estudiará todas las ofertas presentadas, incluyendo la de aquellos proveedores no invitados. Los proveedores no invitados, sino se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores, deberán lograr su inscripción antes de la adjudicación.

#### **Artículo 149. Recepción de ofertas.**

El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco días ni mayor a veinte días hábiles contados desde el día siguiente a partir de la invitación o publicación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado por parte del área solicitante, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento.

La Proveeduría Institucional, deberá realizar todas las invitaciones el mismo día.

#### **Artículo 150. Adjudicación y readjudicación.**

La Proveeduría institucional, a solicitud del área solicitante, dictará el acto de adjudicación dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior a 20 días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por el área solicitante.

En todo caso, deberá mediar y constar en el expediente, la respectiva justificación que motive el uso de la prórroga del acto de adjudicación.

Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna.

El acto de adjudicación será debidamente motivado y comunicado.

En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, el readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá comunicarse.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Contratación Concursada de bienes y servicios**

#### **Artículo 151. Participación en el concurso.**

El SINART S.A. deberá invitar a un mínimo de tres proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores a través del mecanismo establecido. En caso que el número de proveedores inscritos sea menor a tres se podrá invitar a otros que no lo estén.

El SINART S.A., estudiará todas las ofertas presentadas, incluyendo la de aquellos proveedores no invitados. Los proveedores no invitados, sino se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores, deberán lograr su inscripción antes de la adjudicación.

#### **Artículo 152. Recepción de ofertas.**

El plazo para recibir ofertas será de un día y un máximo de cuatro días hábiles contados desde el día siguiente a partir de la invitación o publicación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de ocho días hábiles adicionales al inicialmente fijado por parte del área solicitante, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. El SINART S.A. deberá realizar todas las invitaciones el mismo día.

#### **Artículo 153. Adjudicación y readjudicación.**

La Proveeduría institucional, a solicitud del área solicitante, dictará el acto de adjudicación dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior a ocho días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por el área solicitante.

En todo caso, deberá mediar y constar en el expediente, la respectiva justificación que motive el uso de la prórroga del acto de adjudicación.

Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna.

El acto de adjudicación será debidamente motivado y comunicado.

En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá comunicarse.

En casos acreditados como urgentes se pueden solicitar las cotizaciones con, al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por la Dirección General quién se haga responsable de esta decisión, y de su adjudicación.

#### **Artículo 154. Compras de menor cuantía**

Se consideran como compras de menor cuantía aquellas cuyo monto se encuentra por debajo del límite establecido por el Consejo, y cuyo fin es satisfacer una necesidad del SINART S.A. de una forma más expedita.

Una vez determinado que se procede a utilizar este tipo de compra, el encargado del proyecto deberá enviar a la Proveduría Institucional un pliego de condiciones simplificado, en donde se describa el objeto contractual, condiciones y obligaciones del contratista, para que inicie el proceso de compra.

La Proveduría Institucional invitará a un mínimo de tres potenciales oferentes del bien o servicio de empresas que sean dedicadas al giro propio del objeto contractual. En el caso que un oferente no invitado presente oferta, el SINART S.A. se encuentra obligado a estudiar la oferta presentada.

El plazo para recibir ofertas será de un día y un máximo de cinco días hábiles, dependiendo del objeto de contratación.

Este mecanismo no deberá aprovecharse para promover la fragmentación de contrataciones. En caso de duda, la Proveduría Institucional podrá ordenar el inicio de un proceso concursal de otro tipo.

Este tipo de compra no tendrá ningún tipo recurso.

## **SECCIÓN QUINTA**

## Remate

### Artículo 155. Definición

El remate es el procedimiento de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente el SINART S.A. para vender bienes muebles, inmuebles, o cualquier otro bien cuando así resulte más conveniente a sus intereses.

Este procedimiento podrá realizarse por medios electrónicos, cuando se cuente con un sistema que garantice los principios para el uso de medios electrónicos, en el cual las pujas se realizarán en tiempo real.

### Artículo 156. Procedimiento

En el procedimiento de remate se observarán los siguientes pasos:

- a) Se procederá al avalúo de los bienes que se interesa vender, a efecto de establecer el precio base correspondiente. Dicho avalúo estará a cargo del personal designado por el SINART S.A., o en su defecto de la Dirección General de Tributación.
- b) En el medio de comunicación elegido, se publicará la invitación a participar en el remate, con indicación de los bienes objeto de éste, su naturaleza y principales características, su precio base, lugar, fecha y horas en que podrán ser examinados, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate, gravámenes o tributos que los afectan, hora, fecha y lugar donde tendrá lugar el remate, y demás información que se estime pertinente.
- c) Entre esta publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo máximo a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate.
- d) El SINART S.A. podrá, además, publicar por medios electrónicos el aviso del remate, con un resumen de los datos relevantes de los bienes a rematar.
- e) El SINART S.A. designará al funcionario que lo presidirá, asistido por un secretario y un pregonero. En los casos de remate electrónico, estos funcionarios serán los encargados de monitorear el trámite durante el tiempo en que esté abierto el concurso.
- f) Las propuestas que se formulen comprometen al oferente. Se pregonarán conforme se vayan presentando, así como las mejoras o pujas que se formulen, hasta que no haya quien mejore la última oferta, con lo cual se cerrará el acto de remate declarando adjudicatario a quien formuló esta última. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus

obligaciones.

- g) Identificación de los oferentes que se presentan.
- h) El adjudicatario o rematante deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento, al menos el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados, para perfeccionar la adjudicación.

Para el caso del remate electrónico, dicho monto se depositará en una cuenta del SINART S.A. Para cancelar el resto del precio, el interesado dispondrá de tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Sólo entonces podrá retirar o utilizar el bien, salvo que por disposición legal deba formalizarse en escritura pública.

- i) Si el adjudicatario no efectuara la cancelación total del precio, el SINART S.A. declarará de inmediato insubsistente la adjudicación y perseguirá al incumpliente por los daños y perjuicios irrogados y por las demás responsabilidades en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la ejecución a favor del SINART S.A. de la garantía de cumplimiento indicada. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia, y se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad del precio.
- j) Una vez concluido el remate, el presidente y el adjudicatario suscribirán el acta dando fe de los bienes rematados, de los adjudicados, del precio respectivo, del nombre, cédula de identidad y demás datos del adjudicatario y de las incidencias relevantes del acto.
- k) Una vez cancelado el precio respectivo por el interesado, EL SINART S.A., si así lo requiere la naturaleza del bien rematado o para la mejor comprensión de los alcances de los derechos y obligaciones de las partes, formalizará el contrato con los datos pertinentes y lo suscribirá conjuntamente con el primero. En caso de requerirse la formalización del contrato ésta se realizará dentro del plazo de un mes a partir de la terminación del remate.
- l) Cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional, una vez cancelado el precio respectivo por el rematante, el SINART S.A. gestionará, dentro de los siguientes diez días hábiles el otorgamiento de la escritura pública, si por su naturaleza corresponda.

## **SECCION SEXTA**

### **Contratación de bienes y servicios con Financiamiento**

#### **Artículo 157. Contratación de bienes y servicios con financiamiento.**

Cuando el SINART S.A. requiera obtener financiamiento para la ejecución de proyectos, provisión de bienes o servicios, podrá recibirlo por cuenta del oferente o de un tercero, por gestión de aquél, y así lo advertirá en el cartel, siempre que de previo, se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que se cuente con la autorización del Consejo Ejecutivo del SINART S.A. y de las entidades que por ley correspondan para endeudarse de previo al inicio del trámite, en la medida en que no se requiera del conocimiento de los términos ofertados para otorgar dichas autorizaciones. Las restantes autorizaciones que dependan de la propuesta, deberán completarse antes de dictar el acto de adjudicación, toda vez que constituyen requisitos de validez.
- b) Que se cuente con las condiciones y previsiones financieras y presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones.

Si el oferente se encuentra en condición de ofrecer más de una vía de financiamiento y el cartel lo permite, deberá elegir una como cotización principal y las restantes como opcionales con el propósito de que el SINART S.A. pueda elegir y garantizar, si ello es pertinente, la de mayor monto. Las partes están facultadas para presentar ofertas conjuntas que deslinden el componente financiero del componente técnico, sin necesidad de que ello esté previsto en el cartel.

En todo caso, el SINART S.A. conserva la facultad de asumir las obligaciones con recursos propios.

Cuando el financiamiento suponga un empréstito que constituya carga para el Estado o que requiera su aval, antes de iniciar la ejecución del objeto contractual será necesario contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

#### **Artículo 158. Requisitos.**

En ambas modalidades, sea que el financiamiento provenga del oferente o de un tercero, a través suyo, la información contendrá un detalle de las principales condiciones del eventual préstamo identificando, al menos, monto total; plazo; tasa de interés; gastos de formalización y comisiones. En estos casos, el SINART S.A. deberá prever en el cartel, las reglas para comparar no sólo la tasa de interés y forma de pago del préstamo, sino también los costos asociados y otros requisitos.

La falta de información de las condiciones del eventual préstamo no será subsanable, a menos que los valores estén consignados en la oferta y la documentación posterior se presente a título probatorio.

La propuesta de financiamiento proveniente de un tercero, deberá estar suscrita por persona autorizada para ello y contar con una vigencia similar a la estipulada

para la oferta.

En caso de que el SINART S.A. llegara a adjudicar la propuesta con financiamiento de un tercero, ello se indicará así en el acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de la formalización posterior de dicho crédito.

## **SECCION SEPTIMA**

### **Precalificación y concurso entre oferentes precalificados**

#### **Artículo 159. Precalificación Generalidades**

El SINART S.A. podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La precalificación podrá ser utilizada para un único concurso o varios concursos.

La precalificación contendrá dos etapas:

Primera etapa: Llamado a Licitación para precalificar oferentes, para varios concursos o por medios de roles.

Segunda etapa: Si existe una necesidad en el Sinart, S.A. se realiza un concurso o la aplicación de roles entre los oferentes precalificados en la primera etapa. En esta segunda etapa se verificará el precio ofertado y su razonabilidad de acuerdo al objeto específico a contratar.

El cartel no incluirá un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos, legales, técnicos y financieros que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor. El sistema que se aplicará en la segunda fase, ya sea por medio de precalificación con concursos o por medio de roles, definirá el objeto y especificaciones técnicas del mismo, según los servicios precalificados, y el mecanismo de valoración de las ofertas económicas.

En ese caso, la invitación a precalificación se hará mediante publicación en el medio de comunicación masiva, sea físico o electrónico, escogido para tal fin.

El SINART S.A. establecerá **a los tres oferentes como mínimo, que** hayan obtenido una calificación suficiente, de acuerdo con el cartel.

La decisión de la primera fase, tendrá recurso de revocatoria ante la Administración. En la segunda etapa cabrá recurso de revocatoria o apelación dependiendo de la cuantía ante el órgano competente, en contra del acto de

adjudicación. No obstante, se aplica el principio de preclusión procesal, sobre la primera etapa, no pudiéndose discutir en la segunda, aspectos de la primera.

En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

El cartel definirá el plazo de vigencia de las listas de proveedores precalificados, y que en ningún caso superará el plazo de cuatro años.

#### **Artículo 160. Concursos entre oferentes precalificados**

El SINART, S.A. podrá promover los concursos, según la cuantía, que estime necesarios para satisfacer su necesidad, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

Para esto, el encargado de proyecto gestionara la decisión inicial y solicitud de materiales, documentos que se presentaran en la Proveduría Institucional, quien por medio de una invitación solicitara una cotización del servicio requerido.

La oferta de una persona física o jurídica no precalificado, será excluida del concurso.

#### **Artículo 161. Oferentes precalificados por medio de roles**

El SINART S.A. cuando requiera un bien o servicio, podrá iniciar el proceso de contratación respetando el rol establecido en la primera etapa.

El oferente que haya obtenido el puntaje más alto en la primera etapa ocupará el primer lugar en dicho rol, y así sucesivamente.

Para esto, el encargado de proyecto gestionara la decisión inicial y solicitud de materiales con el detalle del objeto de la contratación, el tiempo de entrega y cualquier otra condición que considere necesaria, ante la Proveduría Institucional, quien por medio de una invitación por escrito solicitara al proveedor una cotización, respetando el orden definido por el rol preestablecido. Esta oferta deberá de ser sometida a análisis de razonabilidad del precio.

De acuerdo con la oferta recibida el SINART S.A. podrá solicitar una oferta al siguiente proveedor que por rol este asignado, únicamente cuando:

- a) El precio que ofrezcan el oferente asignado por rol no sea razonable y proporcional al mercado. Para descalificar esta oferta el SINART S.A. previamente, deberá levantar un estudio de mercado que lo demuestre y solicitar al oferente precalificado una mejora al precio. Si esta solicitud no es atendida en tiempo y forma, y/o no se adecúa a los términos requeridos, el SINART S.A. podrá proceder de conformidad.
- b) El proveedor manifieste falta de interés o incapacidad para entregar el bien o el servicio en el tiempo requerido.

Si ninguno de los proveedores participantes del rol puede cumplir con la solicitud del SINART S.A., el órgano competente, según el monto autorizado para contrataciones, puede autorizar, por medio de una justificación, la compra directa del bien o servicio a un proveedor que no participe del sistema de roles.

El SINART S.A. no asumirá con los oferentes ningún compromiso de equidad en los montos contratados a cada cual.

Cuando el SINART S.A. requiera la adquisición de un bien o servicio y el monto exceda el límite de una contratación concursada, no se fijará al orden del rol. Para estos casos se solicitará a todos los oferentes precalificados una oferta técnica y económica. El SINART, S.A. podrá fijar como criterio de admisibilidad de las ofertas un tiempo de entrega máxima.

En el caso que el proveedor precalificado manifieste por escrito, su deseo de ser excluido del rol, el SINART S.A. tendrá la potestad de ingresar al siguiente oferente mejor calificado en la primera fase.

Si por esta vía se retira más del 60% de los proveedores, el SINART deberá iniciar de inmediato un nuevo procedimiento de precalificación.

Todos los documentos que se generen de este tipo de contratación deben ser incluidos en el expediente, que estará en custodia en la Proveeduría institucional.

El SINART S.A. se reserva la potestad para acudir a cualquier otro procedimiento concursal, por razones de oportunidad y conveniencia, incluso cuando el objeto de la contratación corresponda con aquel para el cual se haya definido una precalificación.

## **SECCION OCTAVA**

### **Subasta**

#### **Artículo 162. Subasta a la baja**

Para la adquisición de productos genéricos, entendidos como suministros, equipos o bienes de uso común, cuya fabricación obedezca a reglas estandarizadas, el

SINART S.A. podrá utilizar el mecanismo de subasta a la baja.

Para ello el SINART S.A. promoverá el concurso que por estimación económica corresponda, estableciendo en el cartel un detalle de los bienes y las condiciones aplicables, advirtiendo que la adjudicación será por subasta a la baja. Al procedimiento se aplicarán los plazos estipulados para el tipo de procedimiento utilizado, en lo que resulte pertinente.

En el cartel también podrá indicarse la estimación del precio base de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Además, deberá indicarse la solicitud para los oferentes de incorporar un precio base de sus propuestas, a ser mejorado en la etapa siguiente y cualesquiera normas de ejecución que resulten pertinentes, incluidos el plazo y condiciones de entrega de los bienes.

En estos casos, el SINART S.A. procurará utilizar sistemas de pago más ágiles para cancelar el monto de los bienes subastados, acordes con la celeridad del procedimiento.

#### **Artículo 163. Trámite de subasta**

El SINART S.A. convocará a todos los interesados a una puja de precios, adjudicándose la oferta de menor precio. Para ese fin, el SINART S.A. designará un funcionario que presidirá el acto, asistido por un secretario encargado de levantar el acta correspondiente. El acto iniciará con la lectura de los bienes a adquirir, el precio base dado por cada participante y las reglas para pujar.

La mejora de precios de cada oferente se formulará a viva voz, en presencia de todos los participantes, quienes podrán aclararla, ampliarla y mejorarla, en el mismo momento.

Una vez adjudicada la subasta, el oferente seleccionado deberá rendir en el mismo acto, la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje.

En ausencia de regulación se acudirá a las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y en el Código Procesal Civil.

#### **Artículo 164. Acta**

En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la subasta.
- b) Nombre, calidades y condición de los funcionarios asistentes.
- c) Nombre, calidades, dirección y lugar para atender notificaciones de los oferentes elegibles.

- d) Cantidad y características de los bienes a comprar.
- e) Objeciones y observaciones de los participantes.
- f) Precio adjudicado y los tres mejores precios siguientes en orden creciente.
- g) Monto y plazo de la garantía de cumplimiento, que deberá exceder en dos meses la fecha probable de recepción de los bienes.
- h) Plazo de entrega.
- i) Hora de finalización.
- j) Firmas de los trabajadores del SINART S.A., del adjudicatario, de los participantes que hubieren solicitado consignar información y de cualquier otro que se estime pertinente.

#### **Artículo 165. Recepción de bienes en subasta a la baja**

Si la garantía de cumplimiento se encuentra conforme, tres días después de verificada la subasta, el SINART S.A. entregará al adjudicatario, en el lugar consignado en el acta, la respectiva orden de inicio, a efecto de que proceda con la entrega de los bienes en el plazo establecido al efecto, de conformidad con las condiciones de la subasta y en el acta. En caso de que el interesado incumpla, se ejecutará la garantía de cumplimiento y se declarará insubsistente el acto de adjudicación.

De mantener el SINART S.A. la necesidad y el interés, dentro de los cinco días hábiles, luego de haber declarado la insubsistencia de la propuesta anterior, podrá adjudicar al segundo mejor precio del bien, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

De requerirse la formalización del contrato, porque el objeto así lo demande y a efecto de detallar las responsabilidades de las partes, dentro de 10 días hábiles una vez finalizada la subasta, se citará al adjudicatario a la firma de éste, observando las reglas de trámite comunes. Cumplida esa etapa, el SINART S.A. girará al adjudicatario la respectiva orden de inicio.

#### **Artículo 166. Subasta a la baja electrónica.**

La subasta a la baja podrá celebrarse por medio de sistemas electrónicos, cuando el SINART S.A. cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para ello.

El SINART S.A., cursará la invitación a participar conforme las reglas aplicables al tipo de procedimiento de que se trate, detallando las características de los bienes a adquirir y advirtiendo que se trata de una subasta a la baja electrónica. A esta modalidad se le aplicarán las reglas generales previstas para la subasta a la baja,

que resulten pertinentes.

La invitación se realizará por el medio electrónico seleccionado e incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo utilizado. Igualmente se comunicarán a los participantes, los parámetros de selección inicial, del mecanismo que se utilizará para la reubicación automática de las ofertas en función de los nuevos precios que se coticen y si el procedimiento a utilizar serán pujas simultáneas hasta determinado momento, o bien pujas independientes que se pueden formular por un tiempo límite.

Esta modalidad se sujetará a los plazos previstos para el tipo de procedimiento de que se trate, los cuales podrán ser reducidos en función de la agilidad que los medios tecnológicos permitan, siempre y cuando ello no limite en forma indebida la participación de los eventuales oferentes.

El SINART S.A., comunicará a los interesados el día y la hora en que se iniciará el recibo de las pujas respectivas.

Asimismo, el SINART S.A., podrá conformar un registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja, de conformidad con la regulación interna que se establezca al efecto.

#### **Artículo 167. Precio base de la subasta.**

El SINART S.A., definirá el precio base que servirá de límite máximo para la adjudicación. El precio base será fijado de acuerdo a los estudios de referencia de los precios del mercado que realice el SINART S.A., así como otros criterios que considere pertinentes. El SINART S.A., se reserva la facultad de indicar este precio base en las cláusulas cartelarias.

#### **Artículo 168. Información para los participantes en la subasta a la baja electrónica.**

Las condiciones de la subasta, contenidas en la invitación, contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- a) El detalle de los bienes a adquirir y facultativamente el precio base.
- b) La información que se pondrá a disposición de los oferentes durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- c) La forma en que se desarrollará la subasta.
- d) Las condiciones en que los oferentes podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- e) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones

técnicas de conexión.

#### **Artículo 169. Cierre de la subasta.**

El cierre de la subasta se fijará por referencia a uno u otro de los siguientes criterios:

- a) Mediante el señalamiento de una fecha y hora concretas, que deberán ser indicadas en la invitación a participar en la subasta.
- b) Atendiendo a la falta de presentación de nuevos precios que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras, dentro del tiempo límite fijado al inicio.

De utilizarse esta última referencia, en la invitación a participar en la subasta se especificará el plazo que deberá transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre.

#### **Artículo 170. Adjudicación de la subasta.**

Declarado el cierre de la subasta, el SINART S.A., procederá de inmediato a solicitar al adjudicatario que deposite, a título de garantía de cumplimiento, el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje; dentro del tercer día hábil siguiente y que proceda con la entrega de los bienes en el plazo y condiciones ofrecidas, salvo que se estime necesario formalizar el contrato. En caso de no recibirse la garantía en el plazo señalado, se declarará insubsistente la oferta y procederá a seleccionar al segundo mejor precio, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

### **CAPITULO XIII Procedimientos Especiales**

#### **SECCION PRIMERA Generalidades**

#### **Artículo 171. Forma de contratar.**

Las materias excluidas de los procedimientos concursales de contratación indicadas en este Capítulo, podrán ser objeto de negociación directa entre el SINART S.A. y el contratante, en el tanto el SINART S.A. actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

Esta actividad contractual excluida de los procedimientos concursales de contratación, deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los

requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta definidas en este Reglamento.

### **Artículo 172. Trámite**

Cuando el SINART S.A. requiera la adquisición de bienes o servicios por medio de los procedimientos especiales, deberá atender los lineamientos establecidos para cada tipo de procedimiento. Por lo que en los casos de los proyectos que no son revisados por Proveeduría Institucional deberán atender procedimientos especiales aprobados por la Dirección General elaborados al efecto.

En caso de que los procedimientos especiales sean tramitados por la Proveeduría, el encargado de proyecto presentará a esta, la solicitud de materiales y decisión inicial con la referencia de los motivos fundados en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos concursales.

Para cada contratación de bienes y servicios por procedimientos especiales, se deberá confeccionar un expediente físico, el cual estará en custodia de la Proveeduría Institucional. En dicho expediente se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen del procedimiento.

A excepción de los supuestos de proveedor único y exclusivo, e interés manifiesto de colaborar con el SINART S.A., se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

Salvo indicación en contrario, para todos los procedimientos especiales, el encargado del proyecto presentará al órgano competente para autorizar la contratación, de acuerdo con el artículo 31 de este Reglamento, una justificación que acredite la necesidad de acudir a dicho procedimiento. Este órgano competente evaluará la solicitud de autorización y adjudicación de la contratación.

En todos los casos deberá acreditarse previamente la disponibilidad presupuestaria para dicha contratación.

Cuando sea necesario, de acuerdo con el artículo 111 del presente Reglamento, se emitirá una orden de compra o se suscribirá un contrato.

Los precios que el SINART S.A. reconozca en estas contrataciones deben ser razonables y guardar relación con prestaciones similares.

El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza.

Los procedimientos especiales descritos en este Capítulo no tendrán recursos de revocatoria ni de apelación.

## **Artículo 173. Montos límite y Competencias**

Las competencias para la autorización y adjudicación, según la cuantía de las contrataciones, serán definidos y actualizados anualmente por el Consejo Ejecutivo del SINART S.A.

Dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quién emitirá sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, Para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza.

En esa misma resolución, el Consejo Ejecutivo deberá definir las competencias para la autorización y adjudicación, según la cuantía de las contrataciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Tipos de procedimientos especiales tramitados directamente por la Dirección Competente**

**Artículo 174.** Los tipos de procedimientos establecidos en la presente sección, serán iniciados, gestionados, y finalizados por la Dirección de Área, Dirección General o Presidencia Ejecutiva, según su competencia. Por lo que cada uno generará los procedimientos administrativos específicos para la negociación y suscripción de los contratos. Dichos procedimientos serán aprobados por la Dirección General del SINART S.A.

### **Artículo 175. Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público**

Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de contratación administrativa. Sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito siguiendo los trámites correspondientes y suscribirse por los funcionarios competentes.

Para celebrar la contratación en forma directa, la Administración tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional.

### **Artículo 176. Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público**

El SINART S.A. podrá celebrar contrataciones y convenios de cooperación sin sujeción a los procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios con entes de derecho público, independientemente de su naturaleza jurídica.

Estas relaciones podrán formalizarse como Convenios Marco, como también podrán referirse a objetos contractuales específicos y cuantificables.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

### **Artículo 177. Contratos de financiamiento con entidades del Sistema Bancario Nacional.**

El SINART S.A., estará facultado para contratar directamente con entidades públicas del sistema bancario nacional, para el desarrollo de sus programas y proyectos.

En este caso, el SINART S.A., deberá realizar una revisión y verificación de las tasas de interés, cobro de tasas de administración, gastos administrativos, plazos, entre otras condiciones financieras necesarias del negocio. Dicha verificación deberá ser de carácter técnico y legal, así como la justificación de la oportunidad y conveniencia de los términos del contrato.

Asimismo, el SINART S.A., estará facultado para la suscripción de cualquier tipo de contrato de fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos por el Código de Comercio. De previo a la suscripción del contrato de fideicomiso el SINART S.A., estará obligado a justificar la oportunidad y conveniencia de la suscripción de este tipo de contrato, excluyendo otras formas contractuales de financiamiento.

El presidente ejecutivo, de acuerdo a sus facultades, o bien debidamente autorizado por el Consejo Ejecutivo, podrá suscribir los instrumentos financieros, como avales, prendas, hipotecas, títulos ejecutivos, entre otras garantías necesarias para dar contenido al contrato de financiamiento.

El SINART S.A. no podrá respaldar o garantizar los contratos mediante la enajenación o pignoración de los bienes de dominio público bajo su administración. Para esto necesitará autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

### **Artículo 178. Bienes o servicios a contratarse en el extranjero**

La contratación de bienes y servicios de personas físicas o jurídicas extranjeras que van a brindar sus servicios en el exterior, podrán celebrarse sin sujeción a los

procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios.

En estos casos, el encargado del proyecto deberá demostrar que el contratista es idóneo y garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

#### **Artículo 179. Contrataciones con fondos de caja chica**

Las compras de bienes o servicios menores al monto definido por el Consejo Ejecutivo, podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios, siempre que sean indispensables, excepcionales y no escondan una fragmentación, de acuerdo con el artículo 29 del presente Reglamento.

Para el manejo de estos recursos, la Dirección General definirá procedimientos de manejo, autorización, control y liquidación de estos gastos.

#### **Artículo 180. Alquiler de señal satelital**

La contratación de servicios de ancho de banda para transmitir datos, canales de video y canales de audio, en modo de frecuencia única o de frecuencia multiplexada por medio de satélites, podrá realizarse sin sujeción a los procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios.

#### **Artículo 181. Alquiler de cualquier medio de transporte**

El alquiler de cualquier medio de transporte, para atender producciones o transmisiones de radio y televisión a nivel nacional e internacional, estará fuera del alcance de los procedimientos concursales de contratación definidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 182. Arrendamiento de vehículos de los funcionarios**

Cuando el SINART S.A. requiera arrendar vehículos de sus propios trabajadores y funcionarios, porque ello resulte más económico y razonable, podrá contratarlo de manera directa.

Para ejecutar estas contrataciones, previamente deberá reglamentarse esta modalidad específica de contratación, garantizando un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado.

#### **Artículo 183. Derechos de transmisión y co-producción de contenidos audiovisuales y alquiler de espacios de programación en radio y televisión**

La adquisición de derechos de transmisión y la co-producción de contenidos audiovisuales, así como el alquiler de espacios de programación en radio y

televisión, no estará sujeta a los procedimientos concursales de contratación definidos en este Reglamento.

El SINART reglamentará estos procesos de contratación mediante un Reglamento de Programación y Gestión de Contenidos, donde se asegure la observancia de los principios y fines del SINART S.A. en esta incorporación de contenidos y que dicha adquisición considere criterios de racionalidad y proporcionalidad en los costos. De acuerdo con dicho Reglamento se podrá habilitar procedimientos de contratación directos y otros de carácter concursal.

Es competencia de la Dirección General del SINART S.A. la aprobación final de cualquier ingreso de contenidos en la programación de los medios del SINART S.A., respetando los lineamientos generales, así como el Plan de Programación de los medios aprobado por el Consejo Ejecutivo del SINART S.A. La Dirección General conocerá las recomendaciones emanadas de las Comisiones de Programación de cada uno de los medios, pudiéndose apartar de ellas mediante decisión razonada. No podrá incorporarse ningún contenido a la programación de los medios del SINART S.A. sin que antes exista un criterio de la Comisión de Programación respectiva.

La Administración deberá verificar que los posibles contratistas no se encuentran impedidos para contratar. Asimismo, deberá verificar que no cuenten con adeudos en razón de incumplimiento de contratos anteriores ni se encuentren inhabilitados para contratar con el SINART S.A. En caso que el posible contratista se encuentre en mora por concepto de obligaciones contractuales anteriores con el SINART, éste no podrá suscribir nuevos contratos hasta en tanto haya realizado el pago total de capital e intereses adeudados.

#### **Artículo 184. Servicios de Arbitraje o Conciliación**

La contratación de bienes y servicios de servicios de arbitraje y conciliación.

#### **Artículo 185. Patrocinios**

El SINART S.A., estar facultado para otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es la Administración la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.

#### **Artículo 186. Medios de comunicación social**

La contratación de servicios de medios de comunicación social para la difusión de mensajes y publicaciones a favor del SINART S.A., o por cuenta de un tercero

como parte de los servicios de RTN, podrá realizarse de manera directa. Cuando esta contratación se haga por cuenta de un tercero, se deberá elaborar un plan de distribución y colocación de dichos mensajes, el cual deberá ser aprobado por la institución o empresa que solicitó el servicio.

#### **Artículo 187. Combustible**

El SINART S.A. podrá realizar de manera directa la compra de combustible en las estaciones de servicio.

#### **Artículo 188. Alimentación**

La adquisición de alimentos o servicios de alimentación para producciones, actividades de capacitación o eventos especiales de interés institucional que promueva el SINART S.A., podrán contratarse sin sujeción a los procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios.

Esta excepción no aplica para celebraciones y eventos festivos para los funcionarios de la institución.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Tipos de procedimientos especiales tramitados por Proveeduría Institucional**

**Artículo 189.** Los procedimientos especiales regulados en esta sección atenderán el trámite establecido en el artículo 172 del presente reglamento. Asimismo, serán tramitados por la Proveeduría Institucional, quienes recibirán del Encargado de Proyecto la resolución administrativa, acto administrativo, o decisión de inicio, en conjunto con la solicitud de materiales con la referencia de los motivos fundados en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos concursales.

#### **Artículo 190. Contratos por situaciones imprevisibles**

Cuando el SINART S.A. enfrente una situación cuya atención inmediata sea apremiante e impostergable para evitar una afectación o amenaza a la continuidad de los servicios esenciales que brinda el SINART S.A., para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos concursales de contratación de bienes y servicios.

La adjudicación fundada en esta causal no tendrá recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.

Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión, se deberán adoptar las medidas sancionatorias y correctivas que procedan, considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una falta grave.

El área solicitante debe remitir la solicitud de autorización con los siguientes contenidos:

1. Justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento de contratación no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general.
2. El monto estimado de la contratación.
3. La especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación.
4. El cronograma y el responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución.
5. Forma en la que se tiene previsto seleccionar al contratista.
6. Forma de pago.

La autorización y adjudicación de la aplicación de este supuesto será competencia únicamente de la Dirección General, de la Presidencia Ejecutiva y del Consejo Ejecutivo, dentro de los límites presupuestarios definidos en el artículo 173 de este Reglamento.

#### **Artículo 191. Oferente único y exclusivo**

Los bienes o servicios para los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado nacional alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad empresarial, podrán contratarse de manera directa. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, el SINART S.A. se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda.

Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, el encargado del proyecto deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante el procedimiento que corresponda.

### **Artículo 192. Bienes y servicios por compatibilidad y normalización**

En los casos en que el SINART S.A., habiendo adquirido ya equipo tecnológico y/o sistemas informáticos, decida adquirir más productos del mismo proveedor dentro del año posterior a la recepción definitiva del objeto contratado, podrá realizar una contratación directa con dicho proveedor, siempre y cuando existan razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los equipos tecnológicos que se estén utilizando.

Para ello será condición necesaria que el contrato original haya sido ejecutado de manera satisfactoria para las necesidades del SINART S.A., que el precio sea razonable y proporcional y que se haya descartado la existencia de mejores alternativas en el mercado.

### **Artículo 193. Compra o arrendamiento de bienes inmuebles únicos**

La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal especializado del SINART mediante avalúo. En caso de que el SINART no cuente con el recurso humano necesario para la realización del avalúo, podrá solicitarlo a la Dirección General de la Tributación, o bien cualquier ente de la Administración Descentralizada que cuente con personal especializado previa firma de convenio de cooperación interinstitucional

El SINART S.A., podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan.

En el caso de la compra de inmuebles se requiere adicionalmente de la autorización previa de la Contraloría General de la República, quien cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles para analizar la gestión.

Para el reajuste de la renta o precio, así como para la determinación de los plazos,

se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

#### **Artículo 194. Bienes o servicios artísticos o intelectuales especiales y derechos de autor**

El SINART S.A. estará facultado para adquirir o alquilar directamente, obras artísticas o intelectuales por sus características únicas e irrepetibles en los siguientes casos:

- a. Obras artísticas o intelectuales ya finalizadas.
- b. En el caso que la obra no haya sido creada pero que, por sus características y requerimientos específicos resulte recomendable para su realización la contratación de un autor, realizador, productor o creativo en particular, por sus calificaciones, características, conocimientos, experiencia, trayectoria, dominio del estilo o de la técnica y profesionalidad en el campo de que se trate, el SINART S.A. podrá realizar una contratación directa.
- c. Siempre que la obra no existente o el servicio requerido por el SINART S.A. no exija la contratación de un autor, realizador, productor o creativo en particular, el SINART S.A. deberá realizar un certamen bajo el juicio crítico de al menos tres expertos reconocidos. El jurado no deberá conformarse con una cantidad impar de miembros. Las credenciales de los jueces deberán constar en el expediente administrativo.

El jurado deberá valorar colegiadamente los atestados, las pruebas prácticas o teóricas y cualquier otra forma de evaluación definida en el cartel y emitir un criterio respaldado, al menos, por la mayoría simple de sus miembros.

Este dictamen será conocido por el órgano competente para autorizar y adjudicar la contratación, pudiéndose apartar de su criterio únicamente mediante resolución motivada.

- d. Siempre que el SINART S.A. necesite contratar presentadores, animadores, locutores, narradores, conductores, comentaristas, modelos, talentos u otro talento similar, cuyas cualidades artísticas indistinguibles de imagen y voz sean requeridos para la producción de contenidos, podrá realizar una contratación directa. Este tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre el SINART, S.A y el contratista.
- e. Cuando el SINART S.A. necesite adquirir derechos de autor sobre obras cuya naturaleza sea única e irrepetible, podrá recurrir a una contratación directa. Igualmente, la contratación de personas físicas o jurídicas que tengan a cargo la representación de los derechos de talentos nacionales y extranjeros detallados en este artículo y de productoras de espectáculos públicos, podrá realizarse de manera directa.

### **Artículo 195. Capacitación a trabajadores y funcionarios**

La contratación de servicios de capacitación a favor del personal del SINART S.A., con personas físicas o jurídicas, podrá realizarse de manera directa.

El área solicitante debe velar que los precios no sean ruinosos, excesivos y no excedan la disponibilidad presupuestaria.

### **Artículo 196. Interés manifiesto de colaborar con la Administración.**

Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.

El SINART S.A. deberá evitar que a propósito de estos ofrecimientos, se incurra en prácticas monopolísticas relativas contempladas la Ley No. 7472.

### **Artículo 197. Asesoría a Auditorías Internas**

La Auditoría Interna y los órganos de control podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones, cuando la confidencialidad o agilidad así lo amerite.

### **Artículo 198. Atención urgente de gestiones judiciales**

La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para dicha tramitación, podrá realizarse de manera directa.

### **Artículo 199. Reparaciones indeterminadas**

Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas

de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

#### **Artículo 200. Suscripciones, traducciones, doblajes, subtítulos**

La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la traducción, el doblaje o subtítulo de material audiovisual o literario, no estará sujeta a los procedimientos concursales de contratación definidos en este Reglamento.

#### **Artículo 201. Bienes y servicios que requieren seguridades calificadas**

Los casos en los que, para elaborar las ofertas, se requeriría revelar información calificada y confidencial del SINART S.A. o de terceros, se podrá contratar de forma directa. Este supuesto incluye aquellos casos en que el SINART S.A., requiera llevar a cabo un concepto publicitario nuevo para sí o por a favor de un tercero que requiera de privacidad en su diseño y elaboración.

En estos supuestos, el SINART S.A. deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, el SINART S.A. procederá a seleccionar a la empresa que considera más apta para la satisfacción de su necesidad, reservándose la posibilidad de negociar con el oferente seleccionado las condiciones de precio. En todo caso, el SINART S.A. deberá acreditar que el precio reconocido es razonable y proporcional.

No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.

### **SECCION TERCERA**

#### **Artículo 202. Procedimientos excepcionales**

Cuando existan razones suficientes para considerarlo necesario, para alcanzar la debida satisfacción del interés general para evitar daños o lesiones a los intereses públicos, el Consejo Ejecutivo del SINART S.A., podrá autorizar procedimientos excepcionales de contratación de bienes o servicios no previstos en las anteriores disposiciones.

De igual manera, en casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, el Consejo Ejecutivo del SINART S.A., podrá autorizar sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos concursales.

Para ello, la Dirección General deberá presentar al Consejo una solicitud que incluya:

- a) Una justificación detallada de las razones por las que la utilización de un procedimiento de contratación concursal o especial no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general.
- b) El monto estimado de la contratación.
- c) La especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación.
- d) El cronograma y el responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución.
- e) Forma en la que se tiene previsto seleccionar al contratista.
- f) El régimen recursivo que procede.
- g) Forma de pago
- h) Cualquier otro aspecto que permita al Consejo adoptar una decisión informada.

## **CAPITULO XIV**

### **Tipos de contratos**

#### **SECCION PRIMERA Generalidades**

##### **Artículo 203. Generalidades**

El SINART S.A., puede acudir a cualquiera de las figuras contractuales desarrolladas en el presente Reglamento, así como aquellas otras no establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo, siempre y cuando lo justifique la satisfacción del interés empresarial.

## SECCION SEGUNDA

### Contrato de suministro de bienes y servicios

#### **Artículo 204. Generalidades**

La adquisición de bienes y servicios, se hará siguiendo los procedimientos de Contratación pública, simplificada o por contratación concursada, de acuerdo con la estimación preliminar del negocio.

Cuando el objeto contractual así lo amerite, se pondrá especial atención, tanto en la elaboración de carteles, como en las fases de selección del contratista y de ejecución contractual, así como a la existencia de garantías, repuestos, talleres y servicio posterior de venta que resulten adecuados de acuerdo al objeto de la contratación.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.

#### **Artículo 205. Modalidades**

La contratación de suministro de bienes o servicios, podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cantidad definida: Mediante la compra de una cantidad específica previamente definida, ya sea que se fije un plazo de entrega único o con varios tratos referidos a entregas parciales.
- b) Entrega según demanda: Cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto o servicio lo recomienden, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto la Administración incluirá en el cartel, a modo de referencia, los consumos, al menos del año anterior.

Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados.

El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, incluyendo plazo inicial y eventuales prórrogas, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución

del contrato, incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la siguiente entrega y los máximos en los que éste debe entregar, sistemas del control de calidad, causas de resolución contractual, reglas para excluir un producto y demás asuntos pertinentes. La Administración podrá incluir en su cartel mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

En este tipo de contrataciones será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes de similar naturaleza, que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados, estimación inicial y que además, se acredite la razonabilidad del precio cobrado.

El área solicitante podrá hacer uso de la modalidad de entregas según demanda, teniendo claro en primera instancia que lo que se va a adjudicar son los mejores precios unitarios, y que no hay cantidades específicas a solicitar.

La Proveeduría Institucional, será la responsable de la tramitación del procedimiento y de realizar los actos de comunicación que correspondan.

c) Ejecución por consignación: En objetos tales como suministros médicos, en los que la determinación de la demanda puede sufrir variaciones importantes y periódicas durante la fase de ejecución, es posible realizar la contratación mediante la entrega de un lote inicial con el compromiso del contratista durante el plazo contractual de restituir los componentes o elementos consumidos.

De previo a la utilización de esta modalidad, deberá dejar acreditado que para el caso particular, su uso es más conveniente que la adquisición de una cantidad única.

El cartel deberá regular las condiciones de entrega original y formas de restitución, así como el plazo máximo del contrato, el cual no podrá ser superior a cuatro años. Las cotizaciones se harán en precios unitarios sobre la base de una estimación de consumo.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Disposición de bienes muebles e inmuebles**

**Artículo 206.** Venta y donación de bienes muebles.

Para la venta de bienes muebles, la Administración, acudirá al procedimiento de Contratación pública o al remate. En caso de que se hubiere realizado el procedimiento y no hubiere oferentes o postores interesados, se podrá solicitar la degradación del procedimiento y el rebajo de la base, conforme al artículo referente a la variación del procedimiento infructuoso de este Reglamento, sin perjuicio de que se pueda solicitar autorización a la Contraloría General de la República para su venta directa, si la Administración dispusiera de un interesado en su adquisición.

De previo a tramitar la respectiva venta, será necesario realizar un peritaje que determine la estimación del valor de los bienes, según las referencias del mercado, la cual se considerará el monto mínimo por el que se venderán.

De igual forma todos los bienes muebles declarados en desuso o en mal estado podrán ser objeto de venta de acuerdo a lo aquí estipulado.

En caso de que la Administración determine la oportunidad y conveniencia de donar el bien declarado en desuso o mal estado, deberá emitirse solicitud motivada por parte del órgano que administra los bienes, que será valorada y aprobada por el Presidente Ejecutivo o Consejo Ejecutivo dependiendo de la cuantía del bien.

Las disposiciones internas que al respecto se dicten deberán establecer normas generales que definan, al menos, bajo qué parámetros, se entenderá un bien en condición de ser donado, los posibles donatarios y similares.

Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado del SINART S.A., o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, o ente público con el que se mantenga un convenio interinstitucional para tales efectos, de acuerdo con el valor real del mercado.

## **Artículo 207. Arrendamiento de bienes muebles**

Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos de contratación de este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 181, 182 del presente Reglamento.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo. Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes a cuatro años.

Cuando se contempla la opción de compra, en el respectivo cartel quedará establecido, al menos, su plazo, el cual será inmodificable y proporcional a la vida útil del bien, el monto del arrendamiento, el porcentaje de amortización, así como

el valor residual real preestablecido.

El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.

### **Artículo 208. Adquisición de inmuebles**

Para adquirir bienes inmuebles la Administración debe seguir el procedimiento de contratación establecidos en este Reglamento, salvo los casos en que leyes especiales la autorizan para ejercer las facultades de expropiación, o en el procedimiento especial definido en el artículo 193 de este Reglamento.

En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado del SINART S.A., o en su defecto de la Dirección General de Tributación, o ente público con el que se mantenga un convenio interinstitucional para tales efectos

Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, el SINART S.A., procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente.

Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Adquirir un bien sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria.

### **Artículo 209. Enajenación de bienes inmuebles**

Para enajenar bienes inmuebles el SINART S.A., debe utilizar el procedimiento de contratación establecido en este reglamento.

En el expediente respectivo debe incorporarse la resolución debidamente motivada que justifique la enajenación y el procedimiento por el que se ha optado, así como el inventario y clasificación del bien o los bienes objeto de la enajenación.

Los bienes inmuebles afectos a un fin público, no podrán ser enajenados por el SINART S.A., pero podrán ser desafectados por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual. Si no consta el procedimiento utilizado para la afectación, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa para su desafectación.

La base de la venta de los bienes inmuebles pertenecientes al SINART S.A., será la que fije pericialmente, el personal especializado en la materia de la respectiva administración o el de una Institución que pueda brindar esa colaboración, en su defecto, la Dirección General de la Tributación.

#### **Artículo 210. Arrendamiento de inmuebles**

La Administración podrá tomar en arrendamiento bienes inmuebles, con o sin opción de compra, mediante los procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en relación con el arrendamiento o compra de bienes únicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 del presente Reglamento.

El propietario del inmueble no rendirá ninguna clase de garantía de cumplimiento a favor del SINART S.A.

Para el reajuste de la renta o precio, así como para determinar los plazos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

### **SECCIÓN CUARTA Contrato de servicios**

#### **Artículo 211. Contrato de Servicios Profesionales o técnicos**

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, el SINART S.A., deberá seguir los procedimientos de contratación establecidos en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido el artículo 194 del presente Reglamento.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre el SINART, S.A, y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.

Se deberá establecer en los requisitos de admisibilidad un perfil idóneo y cuando no se encuentren reguladas las tarifas, el precio no constituirá el único factor determinante en la comparación de las ofertas, sino que deberán incluirse también parámetros que permitan valorar las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes.

La contratación de servicios profesionales propios de una relación de empleo público, está excluida de este Reglamento, por lo que para su contratación se seguirán las disposiciones del régimen ordinario de nombramiento de funcionarios.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio.

El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, las condiciones de revisiones periódicas de precios, sea en aumento o disminución según comportamiento del mercado, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes.

## **CAPITULO XV**

### **Sanciones**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **De los Contratistas**

#### **Artículo 212. Aplicación de sanciones**

En caso de determinarse un incumplimiento dentro de un procedimiento de contratación de bienes y servicios, se debe valorar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento al SINART S.A. Para ello se respetará el debido proceso para su determinación, debiéndose registrar el mismo para efectos de adoptar la resolución correspondiente.

#### **Artículo 213. De las acciones sancionables**

El SINART S.A. podrá sancionar al contratista que incurra en las siguientes causales:

- a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Esta falta alcanza a las contrapartes cuyas deudas sean declaradas incobrables por parte del Consejo Ejecutivo del SINART S.A.

- b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.

- c) Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa.
- d) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.
- e) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.
- f) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.
- g) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta.
- h) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones.
- i) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.
- j) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

#### **Artículo 214. De las sanciones**

Una vez determinado el incumplimiento del Contratista, se procederá a adoptar algunas de las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento por escrito:** El cual consiste en una formal amonestación escrita, a efectos de que el mismo corrija su conducta cuando fuere posible y constituye un antecedente para la sanción de inhabilitación.
- b) **Inhabilitación de tres meses a tres años:** Atendiendo a la gravedad de la falta, se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual consiste en el impedimento para participar en un proceso de contratación de bienes y servicios con el SINART S.A. de tres meses a tres años.

Para la aplicación de la sanción, esta no se aplicará necesariamente en el orden antes indicado, sino que se hará de acuerdo con la gravedad del incumplimiento en que incurra el Contratista.

La sanción deberá estar debidamente motivada y será aplicada por la Presidencia Ejecutiva, siguiendo al efecto el debido proceso. Contra la misma solamente cabrá el recurso de revocatoria el cual deberá interponerse en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.

Siempre que, una vez cumplido el debido proceso de cobro administrativo y/o judicial, el Consejo Ejecutivo declare una cuenta como incobrable, la contraparte quedará inhabilitada para contratar con el SINART S.A. hasta por cinco años.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará sin perjuicio de la ejecución de garantías, multas y daños y perjuicios cuando corresponda.

La Proveduría Institucional será el órgano encargado de llevar el registro de las sanciones aplicadas a los contratistas.

#### **Artículo 215. De la emisión del acto de sanción**

En los casos en que medie la ejecución de garantía de cumplimiento y sea necesaria la determinación de daños y perjuicios, Presidencia Ejecutiva deberá emitir resolución donde se ordena la aplicación de la sanción.

### **SECCION SEGUNDA**

#### **De los Trabajadores**

#### **Artículo 216. Prohibiciones de los trabajadores**

De acuerdo con el presente Reglamento les estará prohibido a los trabajadores del SINART S.A.:

- a) Suministrar información de cualquier tipo a un oferente, que le dé ventaja sobre el resto de los proveedores potenciales.
- b) Solicitar o recibir cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales de la empresa para la cual laboran.
- c) Hacer incurrir al SINART S.A., en pérdidas patrimoniales.
- d) Asistir dentro o fuera del país a actividades organizadas o patrocinadas por proveedores, ajenas a los planes de capacitación o al proceso de valoración objetiva de las ofertas, salvo que el superior jerárquico, en forma razonada, autorice dicha participación haciendo constar el beneficio para el SINART S.A.

- e) Incurrir en irregularidad en el curso de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, de la que resulte perjuicio para el SINART S.A. o algún particular o se derive en su propio provecho, o el de un tercero.
- f) No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente de la contratación de bienes y servicios.
- g) No incluir o excluir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.
- h) Rechazar injustificadamente el trámite de pago que deba cubrir el SINART S.A. a sus proveedores o contratistas.
- i) No realizar oportunamente la solicitud para la iniciación del procedimiento de contratación de bienes y servicios que corresponda.
- j) Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.
- k) Inducir a la compra de bienes o servicios en forma fraccionada.
- l) Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado.
- m) Recibir servicios o bienes sin que se cuente con un proceso de contratación de bienes y servicios debidamente formalizados.
- n) No tramitar en forma oportuna la prórroga de un contrato para la continuidad del servicio.

El incumplimiento en éstas o cualquier otra establecida en este Reglamento, así como las que a futuro dicte la Administración, o aquellas relacionadas con el contrato de trabajo, serán sancionadas debidamente según corresponda.

#### **Artículo 217. De los tipos de sanciones**

Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión al trabajo de uno a ocho días sin goce de salario.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Para la aplicación de la sanción no se aplicará necesariamente siguiendo el orden antes indicado. Para aplicar las sanciones descritas en los incisos b) y c), esta deberá ser impuesta por la Dirección General y para ello deberá seguirse un debido proceso, según lo establecido en la normativa que regula la relación laboral entre la Administración y los trabajadores del SINART S.A.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 218. Normas aplicables**

Para todo lo no previsto en este Reglamento, se tendrá como norma supletoria la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y su Reglamento, así como la costumbre administrativa consolidada en el sector público amparado por dichas normas.

También se tomarán en cuenta, los dictámenes, jurisprudencia y cualquier otra norma conexas aplicable en materia de contratación administrativa de bienes y servicios, procedentes de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Republica y otras Dependencias.

#### **Artículo 219. De su entrada en vigencia**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

#### **Disposición transitoria**

##### **Transitorio Primero. Procedimiento de contratación**

A partir de la publicación del presente Reglamento, los procesos de contratación de bienes y servicios pendientes de terminación, serán concluidos según lo regulado por La Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y su Reglamento.

La Dirección General aprobará los ingresos de contenido de programación, hasta que se reglamenten los procesos, para lo cual se contará con tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para su promulgación.

##### **Transitorio Segundo. Reglamento de Programación y Gestión de Contenidos**

El Consejo Ejecutivo deberá aprobar, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Reglamento de Programación y Gestión de Contenidos. Mientras tanto, toda contratación de contenidos mediante la modalidad de compra de derechos de transmisión, co-producción y alquiler de espacio televisivo o radiofónico, será realizada siempre que así sea recomendado por la Comisión de Programación de Radio Nacional o del Canal 13.

Lic. Mario Alfaro Rodríguez  
Presidente Ejecutivo

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

---

### SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

---

**Diciembre 19, 2016**  
**SCM-0554-12-16**

Señores  
Imprenta Nacional  
San José

Estimados señores:

Por este medio, esta Secretaría Municipal solicita proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta el siguiente texto:

La Secretaría del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, comunica que mediante los Acuerdos Municipales tomados bajo el Artículo VI, inciso 3.-, de la Sesión Ordinaria N° 33-2016, celebrada el día 19 de setiembre de 2016 y bajo el Artículo V, inciso 4-c, de la Sesión Ordinaria N° 048-2016, celebrada el día 14 de noviembre de 2016; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; Acordó, la adopción, aprobación, publicación y entrada en vigencia del REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, cuyo texto indica:

**Municipalidad de Santo Domingo de Heredia**  
**REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS**  
**MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTON DE SANTO DOMINGO DE**  
**HEREDIA**

**Considerando:**

1°- Que en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio de 2008 -vigente desde el 30 de junio del 2008- y su reglamento, decreto ejecutivo N° 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, vigente desde el 26 de setiembre de 2008-, se promueve la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en armonía con la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

2°- Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la ley N° 8660 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" publicada en La Gaceta N° 31 del 13 de agosto de 2008, se creó el Sector Telecomunicaciones para desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector y se modifica la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

3º—Que el Poder Ejecutivo ha emitido el Reglamento de Salud en la materia de telecomunicaciones, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, interesando al municipio el cumplimiento efectivo de los parámetros allí establecidos, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón.

4º- Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medio ambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial, de establecer los parámetros generales que rijan para el otorgamiento de las licencias municipales en lo referido a lo constructivo, a la explotación comercial, y a los usos de suelo relacionados con dichas instalaciones u obras constructivas.

5º—En cuanto a la Licencia de Construcción, se excluye de la presente normativa: (i) la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones y antenas, y (ii) la infraestructura de telefonía fija a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.

6º—Que los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la Ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regularán estas importantes materias. No obstante, cualquier afectación de la salud de los habitantes o al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, este municipio coadyuvará para los intereses del municipio afectado, incluyendo el patrimonio cultural e histórico.

7º— Las Obras Constructivas de Telecomunicaciones se consideran equivalente a mobiliario o equipamiento urbano, como son la construcción de una estructura de electrificación, instalación de un semáforo, casetilla de teléfono público, alcantarillados, etcétera, y por lo tanto, no deben vincularse directamente con los mapas o zonificaciones propias de los planes reguladores cantonales o regionales.

## **REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA EN TELECOMUNICACIONES CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º**—Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones en la jurisdicción cantonal, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

**Artículo 2º**—Se establecen como sus objetivos específicos:

a. Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón de Santo Domingo de Heredia, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores, sin ningún límite y condicionamiento.

b. Asegurarse de que las Obras Constructivas sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas; de conformidad con lo igualmente autorizado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y demás instituciones estatales, según corresponda.

c. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.

d. Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal, la Ley de Patentes de la Municipalidad; o bien la que correspondiere al articulado respectivo en el caso de cambio de numeración del mismo.

**Artículo 3º**—Están sometidas al presente Reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, independientemente de las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público o dominio privado o áreas privadas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso “c” del artículo segundo anterior.

**Artículo 4º**—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

**Ampliación y Modificación de la Obra Constructiva:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva autorizada por la municipalidad de Santo Domingo de Heredia en la Licencia de Construcción.

**Bienes de Dominio Público:** Son aquellos que, por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público.

**Canon por utilización de espacio público municipal:** Es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

**Licencia de Construcción:** la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción o instalación, ampliación o modificación de la infraestructura en telecomunicaciones.

**Licencia Comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial del servicio de telecomunicaciones dentro de la jurisdicción del Cantón, de acuerdo a la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Santo Domingo Ley N° 7119 y su Reglamento.

**Obra constructiva:** obra civil relacionada, que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y equipos utilizados para la transmisión inalámbrica y alámbrica en los servicios de telecomunicaciones, ubicados dentro de un predio.

**Obra constructiva para telecomunicaciones:** toda infraestructura civil soportante para telecomunicaciones, fijada permanentemente al suelo.

**Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

**Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento.

**Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización otorgada por la SUTEL, según corresponda.

**Proveedor de Infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del Proveedor u Operador que regula la ley, que provee Obras Constructivas a terceros, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL.

**SETENA:** Secretaria Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).

**SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica.

## **CAPÍTULO II**

### **Atribuciones y facultades municipales**

**Artículo 5º**—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las Licencias Municipales.

**Artículo 6º**—Le corresponde a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia:

1. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda Obra Constructiva, instalación, ampliación y modificación a las Obras Constructivas, reúna las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón de Santo Domingo de Heredia.
2. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las Licencias Municipales.
3. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las nuevas Obras Constructivas, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento salvo que se cuente con la Licencia de Construcción a la entrada en vigencia de este Reglamento.
4. Otorgar el certificado de uso del suelo como uso conforme, cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el capítulo siguiente.
5. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.
6. Crear mecanismos de resolución alternativa de conflictos, propios o a través de las Federaciones de Municipalidades u otros que legalmente procedan.
7. Velar por el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos en el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón y formular cualquier denuncia o investigación que sean del caso ante las autoridades competentes, a nivel administrativo o judicial.
8. Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales. Que esta Municipalidad en razón de sus competencias, haya emitido o por emitir, conforme a los requisitos legales que para ello establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7º-** La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia deberá mantener un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información: (1) nombre del solicitante, número de la finca y número de plano catastrado. (2) georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84; (3) fecha de otorgamiento de Usos de Suelos conforme; (4) fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción; (5) fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción; (5) fecha de denegación de Licencia de Construcción. La Municipalidad podrá, en el momento en que lo crea pertinente, solicitar a la Sutel información en términos de la densidad, de las Obras Constructivas existentes en el Cantón de Santo Domingo de Heredia.

**Artículo 8°**—La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia podrá autorizar Obras Constructivas en inmuebles públicos, inscritos o no, siempre y cuando no se perjudique su destino público final, sujeto ello al pago del canon correspondiente. Con el propósito de contribuir con el plan de desarrollo regional y local de telecomunicaciones, la municipalidad de Santo Domingo de Heredia elaborará un mapa oficial de los inmuebles públicos que podrán destinarse al desarrollo de las Obras Constructivas. La municipalidad de Santo Domingo de Heredia podrá utilizar los instrumentos de gestión autorizados por el Código Municipal para procurar la utilización de los inmuebles públicos en el desarrollo de las telecomunicaciones, entre los que se encuentran los mecanismos asociativos, empresariales, u otros legalmente autorizados.

### **CAPÍTULO III** **Del Uso del Suelo**

**Artículo 9 °**— Se otorgará el certificado de Uso de Suelo como uso conforme en cualquier área de la zonificación del cantón de Santo Domingo de Heredia, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este Capítulo.

**Artículo 10°**— Para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar conjuntamente los siguientes requisitos:

1. Indicar la altura propuesta de la torre que se pretende instalar. La altura mínima de las torres será de 30 metros. La altura máxima que pueda alcanzar este tipo de infraestructura, así como su señalización mínima y la pintura requerida será determinada en forma exclusiva por la Dirección de Aviación Civil, quien emitirá para tal efecto el acto correspondiente; mismo que se deberá aportar a la gestión ante este municipio.
2. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84;
3. el plano catastrado respectivo;
4. copia de la cédula identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas de la persona natural o jurídica solicitante.

**Artículo 11°**— Los predios donde se pretendan ubicar e instalar las Obras Constructivas tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 30% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, para infraestructura de 30 metros de altura. En casos donde se instale infraestructura mayor a 30 metros de altura, los predios tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo.

**Artículo 12°**— Se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una Obra Constructiva del quince por ciento (15%) de la altura de la torre de telecomunicaciones, medida desde el centro de la base de la misma. Se establece sin embargo que la torre de telecomunicaciones no se coloque adyacente a la colindancia del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas, y debiendo facilitar el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de la Obra Constructiva; así como los vehículos de emergencia.

**Artículo 13°**—Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, un solicitante de Uso de Suelo podrá justificar la necesidad de parámetros distintos a los establecidos en dichas normas, debiendo presentar los estudios técnicos que así lo justifiquen. En este caso se otorgará el uso del suelo conforme pero la construcción quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones del Capítulo V de éste Reglamento.

**Artículo 14°**— No se otorgará la certificación del uso de suelo conforme en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial y donde sea expresamente prohibido por la legislación nacional.

**Artículo 15°**— Una vez presentada completa la solicitud de certificación de uso del suelo ante la Municipalidad la administración tendrá un plazo máximo de ocho días naturales para emitir este documento, contando el interesado con la posibilidad de impugnarlo mediante los recursos previstos en el Código Municipal, en el plazo de cinco días hábiles.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Licencia de Construcción**

**Artículo 16°**— Para la obtención de la Licencia de Construcción, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se jure con conocimiento de las consecuencias legales en caso de mentir, que no existe una torre de telecomunicaciones donde se pueda compartir algún emplazamiento que le permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones dispuestas en el artículo 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Decreto N° 34765-MINAET y se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo de la citada Ley.
- b. Asimismo, deberá jurar que las Obras Constructivas podrán ser compartidas por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008.
- c. Documentación que acredite el derecho de uso, goce y disfrute del inmueble respectivo, en la cual debe hacerse constar consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer las Obras Constructivas en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la Licencia de Construcción.
- d. Certificado de uso del suelo conforme.
- e. Copia de la cédula de persona física del solicitante y propietario, y del representante legal cuando se trate de persona jurídica.
- f. Personerías jurídicas vigentes (menos de tres meses de emisión) en caso de sociedades involucradas en solicitud.
- g. Certificación del plano catastrado visado del inmueble donde se ubicará la obra constructiva.
- h. Certificación literal del inmueble.
- i. Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- j. La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET). La Municipalidad velará por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia.
- k. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
- l. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil.
- m. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
- n. La solicitud de permiso de construcción debidamente llena y firmada.
- o. Disponibilidad de paja de agua o certificación de servicio de agua emitido por el Acueducto Municipal.
- p. Autorización de ingreso municipal para realizar inspección durante proceso constructivo.

- q. Póliza de riesgos del trabajo para las labores de construcción de la misma.
  - r. Contrato profesional del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
  - s. Boleta de visado eléctrico del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
  - t. Alineamiento señalado gráficamente y/o por escrito de la institución según afectación de propiedad: por vía municipal, ruta nacional, alineamiento del INVU-MINAE, alineamiento del INCOFER, alineamiento de RECOPE.
  - u. Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros de conformidad con el artículo 23 de este Reglamento. En caso de que ya existiere la póliza, deberá presentar constancia de estar al día con el pago de la misma. La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas.
- Artículo 17°**— El Municipio no otorgará una Licencia de Construcción en los siguientes casos:
- a. Que exista una Licencia de Construcción previamente otorgada para una torre ubicada a una distancia que permita el uso compartido o co-ubicación, conforme al plan de cobertura y calidad que requieren los operadores. Tanto con respecto a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, como en otros supuestos en los que el solicitante alegue razones técnicas para la instalación de torres con requisitos técnicos distintos a los indicados, la corporación municipal o el interesado podrán solicitar el criterio técnico debidamente motivado por parte de la SUTEL.
- Artículo 18°**- La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, por medio del Director Servicios y Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de los requisitos indicados, y dará por admitida la Licencia de Construcción. Una vez otorgada la Licencia de Construcción, el solicitante tendrá derecho de preferencia para construir la Obra Constructiva dentro de un plazo de 45 días naturales. Transcurrido dicho plazo, sin que el solicitante haya concluido la Obra Constructiva, caducará la Licencia de Construcción y la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción dentro del área preferencial, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Artículo 19°**—En caso de ampliación o modificación de las Obras Constructivas se deberá cumplir nuevamente con los trámites de Licencia de Construcción señalados en este reglamento. Para efectos de la interpretación de este artículo, no se tomará como ampliación o modificación de las obras constructivas; las labores de montaje o sustitución de equipos de la torre, los cambios de gabinete o antenas o cualquier otra sustitución de equipos que no genere la ampliación de la cobertura del lote o de la franja de amortiguamiento de la torre.
- Artículo 20°**—El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.
- Artículo 21°**—Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final.

## **CAPÍTULO V**

### **Obligaciones de los interesados**

**Artículo 22°**—Es obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten Licencias Municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos Municipales de Santo Domingo de Heredia so pena de no tramitar ninguna solicitud prevista en el presente Reglamento.

**Artículo 23°**— Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluyendo a la propia municipalidad, será necesario que toda concesionaria del servicio de telecomunicaciones, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas. Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en la jurisdicción cantonal de Santo Domingo de Heredia debiendo ajustarse y mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y a terceros en sus bienes o en personas.

**Artículo 24°**—Son obligaciones además para los propietarios de las Obras Constructivas, las siguientes:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rotulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
  - a) Nombre, denominación o razón social.
  - b) Número de Licencia de Construcción.
  - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la Obra Constructiva,
  - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones
2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas.
3. Cumplir con las disposiciones de torres de La Dirección General de Aviación Civil.
4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen las Obras Constructivas.
5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo que varíe la Obra Constructiva y obtener la autorización correspondiente.
7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las Obras Constructivas el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
8. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la Sutel, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.
9. Contar con los alineamientos nacionales o locales cuando se requieran conforme a la Ley.

**Artículo 25°**—El propietario de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

## **CAPÍTULO VI LICENCIA COMERCIAL**

**Artículo 26.** —Requisitos para la solicitud de la licencia comercial: para obtener la licencia comercial el solicitante deberá completar y firmar el proceso de solicitud de Patente Municipal, cumpliendo con todo lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Santo Domingo.

**Artículo 27° -** El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Santo Domingo Ley N° 7119 y su Reglamento, conforme al artículo 79 del Código Municipal, tanto para los Operadores del servicio de telecomunicaciones, los Proveedores de Infraestructura de los operadores, proveedor, o en cualquier condición similar, mediante la información suministrada para éstos efectos por el administrado o que sean recabada directamente por la Municipalidad en el Ministerio de Hacienda o en la SUTEL. Cada operador deberá establecer y comunicar oportunamente a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia el ingreso anual que le generen las radio bases establecidas en la jurisdicción cantonal, con el propósito de cancelar a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia; el respecto Impuesto de Patente Comercial.

## **CAPITULO VII**

### **Transitorios**

**Transitorio primero.** Las solicitudes de uso de suelo y Licencia de Construcción que se hayan presentado ante la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia antes de la publicación del presente Reglamento y que no han sido resueltas por la administración municipal, deberán ajustarse a lo establecido en el mismo, una vez este sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme a lo siguiente:

(a) Una vez presentados los requisitos faltantes según corresponda, la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia irá resolviendo las solicitudes en un estricto orden, de acuerdo a la hora y fecha de recepción de la solicitud completa.

(b) En caso que no sea posible determinar cuál solicitud se presentó primero, la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia otorgará Licencia de Construcción según corresponda a aquel que complete sus requisitos primero. En caso que las partes interesadas también tengan sus requisitos completos, se otorgará la licencia respectiva mediante un sorteo.

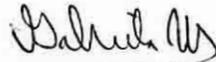
Para ello la Municipalidad convocará a las partes a una audiencia oral y privada en donde se llevará a cabo dicho sorteo del cual se levantará un acta.

**Transitorio segundo.** Las Obras Constructivas existentes a la publicación de este Reglamento, que hayan contado con permiso de construcción, solo requerirán la debida Licencia Comercial. En caso de la modificación o ampliación de un Obra Constructiva existente se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento relacionado con Licencias de Construcción. Asimismo, los propietarios deberán comunicar e informar a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia la altura de las torres existentes e indicar la georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTMOS y WGS84 con el fin de que la Municipalidad mantenga un registro de Obras Constructivas en el Cantón. Para ambos efectos se les dará un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio tercero.** Las solicitudes rechazadas antes de la publicación de este Reglamento y que no se hubieran impugnado conforme a los procedimientos previstos en el Código Municipal, o las que no hubieran reunido los requisitos establecidos en este Reglamento, se podrán presentar como solicitudes nuevas para los efectos del inciso a) del Transitorio Primero, sin que prevalezcan sobre las presentadas con posterioridad a la aprobación del Reglamento con los requisitos debidamente cumplidos.

EL PRESENTE REGLAMENTO, DEROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 138 DEL 18 DE JULIO DEL 2013.

—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



GABRIELA VARGAS AGUILAR  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

1 vez.—( IN2016099042 ).

GVA/

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**  
**Cantón de Flores**

El Concejo Municipal de Flores mediante acuerdo 492-16 de la sesión ordinaria 038-2016 del 01 de noviembre del 2016 aprueba y somete a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación el Reglamento el Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ  
CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FLORES**

*1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, el artículo N° 4º, N° 13 inciso c), N° 43 y N° 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la Organización y Funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, así como la administración de las instalaciones deportivas municipales.*

*2º—Que la Municipalidad de Flores a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad en general.*

*3º—Que el deporte así como la recreación son parte integral y fundamental para la salud pública cantonal; siendo que este proceso y su participación debe darse para beneficio de la familia como parte fundamental del desarrollo de la sociedad, de los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con necesidades especiales.*

*4º—Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.*

*5º—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores y sus organizaciones deportivas afiliadas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación y también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo individual o colectivo, con el fin de buscar su máximo crecimiento y formar ciudadanos (as) ejemplares para nuestra sociedad.*

*6º—Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998), y sus reformas contenidas en la Ley N° 8678 del 04 de diciembre del 2008, resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la Organización y Funcionamiento*

*del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores a las nuevas disposiciones legales y presupuestarias.*

*7º—Que en igual sentido en los últimos años se han emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, los cuales constituyen jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores y por la Municipalidad de Flores.*

*8º—Que ya el reglamento anterior cumplió más de diez años y merece una adecuación basada en la experiencia acumulada.*

*9º—Que en consecuencia, el Concejo Municipal de Flores inspirado en los considerandos que anteceden, emite el presente:*

## **REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE FLORES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

*Artículo 1º—**Definiciones y abreviaturas.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:*

***Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores:** Órgano de naturaleza pública con personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración y que es adscrito a la Municipalidad de Flores formando parte de la estructura organizativa del municipio pero no así de su estructura jerárquica. Es la máxima autoridad en materia deportiva en el territorio cantonal, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante y la administración que se desprenda de ella.*

***Alquiler:** Monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.*

***Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.*

***Atleta:** Persona que practica algún deporte competitivo o de recreación.*

***Aval:** Documento oficial emitido por el CCDRF, que no es transmisible y con el cual se inician los permisos en los organismos gubernamentales que tienen que ver con la realización de eventos deportivos y recreativos.*

**Asociación Comunal:** Asociación de Desarrollo Integral debidamente constituida que cumple una finalidad u objetivo de carácter comunal en el Cantón de Flores según su creación y constitución y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y DINADECO.

**Asociación Deportiva:** Asociación o Sociedad Anónima Deportiva legalmente constituida que cumple una finalidad u objetivo para la recreación y el deporte y que para estar adscritas al CCDR deberá estar inscritas y reconocidas por el ICODER.

**Comisiones:** Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la JD del CCDRF, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

**Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por la Junta Directiva del CCDR, al menos, en cada uno de los tres distritos del Cantón de Flores, sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este reglamento.

**Convenio:** Pacto, contrato o acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, que se desarrolla en función de un asunto específico.

**Delegado (a):** Representante del CCDRF y órganos establecidos en el presente Reglamento con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

**Deporte:** Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. 2. m. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.

**Deportista:** Persona que practica algún deporte.

**Entrenador (a):** Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos en una competencia deportiva.

**Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

**Gobierno Local:** Son los concejales de distritos, Síndicos, Regidores, Vicealcaldes y Alcalde.

**ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Inscripción:** Cuota que paga un atleta por participar en una actividad deportiva o recreativa.

**Instalaciones Deportivas y Recreativas:** Unidades o conjuntos de espacios o estructuras naturales o creadas, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

**Junta Directiva (JD):** Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRF, conformada por cinco personas residentes en el cantón: dos de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y un miembro de las organizaciones comunales restantes.

**Municipalidad o Municipio:** Municipalidad del Cantón de Flores.

**Recreación:** Toda actividad que divierte, entretiene y/o favorece a la salud.

**Residente:** Persona que habita en el Cantón de Flores.

**Tarifa:** Monto que se cobra o se paga por un servicio prestado.

**Artículo 2º—Objetivo.** El principal objetivo del presente reglamento es el de dotar al CCDRF y a la Municipalidad, de un reglamento que garantice los correctos nombramientos, el efectivo desarrollo y el buen funcionamiento de este Comité Cantonal y demás organizaciones deportivas y recreativas, para beneficio de todos los ciudadanos (as) del cantón.

## CAPÍTULO II

### **De la constitución y naturaleza jurídica**

**Artículo 3º—Dependencia.** El CCDRF, es un órgano adscrito a la Municipalidad, legalmente es una dependencia municipal que se relaciona directamente al Concejo Municipal, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo, encargado en el cantón de Flores de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación integral; debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos en bien de una mejor calidad de vida; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y la práctica del deporte, cumpliendo así las política, lineamientos, directrices y prioridades de la Municipalidad en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Elección, Organización y Funcionamiento del CCDRF.

**Artículo 4º—Personería jurídica.** El CCDRF goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad y las que le sean otorgadas en administración mediante los respectivos convenios.

De igual manera, se tiene por cubierta con la mencionada personería jurídica instrumental el desarrollo de los programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según el plan de desarrollo del gobierno local en esta materia.

*La certificación de personería será extendida por la Secretaría del Concejo Municipal.*

**Artículo 5º—Domicilio legal.** *El domicilio legal del CCDRF será el cantón de Flores, en el lugar acordado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y con el aval del Concejo Municipal mediante acuerdo simple y publicado en la Gaceta.*

**Artículo 6º—Marco legal.** *El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, procederá de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada funcionario (a) de la Junta Directiva desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos donde de manera expresa y manifiesta hayan salvado su voto y así conste en actas. Todo integrante del Comité deberá ejercer su deber de vigilancia y denuncia cuando corresponda; ignorarlos no los exime de responsabilidades.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De la organización y desarrollo**

**Artículo 7º—Estructura organizativa.** *El CCDRF estará constituido por la siguiente estructura:*

- a) Junta Directiva.*
- b) Estructura Administrativa.*
- c) Las Comisiones que estime conveniente la Junta Directiva.*
- d) Los Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades.*
- e) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.*
- f) Las Organizaciones Comunales adscritas en el Comité.*

**Artículo 8º—Junta Directiva del CCDRF.** *Es la máxima autoridad del CCDRF a la cual le corresponde la dirección y la organización del Deporte y la Recreación en el Cantón de Flores, para lo cual contará con la estructura administrativa que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con este Reglamento.*

*Asimismo, el Concejo Municipal debe conocer por medio de la Junta Directiva, toda planificación y/o proyección del Deporte y la Recreación, de la misma forma que el Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, como también los respectivos convenios, planes anuales operativos, estratégicos y las modificaciones propuestas.*

*Están inhibidos para integrar la JD del CCDRF:*

- a) Los concejales, y Regidores (as), el Alcalde (sa), los Vicealcaldes (as), el Tesorero (a), el Auditor (a) y el Contador (a) municipales, cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de cualquiera de estos.*
- b) Personas que no residan en el cantón de Flores.*
- c) Funcionarios del CCDRF.*

- d) *No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.*

**Artículo 9º—Estructura administrativa.** *Deberá estar conformada por un Encargado (a) Administrativo (a), bajo la figura de Promotor (a) Deportivo (a) y Gestor (a) Administrativo (a), según la necesidad del CCDRF, los cuales en coordinación con el resto de la administración, les corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas técnica, administrativa y financiera.*

*Estarán inhibidos para ser nombrados como funcionarios del CCDRF:*

- a) *Regidores (as), Alcalde (a), Vicealcaldes (as) y Concejales.*
- b) *Miembros de la Junta Directiva del CCDRF.*

**Artículo 10.—Comités Comunales.** *De los tres Comités Comunales estarán integrados cada uno por cinco miembros residentes en el distrito respectivo, nombrados en asamblea general convocada para tal efecto por el Comité Cantonal. La Asamblea estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito. Son parte integral y están adscritos al CCDRF según artículo N° 166 del Código Municipal. Se inhiben para formar parte de estos Comités:*

- a) *Miembros del Gobierno Local.*
- b) *Funcionarios (as) del CCDRF.*
- c) *Personas que no residan en el distrito respectivo.*
- d) *Miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Adscritas.*

**Artículo 11.—Asociaciones Deportivas y Recreativas.** *Deben encontrarse debidamente constituidas y aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y con la personería jurídica al día para poder ser adscritas al CCDRF, con lo cual podrán ser tomados en cuenta por el CCDRF y por la Municipalidad, para participar en las actividades deportivas, recreativas y de elección; siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Personería Jurídica, Libros Legales al día; según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos debidamente emitidos por un Contador (a) Público (a) Autorizado.*
- b) *Cumplir con este Reglamento.*
- c) *Procurar el beneficio de salud y recreación para las y los habitantes del Cantón de Flores.*
- d) *Para mantener su condición de adscritas y formar parte de la organización del CCDRF de la Municipalidad; estipuladas en el inciso e) artículo N° 7; se refiere a las organizaciones del Cantón de Flores tanto deportivas y recreativas con personería jurídica vigente, debidamente adscritas ante el Comité. Los miembros de su Junta Directiva, procurarán respetar la equidad y paridad.*

*Deberán entregar informe sobre el trabajo, programación, proyectos o actividades que realizan para el CCDRF a la Junta Directiva, asimismo deberán presentar informes anuales de labores y estados financieros debidamente auditados si así lo requieren por una auditoría externa en la primera semana de abril, con una copia al Concejo Municipal.*

*Artículo 12.— Las organizaciones comunales deben encontrarse debidamente constituidas e inscritas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y con la personería jurídica al día para poder ser adscritas al CCDRF, con lo cual podrán ser tomadas en cuenta por el CCDRF y por la Municipalidad, para participar en las actividades deportivas, recreativas y de elección; siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:*

- e) Personería Jurídica, Libros Legales al día; según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos debidamente emitidos por un Contador (a) Público (a) Autorizado.*
- f) Cumplir con este Reglamento.*
- g) Procurar el beneficio de desarrollo comunal para las y los habitantes del Cantón de Flores.*
- h) Para mantener su condición de adscritas y formar parte de la organización del CCDRF de la Municipalidad; estipuladas en el inciso e) artículo N° 7; se refiere a las organizaciones del Cantón de Flores tanto deportivas y recreativas con personería jurídica vigente, debidamente adscritas ante el Comité. Los miembros de su Junta Directiva, procurarán respetar la equidad y paridad.*

*Deberán entregar informe sobre el trabajo, programación, proyectos o actividades que realizan para el CCDRF a la Junta Directiva, asimismo deberán presentar informes anuales de labores y estados financieros debidamente auditados si así lo requieren por una auditoría externa en la primera semana de abril, con una copia al Concejo Municipal.*

*Artículo 13.—**Políticas.** La Municipalidad fijará las políticas generales en materia deportiva y de recreación, a su vez el Comité Cantonal ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas para fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación.*

*Artículo 14.—**Planes de desarrollo y operativos.** El Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, los planes anuales operativos y estratégicos, con el programa de actividades, obras e inversión propuestos por la Junta Directiva del CCDRF, se presentarán al Concejo Municipal de Flores para su conocimiento en la primera semana de julio de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 172 del Código Municipal. Toda la planificación o proyección del Deporte y la Recreación, debe ser presentada por la Junta Directiva ante el Concejo Municipal para su conocimiento.*

*Artículo 15.—**Planes de trabajo comunales.** Los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, y Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la segunda quincena del mes de mayo de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores y de ingresos y egresos.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Junta Directiva del CCDRF**

*Artículo 16.—**Estructura.** La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRF y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará conformada cinco miembros procurando*

*respetar la paridad y equidad de género; quienes, una vez juramentados por el Concejo Municipal, nombrarán entre su seno: Presidente (a), Vicepresidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a) y un Vocal, estos puestos deberán ser asignados en la primera sesión ordinaria del CCDRF entrante.*

**Artículo 17.—Funciones de la Junta Directiva del CCDRF:**

- a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDRF.*
- b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas y recreativas del Cantón de Flores.*
- c) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreativa que le fije la Municipalidad al Comité Cantonal y en la medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.*
- d) Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad sean dirigidos en forma prioritaria a las personas residentes en el Cantón y que lo representen.*
- e) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa, con sus respectivos manuales de puestos y de organización y funcionamiento.*
- f) Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.*
- g) Elaborar y proponer para conocimiento del Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas, para su conocimiento.*
- h) Aprobar los convenios según la competencia de su personería jurídica instrumental, previamente autorizados por el Concejo Municipal.*
- i) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos, sean licitatorios o convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres.*
- j) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.*
- p) Convocar a Asamblea para elección de los Comités Comunales.*
- k) Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.*
- l) Proponer al Concejo Municipal la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Comisión de Instalaciones Deportivas, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.*
- m) Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el Cantón de Flores o en los que se participa representando al Cantón de Flores.*
- n) Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.*
- ñ) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.*
- o) Presentar ante el Concejo Municipal y ante la Gestión de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad los siguientes informes:*
  - 1. Informe de ejecución presupuestaria que comprenderá las secciones de ingresos y egresos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer, segundo y tercer trimestres de cada año.*

2. *Informe de ejecución presupuestaria, de estados financieros y de liquidación presupuestaria, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del cuarto trimestre de cada año.*
3. *Informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer semestre y treinta días naturales siguientes a la finalización del segundo semestre, y deberá comprender un análisis de la ejecución física y financiera de los recursos, incluyendo la justificación acerca de los recursos y los proyectos no ejecutados.*

*Estos informes deberán ser elaborados, utilizando los formatos establecidos por la Contraloría General de la República para cada uno de ellos y deberán venir firmados por el Presidente (a) y el Tesorero (a) de la Junta Directiva del CCDRF.*

*La Gestión de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, una vez recibidos cada uno de estos informes, deberán analizarlos y posteriormente emitir un informe técnico ante el Concejo, la Alcaldía y la Auditoría Interna, quince días naturales siguientes al recibido de los mismos.*

- p) *Rendir ante el Concejo Municipal semestralmente y anualmente los Estados Financieros del CCDRF, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector Público (NICSP).*
- q) *Nombrar y remover en su oportunidad al personal administrativo, en apego a la legislación vigente.*
- r) *Actualizar las listas de asociaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad Civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativas como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al CCDRF.*
- s) *Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los distritos del Cantón para integrarlos en la relación deportiva comunal.*
- t) *Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.*
- u) *Conocer en segunda instancia los recursos contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los funcionarios administrativos.*
- v) *Aprobar las tarifas por derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.*
- w) *Una vez que el Concejo Municipal de Flores apruebe la política de colaboración institucional, la Junta Directiva, solicitará por escrito a la Alcaldía la colaboración respectiva, por medio de recurso humano y/o tecnológico, para los diversos procesos administrativos.*
- x) *Proponer al Concejo Municipal con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Municipalidad las actualizaciones de los Manuales de Organización y el de Clases de Puestos; así como el Manual de organización de este Comité: y velar por su cumplimiento y coherencia.*
- y) *Designación anual del o de la atleta, entrenador (a) o dirigente distinguido del Cantón.*

**Artículo 18.—Prohibición.** *Los miembros de la Junta Directiva del CCDRF pueden asociarse libremente pero debe recordarse en todo momento los alcances de la Ley de Control Interno, así como el principio de legalidad y el Deber de Probidad, previsto en el artículo N°*

3 del la Ley contra la Corrupción Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2012 y el Enriquecimiento Ilícito Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004.

Por lo tanto no podrán como personas físicas o representantes legales del CCDRF realizar las siguientes actuaciones:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRF, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, o de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
- d) Formar parte de la Junta Directiva de una Asociación o Sociedad Anónima Deportiva Adscrita.

**Artículo 19.—Causales para dejar de ser miembro de la Junta Directiva del CCDRF.** Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

- a) Tres ausencias injustificadas consecutivas o cinco no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
- b) Resultar electo como Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde (a) o Alcalde (sa) de la Municipalidad.
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad; directa o indirectamente.
- d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Por inhabilitación judicial.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir este reglamento o a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- h) Por actos inmorales, racistas, o de discriminación.
- i) Por acoso sexual.

**Artículo 20.—Procedimiento para resolver y sancionar las faltas.** Cuando algún miembro del CCDRF incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: Las causales a), b), c), d) e) y f) de dicho artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva del CCDRF tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos g), h) e i) del artículo anterior, la Junta Directiva del CCDRF deberá trasladar al Concejo Municipal para que mediante debido proceso compruebe la falta reportada. Una vez acreditada y comprobada la causal, el Concejo procederá con la sanción correspondiente y con la sustitución respectiva en caso de destitución de conformidad con este Reglamento.

## CAPÍTULO V

### **De las funciones de los miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 21.—Del Presidente (a).** Son funciones del Presidente (a) las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes.
- d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
- e) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- f) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- g) Firmar junto con la secretaria (o) del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- h) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- i) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Sesión, el Acta Anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- k) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRF.
- l) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- m) Firmar conjuntamente con el Tesorero (a), los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- n) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno teniendo solamente voz.
- o) Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas, relacionados con el CCDRF.
- p) Presentar propuestas e iniciativas.
- q) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

**Artículo 22.—Del Vicepresidente (a).** Son funciones del Vicepresidente (a), las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia temporal de éste con los mismos deberes y obligaciones.
- b) Respetar el orden del día para las sesiones.
- c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios (as) del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Presentar propuestas e iniciativas.
- g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRF.

- h) *Cualquier otra función de Vicepresidencia que la Junta Directiva o el ordenamiento jurídico le asigne.*

**Artículo 23.—Del Secretario (a).** *Son funciones del Secretario (a) las que se detallan seguidamente:*

- a) *Realizar las funciones de la Secretaría (o) como: levantar actas, extractos, acuerdos siempre y cuando no se cuente con el órgano de Secretaría Ejecutiva.*
- b) *Firmar conjuntamente con el presidente (a) las actas de las sesiones.*
- c) *Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría (o) de Actas.*
- d) *Velar por el cumplimiento de este reglamento.*
- e) *Presentar propuestas e iniciativas.*
- f) *Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRF.*
- g) *Cualquier otra función de Secretaría que la Junta Directa o el ordenamiento jurídico le asigne.*

**Artículo 24.—Del Tesorero (a).** *Son funciones del Tesorero (a) las que se enuncian a continuación:*

- a) *Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando el Estado Financiero del Comité.*
- b) *Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.*
- c) *Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.*
- d) *Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.*
- e) *Firmar conjuntamente con el Presidente (a) o Vicepresidente en sustitución temporal, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.*
- f) *Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.*
- g) *Elaborar en conjunto con la parte administrativa del CCDRF, los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.*
- h) *Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.*
- i) *Las que establezcan otros reglamentos o cualquier otra disposición que señale el ordenamiento jurídico.*
- j) *Velar por el cumplimiento de este reglamento.*
- k) *Presentar propuestas e iniciativas.*
- l) *Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRF.*
- m) *Cualquier otra función propia de Tesorería que la Junta Directiva o el ordenamiento jurídico le asigne.*

**Artículo 25.—Del Vocal.** *Son funciones del vocal, las que se detallan seguidamente:*

- a) *Sustituir al Vicepresidente (a), en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.*
- b) *Respetar el orden del día para las sesiones.*
- c) *Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.*
- d) *Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios (as) del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.*
- e) *Velar por el cumplimiento de este reglamento.*
- f) *Presentar propuestas e iniciativas.*
- g) *Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRF.*
- h) *Cualquier otra función que la Junta Directiva o el ordenamiento jurídico le asigne.*

## **CAPÍTULO VI**

### **De las reuniones y sesiones**

**Artículo 26.—Sesiones en general.** *La Junta Directiva de CCDRF sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las cinco personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros. El Encargado (a) de la Administración (Promotor (a) Deportivo (a), Gestor (a) Administrativo (a)), estará presente en las sesiones cuando sea convocado por parte de la Junta Directiva, para conocer las inquietudes de la Junta Directiva y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios (as) cuando así sean convocados por la Junta Directiva.*

**Artículo 27.—Sesión primera.** *En la primera sesión, que se celebrará al menos cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros de la Junta Directiva del CCDRF se reunirán y mediante votación se designará los cargos a que se refiere el artículo N° 52 del presente Reglamento; comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección.*

**Artículo 28.—Sesiones ordinarias y extraordinarias.** *Los integrantes de la Junta Directiva del CCDRF en la sesión inmediatamente posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias.*

*Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente (a) o a petición escrita de al menos tres miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria salvo moción de orden aprobada por mayoría calificada.*

Artículo 29.—**Hora de inicio.** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

Artículo 30.—**Quórum.** El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de las y los miembros de la Junta Directiva del CCDRF.

Artículo 31.—**Votación de acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 32.—**Justificación de ausencias.** Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva del CCDRF o por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 33.—**Competencia de la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva del CCDRF conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y el deporte, para que sean conocidas por la Junta Directiva del CCDRF en las sesiones que se celebren.

Artículo 34.—**De los acuerdos.** Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del CCDRF, por mayoría simple, se denominarán acuerdos y para modificar un acuerdo que haya quedado firme se requiere la misma cantidad de votos que obtuvo la aprobación del mismo. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría (o) y deberán ser ejecutados por la Administración del CCDRF, comités comunales, asociaciones deportivas, etc.

Artículo 35.—**De las mociones.** La Presidencia es la encargada de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

Artículo 36.—**De las mociones de orden.** Las mociones de orden en sesiones ordinarias tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, y su conocimiento y aprobación serán aprobados por mayoría simple. Su objetivo es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) En caso de existir comisiones se debe dispensar algún trámite en determinado asunto.

- c) *Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.*
- d) *Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.*

## **CAPÍTULO VII**

### **De las actas**

**Artículo 37.—Libro de Actas.** *Todos los órganos adscritos y que conforman el CCDRF a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma veraz, clara y sucinta los acuerdos, asistencia y demás incidencias que éstos traten. Los libros de actas, contables y algún otro libro legal deberán estar foliados y al día, así como sus personerías jurídicas.*

**Artículo 38.—Borrador de las actas y funciones del responsable de las mismas.** *El borrador de las actas de la Junta Directiva del CCDRF de cada sesión deberá entregarse a sus miembros, a más tardar 24 horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona asignada de la Secretaría, para tal fin, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaría (o) tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento según acuerdos.*

**Artículo 39.—Aprobación de Actas.** *Las actas de la Junta Directiva del CCDRF deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.*

**Artículo 40.—Firma de actas y conclusión de libros de actas.** *Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente (a) y del Secretario (a) de la Junta Directiva. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, las hojas serán selladas y foliadas por ésta. Una vez finalizado cada libro de Actas deberá entregarse al Concejo Municipal una copia certificada y empastada, así como otra copia por medios digitales.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **Recursos en contra de los actos emitidos por la administración o la Junta Directiva del CCDRF**

**Artículo 41.—Recursos de revisión y apelación por parte de los miembros de la JD.** *Los miembros de Junta Directiva del CCDRF tienen la facultad de ejercer recursos de revisión o*

apelación, en contra de los acuerdos que adopten o las decisiones o resoluciones que emita la Presidencia respectivamente:

- a) **Recurso de revisión:** Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
- b) **Recurso de apelación:** Contra las decisiones o resoluciones de la Presidencia, los miembros de la Junta Directiva podrán apelar ante este órgano colegiado dicho acto. La presentación del recurso será por escrito y deberá resolverse por mayoría simple de los integrantes de la misma.

Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrido surtirá efectos, mientras no haya sido resuelto el recurso, sea éste de revisión o apelación en forma definitiva por la Junta Directiva. En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

**Artículo 42.—Recurso de revocatoria y apelación contra los actos de la Administración.** Las decisiones finales de funcionarios del CCDR tendrán los recursos de revocatoria ante el funcionario (a) que lo emitió y de apelación ante la Junta Directiva, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado, podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el funcionario o la Junta Directiva al resolver el recurso respectivo, pueda disponer en forma fundamentada alguna medida cautelar.

**Artículo 43.—Recurso de revocatoria y apelación contra los actos de la Junta Directiva.** Contra lo que resuelva la Junta Directiva, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 154 del Código Municipal. En materia laboral, lo resuelto por la Junta Directiva en caso de destitución, tendrá apelación ante el Concejo Municipal en el plazo de 8 días hábiles. Lo resuelto por el Concejo Municipal, tendrá apelación de conformidad con el artículo 150 del Código Municipal ante los Tribunales de Trabajo del circuito correspondiente.

**Artículo 44.—Recurso Extraordinario de Revisión.** Contra todo acto emanado por funcionarios del CCDDR o su Junta Directiva, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no haya agotado totalmente sus efectos y que se trate de una nulidad absoluta, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria

y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo se registrará por lo que dispone el artículo N°154 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del proceso de elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del CCDRF**

**Artículo 45.—Vigencia del nombramiento.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años que regirán del 1º de abril de cada año par al 31 de marzo del siguiente año par, y podrán ser reelectos por una única vez. Por su participación no devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal.

**Artículo 46.—Conformación.** La Junta Directiva del CCDRF estará integrada por cinco personas con al menos dos años de residir en el cantón, electos de la siguiente forma:

- a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando en la medida de lo posible, que sean un hombre y una mujer.
- b) Dos miembros de las asociaciones deportivas y recreativas del cantón adscritas al CCDRF procurando que sean un hombre y una mujer en la medida de lo posible nombrados por el Concejo Municipal de una lista de 5 personas que para tales efectos elegirá la Asamblea de Asociaciones Deportivas y Recreativas,
- c) Una persona de las organizaciones comunales restantes del Cantón adscritas al CCDRF nombrada por el Concejo Municipal de una terna que para tales efectos elegirá la Asamblea de Asociaciones Comunales.

**Artículo 47.—Forma de elegir los dos miembros por parte del Concejo.** Los miembros a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, para lo cual en la primer quincena del mes de marzo, en sesión extraordinaria, cada regidor (a) propietario (a) tendrá derecho a postular ante la Secretaría del Concejo, el nombre de un hombre y de una mujer.

Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se realizarán dos votaciones, una por cada género. La Secretaría del Concejo será el encargado (a) de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos.

Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se elegirá al miembro del mismo género que obtuvo el segundo lugar en cantidad de votos; si no lo hubiera, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género.

**Artículo 48.—Forma de elegir los dos miembros de las Asociaciones Deportivas y Recreativas.** La Junta Directiva del CCDRF convocará en el mes de febrero a todas las

*Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren adscritas al CCDRF y con personería jurídica vigente, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas asociaciones debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria.*

*El presidente y vicepresidente de cada Asociación según la personería jurídica vigente a esa fecha, tendrán derecho a postular un candidato cada uno para la elección de la lista de 5 personas sin orden de prioridad que será enviada al Concejo Municipal que escogerá de esa lista los 2 miembros de la Junta Directiva. Solamente los representantes de cada Asociación tendrán voto para elegir a las 5 personas de la lista. Se debe procurar respetar la equidad y paridad de género, salvo imposibilidad material para hacerlo.*

**Artículo 49.—Forma de elegir el miembro por parte de las Organizaciones Comunes.** *La Junta Directiva del CCDRF que se encuentre vigente, convocará en el mes de febrero a todas las Asociaciones Comunes que se encuentren adscritas al CCDRF y con personería jurídica vigente, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas asociaciones debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria. El presidente y vicepresidente de cada Asociación según la personería jurídica vigente a esa fecha, tendrán derecho a postular un candidato cada uno para la elección de una lista de 3 personas sin orden de prioridad que será enviada al Concejo Municipal que escogerá de la terna el miembro de la Junta Directiva. Solamente los dos representantes de cada Asociación tendrán voto para elegir la terna indicada. Se debe procurar respetar la equidad y paridad de género, salvo imposibilidad material para hacerlo*

**Artículo 50.—Comisión Electoral.** *Para supervisar y dirigir el proceso de elección de las listas de candidatos en las Asambleas descritas, se constituirá una Comisión Electoral conformada por: dos miembros del Concejo Municipal (regidores (as) o síndicos (as), propietarios (as) o suplentes) y dos miembros de la Junta Directiva del CCDRF vigente.*

**Artículo 51.—Sede Electoral.** *Ambas Asambleas se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Flores con una hora de diferencia una de otra.*

**Artículo 52.—Excepción.** *En el caso excepcional de que ambas Asambleas de las Asociaciones no se puedan llevar a cabo, o en las mismas no se logre definir las listas de candidatos, el Concejo Municipal en procura de no interrumpir el trabajo del CCDRF, elegirá en la segunda quincena del mes de marzo, a los miembros faltantes, para lo cual deberá respetar lo establecido en el artículo N° 46 de este Reglamento.*

## **CAPÍTULO X**

### **Estructura administrativa y técnica.**

**Artículo 53.—Estructura organizativa.** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Flores contará con el personal indispensable y las oficinas auxiliares que considere necesarias, de forma que se organizará según los programas de trabajo y las necesidades en general del CCDRF, La estructura administrativa y técnica estará bajo la responsabilidad de la JD.

**Artículo 54.—Encargado (a) de la Administración.** El encargado (a) de la administración del Comité será un Promotor (a) Deportivo (a) o Gestor (a) Administrativo (a) y éste estará bajo la dirección de la Junta Directiva. El puesto de Promotor Deportivo y Gestor Administrativo será nombrado por la Junta Directiva y debe ser escogido entre la terna de los candidatos (as) que hayan respondido a un concurso público que promoverá el CCDRF y que será anunciado en un periódico de circulación nacional.

**Artículo 55.—Requisitos mínimos para el puesto de Encargado de la Administración.** El cargo de Promotor Deportivo y Gestor Administrativo, debe ser ocupado por una persona que reúna la idoneidad y condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, debe ser profesional en el grado académico de Licenciatura en ciencias del deporte, recreación y/o administración deportiva, o afín, con experiencia mínima de un año comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad. De preferencia con conocimientos en Administración Pública. La contratación del Encargado generará relación laboral por lo que deberá ser reportado a la CCSS y su puesto será de naturaleza pública de régimen de carrera municipal.

**Artículo 56.—Funciones generales del Encargado (a) de la Administración.** Las funciones y naturaleza del Encargado (a) de la Administración será la de planificación, control, supervisión y dirección en el campo deportivo y de recreación y a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del CCDRF. También deberá elaborar instrumentos de evaluación de los planes, proyectos o programas que desarrolle el CCDRF.

**Artículo 57.—Funciones especiales del Encargado (a) de la Administración.** Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, la Municipalidad o las autoridades deportivas nacionales, son funciones del Encargado (a) de la Administración las siguientes:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
- b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del CCDRF y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el CCDRF desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.

- d) *Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite.*
- e) *Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.*
- f) *Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.*
- g) *Recomendar a la Junta Directiva, el nombramiento, las sanciones o remoción de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.*
- h) *Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.*
- i) *Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.*
- j) *Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.*
- k) *Supervisar las labores del personal técnico y administrativo.*
- l) *Desarrollar y mantener un manual de puestos.*
- m) *Resolver los conflictos de trabajo.*
- n) *Levantar los expedientes sobre irregularidades administrativas y técnicas.*
- o) *Colaborar y mantener una estrecha relación con el presidente y el tesorero del Comité.*
- p) *Mantener y supervisar la Caja Chica.*
- q) *Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Flores.*
- r) *Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.*
- s) *Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción o cualquier otra que solicite la Junta Directiva.*
- t) *Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.*
- u) *Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.*
- v) *Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo.*
- w) *Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera del Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.*
- x) *Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.*
- y) *Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.*

- z) *Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.*

**Artículo 58.—Del régimen municipal.** *Los funcionarios (as) administrativos (as) del CCDRF gozarán de los mismos derechos, deberes y beneficios que al efecto establece el Título V del Código Municipal. A esa misma normativa, se ajustarán sus procesos de selección y nombramiento del personal.*

**Artículo 59.—Del régimen laboral.** *De igual forma a los funcionarios del CCDRF les resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionado a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRF contará con la asesoría de la Gestión Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad, a solicitud de la JD del CCDRF.*

**Artículo 60.—Del régimen disciplinario.** *En cuanto al régimen disciplinario, tanto el Encargado (a) de la Administración como los demás funcionarios (as) administrativos (as), estarán sujetos a las sanciones dispuestas por el artículo N° 149 del Código Municipal y para la aplicación de las mismas, la Junta Directiva deberá seguir el procedimiento del artículo N° 150 ibídem y demás normativa supletoria de la Ley General de la Administración Pública.*

**Artículo 61.—Ausencia de Encargado de la Administración.** *A falta de un Administrador (a), dichas funciones las podrá realizar un miembro de la Junta Directiva de forma temporal y con las mismas funciones y responsabilidades pero sin recibir salario por sus funciones.*

**Artículo 62.—Idoneidad, Perfiles, funciones y salarios.** *La idoneidad, el perfil, funciones del puesto y monto salarial de los funcionarios (as) de planta del Comité Cantonal, los establecerá el Comité Cantonal previo visto bueno del Concejo Municipal, quién contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.*

**Artículo 63.—Conveniencia y modificación de la estructura.** *La Junta Directiva podrá establecer la estructura administrativa que mejor le convenga a las necesidades actuales del CCDRF, igualmente podrá periódicamente modificar dicha estructura, con la previa asesoría de los departamentos técnicos y legales de la Municipalidad y la obligatoria aprobación del Concejo Municipal, todo conforme con la disponibilidad presupuestaria y sin que se vean disminuidos o perjudicados los programas deportivos del CCDRF.*

## **CAPÍTULO XI**

### **De las finanzas**

**Artículo 64.—Recursos económicos del CCDRF.** Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) El Comité deberá coordinar con la Municipalidad lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. El Municipio deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.
- b) Por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el CCDRF y órganos de su dependencia.
- c) Por concepto de Avaluos sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el Cantón de Flores.
- d) Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas en Administración regulado por el Reglamento de Publicidad del Comité.
- e) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- f) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- g) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

**Artículo 65.—Recursos económicos recaudados por los Comités Comunales.** Para el bienestar de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Publicidad del CCDRF.

**Artículo 66.—Inicio y cierre del presupuesto anual.** Para los efectos del CCDRF, el año fiscal y el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inician el 01 de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 67.—Cuentas Bancarias del CCDRF.** Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto el CCDRF deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El CCDRF preferiblemente asignará una de sus sub-cuentas a cada Comité Comunal para el mismo efecto.

**Artículo 68.—De los cheques emitidos por el CCDRF.** Todo cheque que se emita será aprobado por el funcionario Encargado de la Administración para luego informar mediante oficio al Tesorero (a) de la Junta Directiva, y que sea la Junta Directiva en pleno que asiente la emisión del o los cheques para sus respectivas cancelaciones, y se efectuarán por medio de un formulario pre impreso denominado comprobante de cheque el cual es expedido por el Encargado (a) de la Administración, con la firma del presidente

(a) y el tesorero (a). En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario (a) que ordenó el pago.

La Junta Directiva podrá autorizar al funcionamiento de la caja chica para su reposición el cual se regulará mediante el reglamento respectivo de Caja Chica del CCDRF.

**Artículo 69.—Elaboración del presupuesto.** El presupuesto del CCDRF y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el CCDRF. La distribución debe considerar la cantidad de residentes del Cantón de Flores que participan. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

**Artículo 70.—Contenido del presupuesto.** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

**Artículo 71.—Otras consideraciones importantes al momento de elaborar el presupuesto.** El presupuesto debe ser consecuente con lo establecido en el presente reglamento, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones, los Comités Comunales, Organizaciones Comunales o Deportivas y las Comisiones que existan, así como de los munícipes, debiendo seguir el procedimiento reglamentario y la normativa específica correspondiente a la materia presupuestaria de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 72.—Aprobación del presupuesto.** El presupuesto ordinario del CCDRF, así como sus respectivos planes, deben ser aprobados por la Junta Directiva del CCDRF a más tardar en la segunda quincena del mes de junio y ser presentados para su conocimiento al Concejo Municipal, en la primer semana del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 73.—Presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.** Todo la materia relativa a presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias se regirá por los principios dispuestos en el Reglamento para Regular el Trámite y Aprobación de Modificaciones Presupuestarias para la Municipalidad de Flores publicado en la Gaceta 230 del 29 de noviembre del 2007.

**Artículo 74.—Destino de los recursos.** Los recursos del CCDRF solamente se podrán destinar en obras y/o programas deportivos y recreativos, ubicados dentro de los límites territoriales del Cantón de Flores, además en la capacitación, promoción y participación de atletas residentes del Cantón, entrenadores y funcionarios que laboren en la CCDR enfocados al desarrollo de programas deportivos y recreativos, todo esto según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

**Artículo 75.—Responsabilidad por el manejo de recursos del CCDRF.** Todo directivo, funcionario (a), empleado (a) o delegado (a) del CCDRF y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que este sufra, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, (Ley N° 8131 del cuatro de setiembre del 2001), Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito (Ley N° 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro), Ley de Control Interno (Ley N° 8292 de 04 de setiembre del 2002). En tales casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto a los Tribunales según corresponda; para la sanción del caso. Las denuncias, su investigación y sus eventuales sanciones se llevarán a cabo conforme lo establece este reglamento y en concordancia con el ordenamiento jurídico costarricense.

**Artículo 76.—Prohibición.** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas y/o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero que en forma tal haya utilizado, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las Asociaciones deportivas y recreativas**

**Artículo 77.—Personería jurídica y adscripción.** Las Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Sociedades Anónimas respectivo y en ICODER, con domicilio legal en el Cantón de Flores, en coordinación con el CCDRF procederán a prever, planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar los planes de iniciación deportiva, Juegos Nacionales y Desarrollo Deportivo de las distintas disciplinas deportivas y además a coordinar los eventos recreativos.

Las Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas y Recreativas, podrán solicitar la adscripción a la Junta Directiva del CCDRF siempre y cuando tengan la personería jurídica vigente.

**Artículo 78.—Sobre la administración de las instalaciones municipales.** Las asociaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de Flores también podrán administrar y mantener instalaciones o cualquier otro inmueble propiedad de la CCDR; sean estas instalaciones deportivas o administrativas como oficinas y bodegas; a juicio de la Junta Directiva del CCDRF, según convenio aprobado por la Junta Directiva del CCDRF.

*Los Comités Comunales, las Asociaciones recreativas y deportivas adscritas no pueden arrendar, ni alquilar las instalaciones deportivas o cualquier otro inmueble municipal al cuidado de ellos, esto solo lo puede hacer la Junta Directiva del CCDRF, siguiendo este reglamento y la normativa vigente, registrando todo ingreso por este rubro, recaudando la suma y presupuestándola de nuevo.*

*Las asociaciones deportivas podrán devengar ingresos por el cobro de tarifas por los servicios prestados dentro de las instalaciones deportivas propiedad del CCDR, los cuales deberán ser utilizados para sus programas deportivos y recreativos.*

## **CAPÍTULO XIII**

### **De los Comités Comunales**

**Artículo 79.—Naturaleza de los Comités Comunales.** *Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDRF y la comunidad o barrio, en los diferentes distritos que conforman el Cantón de Flores, estarán integrados por cinco miembros con más de dos años de residir del distrito o comunidad y/o barrio; respetando en la medida de lo posible, la paridad y equidad de género; estos serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDRF.*

**Artículo 80.—Asamblea general de nombramiento de Comités Comunales.** *La Asamblea General estará conformada por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las asociaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito las cuales deben estar adscritas al CCDRF con personería jurídica vigente.*

**Artículo 81.—Requisitos para ser integrante de los Comités Comunales.** *Los integrantes la Junta Directiva de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mayores de dieciocho años.*
- b) No desempeñar el cargo de Concejales, sea suplente o propietario (a), Alcalde (sa) o Vicealcaldes (sa), Tesorero (a), Auditor (a), Contador (a) o Miembro del CCDRF.*
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.*
- d) Probar ser vecinos del distrito, tener al menos dos años de residir en el Cantón de Flores.*
- e) No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad de Flores, ni con el CCDRF.*

**Artículo 82.—Junta Directiva de los Comités Comunales.** *Los Comités Comunales de Deportes los conformarán una Junta Directiva compuesta por cinco miembros: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y Vocal.*

**Artículo 83.—Elección de los puestos de la Junta Directiva de los Comités Comunales.** *Los miembros del Comité Comunal, una vez electos, procederán entre ellos, a la elección de los puestos de la Junta Directiva del Comité Comunal, lo cual deberá contar en el acta respectiva y ser comunicado al CCDRF.*

**Artículo 84.—Causales para dejar de ser miembro de los Comités Comunales.** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento.
- b) Por renunciar al puesto o destitución del mismo, para lo cual debe cumplirse el debido proceso.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal, o de la Junta Directiva del CCDRF.
- d) Por infringir este reglamento o por cualquiera de las causales del artículo N° 81 de este Reglamento, previo cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 85.—Funciones de los Comités Comunales.** Son funciones de los Comités Comunales:

- a) Fomentar la recreación y la práctica del deporte en el distrito, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
- c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud de la JD del CCDRF.
- d) Participar en las actividades programadas por el CCDRF.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.
- f) Fiscalizar a los grupos deportivos y comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros y programas deportivos y recreativos.

**Artículo 86.—Sustitución de miembros de los Comités Comunales.** En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) Ante la renuncia o destitución de uno o dos miembros la Junta Directiva del Comité Comunal podrá nombrar los sustitutos directamente, comunicándole a la Junta Directiva del CCDRF para su respectiva juramentación.
- c) Ante la renuncia o destitución de más de dos miembros, la Junta Directiva del CCDRF deberá convocar a una Asamblea General de acuerdo al artículo N° 79 de este Reglamento, de la Comunidad correspondiente para conformar la totalidad del nuevo Comité Comunal.

**Artículo 87.—Sesión del Comité Comunal.** El Comité Comunal deberá reunirse en sesión pública, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRF debe capacitar a los miembros del o los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes y políticas, entre otros.

**Artículo 88.—Control de archivos y registros.** Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el CCDRF en cualquier momento. También deberán contar con un registro al día, de los nombres de los miembros de los grupos deportivos, incluyendo en éste, la dirección, número teléfono, correo electrónico y demás datos personales.

**Artículo 89.—Organización de eventos.** Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del CCDRF realice torneos deportivos o eventos de recreación, estará en la obligación de confeccionar su respectiva regulación que deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva del CCDRE.

**Artículo 90.—Identificación.** Con la finalidad de una debida identificación y en busca de una mayor transparencia en las labores, el CCDRF facilitará a los miembros de los Comités Comunales, un Carnet donde conste el nombre del miembro, puesto en la Junta Directiva, vigencia y el nombre del Comité Comunal, los cuales al finalizar su vigencia, se deberán presentar ante Encargado (a) Administrativo (a), para que le plasme un sello de anulado, esto con el objetivo de minimizar algún inconveniente con los carnet's en desuso.

**Artículo 91.—Prohibición.** Está prohibido a los Comités Comunales de Deportes hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas, regalías u otros gastos que no sean propios de la promoción de equipos de ligas menores, equipos aficionados, o en general de las diferentes representaciones deportivas del Cantón de Flores.

#### CAPÍTULO XIV

##### **De las instalaciones deportivas y recreativas**

**Artículo 92.—Administración de las instalaciones deportivas y recreativas.** El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas de su propiedad y de las que se le concedan para su administración bajo convenio, existentes en su jurisdicción.

El CCDRF podrá convenir con Juntas Administrativas, Comités de Campos Deportivos, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Filiales, la administración y mantenimiento de instalaciones deportivas de su propiedad, de forma temporal por razones de oportunidad y conveniencia, sin que por esta razón delegue su responsabilidad ni competencia reglada. Lo anterior deberá realizarse por medio de los convenios respectivos.

**Artículo 93.—Uso de las instalaciones deportivas y recreativas.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes, las Juntas Administrativas, Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Filiales deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos formales e informales organizados de la comunidad y/o barrios, escuelas y colegios públicos y escuelas deportivas avaladas por el CCDRF, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados

de liga menor y selecciones locales que representen a la comunidad y que estén avalados por el Comité Cantonal contarán con prioridad en el uso de dichas instalaciones como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será consensuada y respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del CCDRF.

**Artículo 94.—Clasificación de las instalaciones deportivas y recreativas.** Las instalaciones deportivas bajo administración y los que no estén en administración serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas. La programación de su uso lo hará el administrador de las instalaciones el cual comunicará al Comité Cantonal para su coordinación de acuerdo con el tipo de actividades que se realicen. El Comité Cantonal tendrá el manejo directo de las actividades ligadas a los juegos nacionales y los juegos cantonales.

**Artículo 95.—Alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas.** El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas es de cobro obligatorio. Estos montos serán ajustados de acuerdo al índice de inflación fijado por el BCCR al menos una vez al año, una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva del CCDRF y por el Concejo Municipal de Flores. El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el CCDRF, recaudado en su totalidad por este.

Una vez ingresado y presupuestado por el CCDRF; las sumas recaudadas deben destinarse al mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, y en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Comité, según lo establece la modificación del artículo N° 171 de Código Municipal. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la Junta Directiva del CCDRF, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente todo el proceso con la diligencia de la Administración del CCDRF.

**Artículo 96.—Prohibiciones dentro de las instalaciones deportivas y recreativas.** En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El expendio, venta y consumo de tabaco.
- c) El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- d) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- e) La realización de actividades que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- f) La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad.
- g) Utilizar indumentaria o implementos no conformes con las disposiciones específicas de la disciplina deportiva para la protección del inmueble o de la persona.
- h) El ingreso de todo tipo de mascotas, a excepción de las personas no videntes que cuenten con perros guía.

i) *La realización de actividades de carácter político*

**Artículo 97.—Excepción.** *El Comité Cantonal podrá autorizar eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, etc., dentro de las instalaciones deportivas y recreativas o en los alrededores de las mismas bajo su administración, siempre que lo permita la normativa aplicable al caso en el Reglamento Para Eventos y Actividades No Deportivas y Recreativas que deberá proponer en un plazo no mayor de seis meses al Concejo Municipal para su aprobación. Lo anterior no es aplicable en las instalaciones deportivas de organizaciones comunales (Asociaciones de Desarrollo Integral y otros) y en las instalaciones deportivas de los centros educativos.*

*Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.*

**Artículo 98.—Vallas y rótulos publicitarios en las instalaciones deportivas.** *El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas bajo su administración, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso en el Reglamento de Publicidad que deberá proponer en un plazo no mayor de seis meses al Concejo Municipal para su aprobación. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos, política o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.*

**Artículo 99.—Mantenimiento de las instalaciones deportivas.** *El mantenimiento de las instalaciones deportivas del CCDRF en cada uno de los distritos, estará a cargo de los respectivos Comités Comunales. Este mantenimiento deben darlo de acuerdo a la programación de su uso y evitando el deterioro de estos. Quedan facultados los comités comunales de aplicar el cierre total de las instalaciones durante el tiempo necesario, en cualquier época del año para realizar el mantenimiento y /o recuperación del área o instalación deportiva, para esto deberán comunicarlo previamente a los vecinos (as), interesados (as) y usuarios (as) de éstos por medio de volantes y rótulos.*

**Artículo 100.—Instalaciones deportivas dentro de instituciones educativas.** *Las instalaciones deportivas y recreativas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos municipales públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso, sin perjuicio de lo que establece la Ley Nº 7800 y la Ley Nº 7600.*

*En todo caso, el CCDRF queda facultado para establecer convenios de administración conjunta con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), la municipalidad, las instituciones públicas, semipúblicas y autónomas y las organizaciones comunales para poner al servicio de las respectivas comunidades del cantón las instalaciones deportivas.*

*Artículo 101.—Inauguración de instalaciones deportivas. Toda inauguración de instalaciones deportivas nuevas deberá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.*

## **CAPÍTULO XV**

### **Disposiciones finales**

*Artículo 102.—Colores oficiales. Los colores oficiales del deporte en el cantón de Flores son el verde y el amarillo.*

*Para la confección de los uniformes e implementos deportivos deben combinarse estos procurando similitud en todas las disciplinas, sin perjuicio del diseño artístico y la estética. Todo funcionario del CCDR o de Asociación adscrita al Comité, deberá portar uniforme alusivo al CCDR o Asociación adscrita a éste. De ninguna manera se permitirá la utilización de ropa alusiva a un partido político electoral nacional ni cantonal.*

*Artículo 103.—Reconocimiento. Para estimular a los deportistas y entrenadores, el CCDRF nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que anualmente escogerá al mejor deportista residente del Cantón y al mejor entrenador deportivo que haya laborado para el Cantón en el último año como mínimo, quienes recibirán una placa como reconocimiento. Los miembros de la comisión deben ser deportistas de larga trayectoria y logros a nivel cantonal o nacional y deberán convocar para recibir postulaciones con al menos 1 mes de anticipación a la escogencia que no podrá ser posterior al 15 de Diciembre de cada año. El reconocimiento deberá ser publicado como mínimo en un medio de circulación nacional.*

*Artículo 104.—Reformas. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, deberá seguir el proceso establecido para todo reglamento municipal y ser fiel reflejo de las políticas institucionales de la Municipalidad, esas variaciones propuestas al Reglamento, tendrán que ponerse en conocimiento de la Junta Directiva del CCDRF para su análisis y recomendación, el cual deberá brindar informe al Concejo Municipal en un plazo de treinta días hábiles para la respectiva aprobación.*

*Artículo 105.—Derogatoria. Este Reglamento deroga el actual Reglamento de Organización, Funcionamiento y Elección del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores, publicado en La Gaceta Nº 96 del 19 de mayo del 2006, así como cualquier otra normativa reglamentaria que se le oponga.*

## **CAPÍTULO XVI**

### **Disposiciones transitorias**

*Transitorio I.—Dentro de un plazo de un año a partir de la publicación de este Reglamento, el Comité Cantonal debe presentar al Concejo Municipal para su aprobación, los siguientes proyectos de Reglamento:*

- ✓ *Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Comités Comunales y Comités Administrativos de Campos Deportivos.*

- ✓ *Reglamento de alquiler y uso de las instalaciones en actividades no deportivas y recreativas.*
- ✓ *Reglamento de Publicidad.*
- ✓ *Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreativas.*
- ✓ *Reglamento de Reconocimientos.*
- ✓ *Manual Descriptivo de Puestos General.*

**Transitorio II.**—*Si a la entrada en vigencia del presente reglamento no hubiese terminado el período de nombramiento de los miembros del CCDRF y los Comités Comunales, éstos seguirán ejerciendo sus cargos por el tiempo que falte y una vez terminado, la elección de los nuevos miembros se realizará conforme a las disposiciones de este reglamento.*

**Transitorio III.**—*En el caso de los actuales funcionarios de planta, mantendrán su antigüedad y sus derechos laborales conforme este Reglamento.*

**Transitorio VI.**—*La estructura administrativa se constituirá conforme las necesidades actuales del CCDRF y siempre supeditada a la existencia de fondos y teniendo en consideración que no se vean afectados programas deportivos, objetivo primordial del CCDRF.*

**Transitorio VII.**—*El calificativo de "instrumental" que se hace a la personalidad de cada Comité Cantonal de Deportes y Recreación, significa que es una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, que permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera. Por ende la administración activa de la Municipalidad debe coadyuvar en un todo a las solicitudes de colaboración solicitadas por la Junta Directiva del CCDRF, atinentes a sus propias funciones.*

*Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.*

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**  
**Cantón de Flores**

El Concejo Municipal de Flores mediante acuerdo 492-16 de la sesión ordinaria 038-2016 del 01 de noviembre del 2016 aprueba el Manual de Uso de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.

**MANUAL DE USO DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN  
DE FLORES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1º— Para los efectos de este Manual se entenderá por:*

**a) Bienes y servicios de uso común:** *Son los bienes y servicios de uso periódico y repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales del Comité. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o prever con suficiente anticipación sus necesidades.*

**b) Comité o Comité Cantonal:** *El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.*

**c) Encargado de caja chica:** *Es el funcionario designado por acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal para la custodia y el control administrativo-financiero del fondo de caja chica.*

**d) Fondo de caja chica:** *Fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que no hay en existencia en la bodega del Comité y o que ningún funcionario del Comité pueda prestar y de urgente necesidad. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias que las gestionan, utilizando criterios de compra emergente y gasto menor.*

**e) Gastos menores:** *Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los vales de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requieran atención inmediata.*

**f) Junta Directiva:** *La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.*

**g) Liquidación:** *Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante el aporte de los comprobantes originales que sustenta las adquisiciones o servicios recibidos previamente autorizados.*

**h) Reintegro de fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa el Encargado de Caja Chica al fondo de caja chica para cubrir los gastos efectuados.

**i) Vale de caja chica:** El comprobante que autoriza la erogación del dinero en efectivo por parte del encargado de caja chica.

**j) Viáticos y transportes:** Son los gastos de viaje y transporte en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo, siempre y cuando no supere el máximo establecido para el vale y se tramitarán mediante el formulario diseñado para tal fin. Este concepto se regirá conforme se establece en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para el sector público y sus modificaciones, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 2º—El presente Manual tiene por objeto regular la asignación, organización, funcionamiento y control de la caja chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.

Artículo 3º— La custodia del fondo de caja chica será responsabilidad del Encargado de caja chica, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga este Manual el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y demás normativa vigente y aplicable en la materia, correspondiéndole a este funcionario revisar anualmente ese fondo y proponer a la Junta Directiva el aumento que se estime pertinente, para satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CAJA CHICA**

Artículo 4º—Se establece un fondo de caja chica equivalente al monto de medio salario mínimo indicado para un TRABAJADOR SEMICALIFICADO GENÉRICOS de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos publicado semestralmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. ₡150.000.00 (ciento cincuenta mil colones). Por razones de urgencia y necesidad podrá aumentarse el monto de caja chica y el monto máximo del vale para la adquisición de bienes y servicios para un asunto específico, sin embargo, para ello se requiere acuerdo calificado de las dos terceras partes de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 5º—La caja chica funcionará bajo el sistema de fondo fijo, sujeto a reembolsos contra presentación de justificantes de pago.

Artículo 6º—La caja chica mantendrá dinero en efectivo que será reintegrado por medio de cheque a nombre de la persona que ejerza el Encargado de Caja.

*Artículo 7º—La caja chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo.*

*Artículo 8º—La caja chica contendrá siempre el total del monto asignado el cual según el caso estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, vales liquidados y vales en trámite de reintegro. En ningún caso podrán sustituirse estos valores por otros de índole extraña a la naturaleza de la caja chica.*

*Artículo 9º—Los fondos de caja chica deberán ser utilizados en el pago de gastos menores, así como en la adquisición de bienes y servicios de uso común que se presenten en forma ocasional y que justifiquen su pago fuera de los trámites ordinarios, entendiéndose esta acción auxiliar a la gestión de compras, así como para pagar viáticos y gastos de viaje.*

*Artículo 10º—La compra de bienes y/o servicios de uso común se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando incurra alguna de las siguientes condiciones:*

- 3. Si en la bodega del Comité no hay existencia del bien que se solicita.*
- 4. Si ninguna dependencia o funcionario del Comité, según sus funciones, está en la posibilidad de prestar el servicio de que se trate.*
- 5. Que sea de urgente necesidad.*

*La primera condición deberá comprobarse mediante constancia de Bodega de la inexistencia y las últimas dos condiciones deberán ser confirmadas por la jefatura inmediata mediante firma de visto bueno en el vale de caja chica.*

*Artículo 11º—El reembolso de caja chica deberá solicitarse cuando se haya gastado aproximadamente el 60% del fondo fijo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VALES DE CAJA CHICA**

*Artículo 12º—Los Vales de caja chica deberán emitirse en original y copia en formulario pre numerados y en forma consecutiva. Dicho formulario deberá ser aprobado y podrá ser modificado por la Junta Directiva del Comité mediante acuerdo simple.*

*Artículo 13º—El monto del vale de caja chica será de un máximo del 20% del fondo de Caja Chica. Podrá variarse para un asunto específico y de urgente necesidad mediante acuerdo calificado de las dos terceras partes de la Junta Directiva del Comité.*

*Artículo 14º—El vale de caja chica se tramitará únicamente, cuando se presente debidamente lleno para lo cual deberá cumplir con:*

- a) Indicación de la fecha, el monto exacto y los artículos y/o servicios de uso común que se comprarán. No se permitirá que el documento contenga borrones ni tachaduras.*

b) *Constancia de la persona encargada de la bodega donde haga constar que el bien o servicio no se encuentra disponible en la misma.*

c) *Firma del Encargado de Caja Chica.*

d) *Firma y nombre de quien retira el vale.*

e) *Constancia de la Tesorería acerca de la exoneración del pago de impuesto de ventas para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación como órgano administrativo desconcentrado adscrito al Municipio de Flores y en consecuencia exento de todo tributo según numeral 8 del Código Municipal.*

*Artículo 15º—No se entregará otro vale de caja chica a un funcionario que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA LIQUIDACIÓN**

*Artículo 16º—Los vales de caja chica deberán ser liquidados a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de entrega, salvo aquellos casos donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan liquidarse en ese plazo en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad siempre y cuando se documente la razón justificante. El incumplimiento del presente artículo constituirá falta leve y su reincidencia en el mismo mes, será grave.*

*Artículo 17º—Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale de caja chica, deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado para esos efectos a más tardar el día hábil siguiente al de su recibo. Para tal efecto, deberá ese funcionario aportar una justificación escrita.*

*Artículo 18º—Los comprobantes autorizados que son el sustento del egreso deberán como mínimo contener los siguientes requisitos:*

11. *La factura, tiquete o recibo deben ser original, membretado y timbrado o conforme a las disposiciones de la Dirección General de Tributación Directa.*

12. *El comprobante debe de emitirse a nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores o CCDR Flores.*

13. *Especificar claramente la fecha de la compra o servicio cancelado la cual debe ser igual y no más de dos días hábiles posterior a la fecha de emisión del vale.*

14. *Especificar claramente y con detalle la compra o servicio recibido la cual debe coincidir con lo solicitado en el vale.*

15. *Los comprobantes de pago no podrán contener borrones ni tachaduras.*

*Artículo 19º—El monto de lo gastado no podrá exceder el monto del vale de caja chica, de presentarse esta situación el funcionario a nombre de quien se giró el vale deberá asumir la diferencia ().*

## **CAPÍTULO V**

### **MECANISMOS DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE CAJA CHICA**

*Artículo 20º— El Encargado de caja chica deberá mantener en resguardo un ejemplar del Manual de Uso de la caja Chica.*

*Artículo 21º— El Encargado de caja chica deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Manual y cuando sea el caso, denunciar ante la Junta Directiva las violaciones al mismo.*

*Artículo 22º—Es responsabilidad del Encargado de Caja Chica diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en caja chica, en concordancia con las prácticas sanas de control interno, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización y el Código Municipal.*

*Artículo 23º—El sistema de control de la administración del fondo de caja chica debe garantizar la custodia y el buen uso de esos recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, un sistema de archivo que permita la fácil localización de documentos y otros que se estimen convenientes.*

*Artículo 24º—Los documentos de respaldo de operaciones de caja chica así como los arqueos sorpresivos que se hayan practicado, deberán mantenerse en la oficina del Encargado de Caja Chica por al menos un año y a disposición de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Flores y del Tesorero de la Junta Directiva del Comité para posibles revisiones, sin detrimento de las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento General de Archivo y las directrices que sobre esta materia hayan girado otros órganos de fiscalización y control. Una vez transcurrido el año de resguardo de los documentos mencionados en este artículo, los mismos serán remitidos al Archivo Municipal.*

*Artículo 25º—Todos los fondos de dinero establecidos al amparo de este Manual, operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por el efectivo en caja o bancos y los documentos que respaldan las operaciones. En caso de existir algún faltante en el fondo el mismo deberá ser reintegrado en su totalidad por el responsable del mismo, debe quedar constancia debidamente firmada.*

*Artículo 26º—El Encargado de Caja Chica deberá incluir en el programa de trabajo de esa dependencia como mínimo la realización de un arqueo mensual del fondo de caja chica, sin demerito de los arqueos sorpresivos realizados por el Auditor Interno y/o Tesorero de la Junta Directiva del Comité que sean necesarios.*

*Artículo 27º—En casos eventuales de actos delictivos en perjuicio del fondo de caja chica, y sobre los cuales no existe una solución inmediata, la Junta Directiva del Comité o el Auditor Interno deberá realizar una investigación administrativa conforme lo establece la Ley General de Administración Pública y plantear la denuncia que corresponde al Ministerio Público de forma inmediata. Lo anterior, a efecto de determinar los responsables en caso de existir, realizar las gestiones de recuperación de los montos sustraídos y tomar las medidas correctivas del caso. La información relacionada con estos actos debe hacerse reflejar en los arqueos.*

*Artículo 28º—Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del Encargado de caja chica del Comité. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.*

*Artículo 29º—Cuando el Encargado de caja chica sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo se realizará un arqueo del cual se dejará constancia escrita, con la firma del Encargado de caja chica y la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el Encargado de caja chica se reintegre a su puesto.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

*Artículo 30º—Se prohíbe efectuar préstamos de sueldo o cualquier otra operación diferente de los montos de caja chica.*

*Artículo 31º—Se prohíbe al encargado de caja chica cambiar de cheques, así como toda clase de valores a empleados o particulares.*

*Artículo 32º—No podrán hacer uso del fondo personas ajenas o sin ninguna relación contractual con el Comité Cantonal.*

*Artículo 33º—Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de caja chica, así como tampoco se permitirá variar el objetivo inicial de una compra.*

*Artículo 34º—El Encargado de caja chica no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para uso de la caja chica y por ningún motivo podrá suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan al Comité, salvo en casos emergentes, debiendo justificarse y razonarse el caso con el aval previo del Comité Cantonal.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

*Artículo 35º—El funcionario que incumpla con las disposiciones de este Manual incurrirá en falta y será amonestado por escrito. Dependiendo de la gravedad o reincidencia del caso previo debido proceso podrá ser sujeto a suspensión sin goce de salario y hasta despido..*

*Artículo 36º—Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva del Comité debiendo instruir el procedimiento en su Secretario, salvo situación justificada que amerite la contratación de un profesional en Derecho.*

*Artículo 37º—Cuando la falta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva del Comité, se trasladará al Concejo Municipal quien le aplicará el debido proceso para determinar las responsabilidades correspondientes y acordar la separación temporal como medida cautelar del cargo. De demostrarse en el Concejo Municipal su actuación en perjuicio del interés público o del Comité el Concejo procederá a su destitución, debiendo sustituirse de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Artículo 38º—La aplicación de este Manual es de responsabilidad de la Junta Directiva y todo aquel a quien se haga referencia directa.*

*Artículo 39º—En lo que resultare omiso, contradictorio o confuso este Manual resultarán aplicables supletoriamente el Código Municipal, la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, y demás normativa vigente en la materia.*

*Rige a partir de su publicación.*

1 vez.—( IN2016098808 ).